



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0084	Lunes, 24 de Abril del 2017	
Segundo Período Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Carlos Alberto Sandoval Cardona

» Vicepresidente:

Dip. Santiago Domínguez Luna

» Primera Secretaria:

Dip. Guadalupe Isadora Santivañez Ríos

» Segunda Secretaria:

Dip. Ma. Guadalupe Adabache Reyes

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 01 DE MARZO DEL AÑO 2017; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRA EN EL TERCER MES, DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA H. SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 59, 65, 66 Y 100 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.



10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 407 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A DESINCORPORAR DE SU PATRIMONIO UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZAC., CON EL OBJETO DE ENAJENARLO EN FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SE CONSTRUYAN CASAS DE INTERES SOCIAL Y POSTERIORMENTE VENDERLAS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE APOZOL, ZAC., A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCION DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, ZAC., A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCION DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

15.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA, ZAC., A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCION DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

16.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE OJOCALIENTE, ZAC., A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCION DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.



17.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JUCHIPILA, ZAC., A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCION DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

18.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATOLINGA, ZAC., A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCION DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

19.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC., A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCION DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

20.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SOMBRERETE, ZAC., A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCION DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

21.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JEREZ, ZAC., A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCION DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

22.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LORETO, ZAC., A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCION DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

23.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNION PARA QUE LLEVE A CABO UNA REFORMA FISCAL INTEGRAL



CON EL OBJETIVO DE QUE SE DE UN TRATO EQUITATIVO Y PROPORCIONAL A LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO RESPECTO AL PAGO DE IMPUESTOS, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION IV DEL ARTICULO 31 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

24.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DEL CAMPO DEL GOBIERNO ESTATAL Y A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, A IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE APOYOS Y EQUIPAMIENTO PARA LOS RASTROS MUNICIPALES QUE CUENTEN CON CERTIFICACIONES TIF, PRINCIPALMENTE EN EL DE FRESNILLO, ZAC.

25.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS Y AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE GOBIERNO DEL ESTADO, SE BRINDE UN MAYOR ACCESO A LA EDUCACION SUPERIOR EN LA REGION DEL SEMIDESIERTO ZACATECANO, INSTAURANDO UN CAMPUS UNIVERSITARIO EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZAC.

26.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL QUE SE HACE UN ATENTO EXHORTO A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE NUESTRO ESTADO, PARA QUE DE FORMA CONJUNTA LLEVEN A CABO LA IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE REGISTRO Y NOTIFICACION DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES, A FIN DE FORTALECER EL DERECHO A GOZAR DE UN MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE.

27.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ABIGEATO.

28.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

29.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, A ADECUAR DISPOSICIONES JURIDICAS EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD A ESTACIONAMIENTOS, A FIN DE QUE CONTEMPLAN TARIFAS ACCESIBLES, ESPACIOS SUFICIENTES Y ADECUADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MUJERES EMBARAZADAS, QUE REMITE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION.



30.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LAS SECRETARIAS DE FINANZAS Y EDUCACION, CON LA FINALIDAD DE REGULARIZAR EL SALARIO BASE DE COTIZACION; Y

31.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA



2.- Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS**; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES **OMAR CARRERA PÉREZ**, Y **PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 05 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **27 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.*
- 2.- Declaración del Quórum Legal.*
- 3.- Honores a la Bandera.*
- 4.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión Previa; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.*
- 5.- Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne y del Segundo Período Ordinario de Sesiones de esta Legislatura; y,*
- 6.- Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, LA **DIPUTADA PRESIDENTA** DECLARÓ ABIERTA LA **DÉCIMA SESIÓN SOLEMNE**, Y EL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ASIMISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0064**, DE FECHA **PRIMERO DE MARZO DEL AÑO 2017**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **07 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten el Expediente Técnico Administrativo, mediante el cual el Ayuntamiento de Zacatecas, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de compraventa, a favor de la Ciudadana Basilisa Cabrera Hernández.
02	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten el Expediente Técnico Administrativo, mediante el cual el Ayuntamiento de Jalpa, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
03	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2017, debidamente aprobados en reunión de su Consejo Directivo.
04	Presidencia Municipal de Vetagrande, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016.
05	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 15 de marzo y 06 de abril del año en curso.



4.-Iniciativas:

4.1

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E

El que suscribe, José Luis Medina Lizalde, diputado de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas y coordinador del Grupo Parlamentario de **morena**, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59, 65, 66 Y 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los titulares de los poderes del Estado y de los organismos públicos autónomos tienen la obligación de rendir anualmente un informe sobre el grado de cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales. A través de estos informes exponen las líneas de gestión; valoran los logros y avances, y trazan las directrices del camino por recorrer.

Los Informes Anuales han sido, son, y seguirán siendo los instrumentos idóneos para la rendición de cuentas, para que los gobernantes informen y los gobernados se informen.

Paradójicamente, la evolución de las tecnologías de la información ha coincidido con una etapa de oscurantismo oficial que se traduce en que hoy el titular del Ejecutivo se explica menos que como hace décadas lo hacían sus antecesores.

El formato del informe vigente durante los siglos XIX y XX, consistente en la comparecencia del titular del Ejecutivo ante los representantes populares como mecanismo de anual rendición de cuentas vivió sus mejores momentos cuando la radio y la televisión transmitían el evento sincronizadamente, en todo el país tratándose del Presidente de la República y en cada Entidad Federativa con los respectivos Gobernadores.

Desde siempre los segmentos más críticos de la sociedad repudiaron el culto frívolo y de derroche al gobernante en ocasión de ese día, dejando constancia del penoso espectáculo de la adulación cívicamente insana; muy avanzado el siglo XX la oposición política representada en los Congresos Federal y Estales, acudió a la interpelación del compareciente como oportunidad para verter su mensaje político aprovechando al máximo los reflectores mediáticos. Estos elementos indujeron a que los gobernantes cancelaran, no la parafernalia frívola, sino el acto mismo de comparecer, concretándose a la entrega por escrito del texto y sus anexos, sin renunciar al consecutivo acto auto-celebratorio.

Para los gobernados el único poder que le rendía cuentas era el Poder Ejecutivo en virtud de que la obligación equivalente de los poderes Legislativo y Judicial nunca alcanzó las dimensiones de publicidad del Poder



Ejecutivo, consolidando la deformación de la cultura cívica de los mexicanos inducidos a percibir al poder Ejecutivo como el único poder público real.

Concebimos que el desenvolvimiento de la vida pública reclama de los tres poderes una similar dimensión de la rendición de cuentas sustentada en el principio de la máxima publicidad establecido en el artículo sexto de nuestra Carta Magna.

La inclusión en nuestro diseño institucional de los organismos constitucionales autónomos hace pertinente el establecimiento de la obligación de sus respectivos titulares a comparecer anualmente ante el Poder Legislativo y rendir el informe anual de sus actividades en fecha que deberá estar prevista en las Leyes Reglamentarias correspondientes.

I. PODER EJECUTIVO

El informe que presenta el Gobernador del Estado al Congreso Local, podemos decir, que constituye un mecanismo mediante el cual el Congreso obtiene información y datos que le permiten evaluar objetivamente el desempeño de la administración pública del Estado, con el fin de contar con mayores elementos que le permitan establecer un control sobre la actuación del Ejecutivo Estatal.

Sobre esta obligación del Poder Ejecutivo, el primer antecedente en el Constitucionalismo local se encuentra en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicada el día 5 de noviembre de 1857, que señalaba la obligación del Gobernador de acudir a la apertura de las sesiones del Congreso a informar sobre el estado de la administración pública. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicada el día 3 de febrero de 1910, a diferencia de las anteriores, adopta la forma escrita para la presentación de dicho informe; en fin, desde la Constitución local de 1857, hasta la que actualmente rige en nuestro Estado, se han hecho numerosas modificaciones al articulado que ha normado y que norma la presentación del informe del titular del Poder Ejecutivo ante el Congreso Local.

Antecedentes en el Constitucionalismo Local sobre la Presentación de Informes del Poder Ejecutivo

Fecha:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
05-11-1857	Art. 21.- A la apertura de las sesiones del Congreso asistirá el Gobernador del Estado, e informará sucintamente sobre el estado que guarda la administración pública, y el Presidente del Congreso le contestará en términos generales.
07-01-1869	Art. 21.- A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el Gobernador del Estado e informará sucintamente sobre el estado que guarda la administración pública, e individualmente el de los partidos que lo forman; el Presidente del Congreso le contestará en términos generales.
03-02-1910	Art. 21.- A la apertura de cada periodo de sesiones del Congreso asistirá el Gobernador del Estado e informará sucintamente y por escrito, acerca de todos los ramos de la administración pública general y en especial de los partidos del Estado; el Presidente del Congreso le contestará en términos generales.
12-01-1918	Art. 29.- A la apertura de sesiones ordinarias del Congreso, asistirá el Gobernador del Estado e informará sucintamente y por escrito, acerca de

	todos los ramos de la Administración Pública del Estado y Municipios. El Presidente del Congreso contestará en términos generales...
17-11-1944	Art. 37.- A la apertura del periodo de sesiones ordinarias del Congreso, asistirá el Gobernador del Estado e informará sucintamente y por escrito, acerca de todos los ramos de la administración Pública del Estado. El Presidente del Congreso contestará en términos generales...
10-11-1964	Art. 40.- A la apertura del periodo de sesiones ordinarias del Congreso, asistirá el Gobernador del Estado e informará por escrito acerca de todos los ramos de la Administración Pública. El Presidente contestará en representación del Congreso en términos generales autorizados por el mismo, emitiendo la opinión de éste sobre la labor desarrollada por el Ejecutivo.
11-07-1998	Art. 59. A la apertura del primer periodo ordinario de sesiones asistirá el Gobernador del Estado e informará por escrito acerca de las actividades realizadas por el Ejecutivo y el estado que guarden todos los ramos de la Administración Pública. El Presidente de la mesa directiva responderá en los términos previstos por las normas internas que rigen el funcionamiento de la Legislatura.
24-12-2008	Art. 59. En la apertura del primer periodo ordinario de sesiones el Gobernador o Gobernadora del Estado informará por escrito acerca de las actividades realizadas por el Ejecutivo y el estado que guarden todos los ramos de la Administración Pública, treinta días naturales después el Gobernador o Gobernadora acudirá a la sesión ordinaria de la Legislatura para contestar los cuestionamientos que los diputados hagan respecto al contenido del informe, en los términos previstos por las normas internas que rigen el funcionamiento de la Legislatura.
29-06-2011	<p>Art. 59.- En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio de la Legislatura, el Gobernador o Gobernadora del Estado presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la Administración Pública Estatal.</p> <p>Los diputados realizarán el análisis del informe y podrán solicitar al Gobernador o Gobernadora del Estado, ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los titulares de las Dependencias y Entidades Paraestatales, así como al Procurador General de Justicia del Estado, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General regularán el ejercicio de esta facultad.</p> <p>El informe correspondiente al sexto año de ejercicio gubernamental será presentado, a más tardar, el último día del mes de julio del año que corresponda. La Comisión Permanente lo recibirá y convocará al Pleno de la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones, el que se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, para el sólo efecto de recibir a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como al Procurador General de Justicia del Estado,</p>

	quienes comparecerán a dar contestación a los cuestionamientos que los Diputados les formulen. Dentro del término referido, la Legislatura podrá solicitar al Titular del Poder Ejecutivo amplié la información, mediante pregunta por escrito.
--	---

Y finalmente, a través del Decreto 128, con fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado, del día 22 de marzo de 2017, el artículo 59 de la Constitución local, quedó de la siguiente manera:

“Artículo 59. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio de la Legislatura, el Gobernador o Gobernadora del Estado presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la Administración Pública Estatal.

Los diputados realizarán el análisis del informe y podrán solicitar al Gobernador o Gobernadora del Estado, ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los titulares de las Dependencias y Entidades Paraestatales, así como al Fiscal General de Justicia del Estado, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General regularán el ejercicio de esta facultad.

El informe correspondiente al último año de ejercicio gubernamental será presentado, a más tardar, el último día del mes de julio del año que corresponda. La Comisión Permanente lo recibirá y convocará al Pleno de la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones, el que se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, para el sólo efecto de recibir a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como al Fiscal General de Justicia del Estado, quienes comparecerán a dar contestación a los cuestionamientos que los Diputados les formulen. Dentro del término referido, la Legislatura podrá solicitar al Titular del Poder Ejecutivo amplié la información, mediante pregunta por escrito.”

Como se puede observar, el artículo 59 de la Constitución local se refiere en su primer párrafo a la obligación del titular del Poder Ejecutivo de acudir ante el Pleno del Congreso del Estado a presentar un informe por escrito sobre el estado que guarda la administración pública de la Entidad.

En el segundo párrafo se introduce la figura de la pregunta parlamentaria, por medio de la cual los legisladores podrán solicitar al Ejecutivo Estatal información precisa respecto del desempeño gubernamental, estableciéndose, además, que, para el análisis y la discusión de la glosa del informe respectivo, se podrá solicitar la comparecencia de los titulares de las Dependencias y Entidades Paraestatales.

Y en el tercer párrafo se señala que, en el último año de gestión del titular del Poder Ejecutivo, el Informe deberá presentarse a más tardar el último día del mes de julio, y que la glosa se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción.

En estricto sentido, se podría decir que la obligación constitucional del Gobernador se agota con su comparecencia ante el Congreso a presentar por escrito el informe sobre el estado que guarda la administración pública. No obstante, los últimos extitulares del poder ejecutivo, desde luego al margen de la ley, además de entregar sus informes por escrito en la Legislatura, con recursos públicos han convocado a sus amigos de partido, a sus familiares y a sus trabajadores de confianza a reunirse en un espacio diferente a la sede del Poder Legislativo Estatal, generalmente en el Palacio de las Convenciones, para celebrar un año más de opulencia de la clase gobernante y para justificar el estancamiento de la economía, los crecientes niveles de violencia y el aumento de la pobreza.

En todas las constituciones locales de México se obliga a que el titular del Poder Ejecutivo entregue el informe por escrito y en todas hay ausencia de preceptos referidos al uso y aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información para la presentación y difusión de informes. Las únicas diferencias que encontramos, se ubican en el formato que se sigue en las sesiones solemnes en las que se entregan o presentan los respectivos Informes, pues mientras que en algunas Entidades Federativas los representantes populares juegan un papel activo, en otras como Zacatecas, asumen un rol notoriamente pasivo.

Con esta iniciativa de reforma constitucional, se pretende que la Legislatura juegue un papel más relevante en la rendición de cuentas del Poder Ejecutivo ante el Poder Legislativo, tal como lo hacía hasta antes de la reforma constitucional de 29 de junio de 2011. En una democracia en plena maduración como la nuestra, se vuelve necesario que la Legislatura vuelva a participar de manera activa en la presentación del informe anual del titular del Poder Ejecutivo, tal como lo hizo durante los años: 2009 y 2010.

II. PODER LEGISLATIVO

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece en su artículo 66, que los diputados tienen la obligación, al menos una vez al año, de informar respecto del desempeño de sus responsabilidades a sus electores.

“Artículo 66. Son deberes de los Diputados: ...
Fracción IV. Rendir ante sus electores, al menos una vez al año, informe del desempeño de sus responsabilidades. Los Diputados de representación proporcional harán lo propio; ...”

En relación con ésta obligación, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, señala prácticamente lo mismo que la Constitución local; ni una, ni otra establecen ni el cómo, ni el dónde, ni el cuándo y ni el para qué rendir los informes anuales.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

“ARTÍCULO 24.- Los diputados tienen las siguientes obligaciones: ... Fracción V. Rendir ante sus electores, al menos una vez al año, informe del desempeño de sus responsabilidades;”

Ante esta situación, considero que es necesario reformar la normatividad referente a la obligación que tienen los diputados de informar al electorado sobre el grado de cumplimiento de sus obligaciones de representación, legislativas, financieras, de control, políticas, jurisdiccionales, de comunicación y educativas.

La reforma que propongo, contempla establecer que el 27 septiembre de cada año, el Poder Legislativo presente el informe de trabajo; que los legisladores electos por el principio de mayoría relativa rindan sus informes en sus distritos electorales, y que los electos por el principio de representación proporcional, lo hagan en los municipios donde tengan su residencia, y que queden definidas las sanciones para los diputados que incumplan con su obligación de informar.

III. PODER JUDICIAL

De conformidad con la fracción XXXI del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia, tiene la obligación de rendir, en sesión



solemne, un informe anual sobre el estado que guarda la administración del Poder Judicial del Estado.

Llama la atención, que la obligación de informar por parte del presidente del Tribunal Superior de Justicia, siendo tan trascendental y necesaria para la vida democrática, no tenga un lugar en la Carta Magna local, e igualmente llama la atención, que el informe anual se presente ante un órgano colegiado del mismo Poder Judicial.

La figura jurídica de la rendición del informe anual que el presidente del Tribunal Superior de Justicia rinde ante el Pleno de magistrados, si bien es cierto que ha contribuido a consolidar la independencia de ese poder, también es cierto que hoy el Poder Judicial está distanciado de los otros poderes y de la sociedad en general.

La consolidación de nuestro sistema democrático exige poderes fuertes; exige que los representantes del pueblo contemos en todo momento con información oportuna y suficiente para influir de un modo eficaz y correctivo en la definición de las políticas públicas a favor de la administración de justicia. Por ello, en esta iniciativa de reforma constitucional estoy proponiendo que el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia rinda el informe anual ante el Pleno de la Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59, 65, 66 Y 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO. - *Se reforma el artículo 59, se adiciona una fracción al artículo 65, recorriéndose la L; se reforma la fracción IV del artículo 66 y se adiciona una fracción al artículo 100, recorriéndose la XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:*

Artículo 59. El día 8 de septiembre de cada año, en el marco de la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio de la Legislatura, el titular del Poder Ejecutivo, apoyándose en el Plan Estatal de Desarrollo, acudirá a la sesión ordinaria de la Legislatura a presentar de manera oral y por escrito el informe de las actividades realizadas por el Poder Ejecutivo y el estado que guardan los ramos de la Administración Pública.

En las sesiones ordinarias de la Legislatura correspondientes a la primera quincena del mes de octubre de cada año, se llevará a cabo la glosa del informe, a las que acudirán el titular del Poder Ejecutivo, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como el Fiscal General de Justicia del Estado, para contestar los cuestionamientos que los diputados les formulen respecto del contenido del informe.

En el caso del informe correspondiente al último año de ejercicio gubernamental, la glosa se llevará a cabo durante los días 9, 10 y 11 del mes de septiembre.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General regularán el ejercicio de este deber.

Artículo 65. ...

- I. a la XLIX. ...
- L. Presentar el 27 de septiembre de cada año, un informe sobre el grado de cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales. A esta sesión, que será de carácter solemne se invitará a los



titulares de los poderes ejecutivo y judicial, así como a los titulares de los organismos públicos autónomos, y

LI. ...

Artículo 66. ...

I. a la III. ...

IV. En el mes de septiembre de cada año, los diputados electos por el principio de mayoría relativa presentarán sus informes sobre el grado de cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales en sus distritos electorales, y los electos por el principio de representación proporcional, lo harán en los municipios donde tengan su residencia. Los diputados que no cumplan con esta obligación, no tendrán derecho al pago de las dietas que correspondan a la última quincena del mes de septiembre, y

V. ...

Artículo 100. ...

I. a la XIV. ...

XV. El día 15 de septiembre de cada año, el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia, acudirá a la sesión ordinaria de la Legislatura a presentar de manera oral y por escrito el informe de las actividades realizadas por el Poder Judicial y el estado que guardan los ramos de la Administración de Justicia.

En las sesiones ordinarias de la Legislatura correspondientes a la última quincena del mes de octubre de cada año, se llevará a cabo la glosa del informe, a las que acudirán el magistrado presidente y los demás magistrados del Poder Judicial, para contestar los cuestionamientos que los diputados les formulen respecto del contenido del informe, en los términos previstos por las normas internas que rigen el funcionamiento de la Legislatura.

XVI. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, a 20 de abril de 2017

SUSCRIBE

JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE

DIPUTADO DE LA LXII LEGISLATURA Y COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



4.2

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO P R E S E N T E .

El que suscribe, **Diputado Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS :

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contiene en su Título Tercero las bases a través de las cuales deberán desarrollarse las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas e integrantes de los ayuntamientos.

Dicho ordenamiento en su artículo 25, párrafo 1, establece que *“Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda”* y en su numeral 3, dispone que *“La legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local”*.

Asimismo, el artículo 26, numeral 1 del precitado cuerpo normativo, estipula que *“Los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas”*.

Es decir, el Honorable Congreso de la Unión en observancia al Pacto Federal, confirió la potestad a los congresos estatales para que se integren y organicen conforme a lo plasmado en las Constituciones de cada entidad federativa.

En esa virtud, cada entidad federativa, de acuerdo a sus necesidades y características políticas, económicas y culturales, organiza la integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de sus ayuntamientos. Por esa razón, la toma de protesta del Ejecutivo y el inicio de sesiones de los congresos locales, tiene una marcada divergencia, ya que por ejemplo, en algunos estados los Ejecutivos toman protesta en el mes de diciembre, otros en enero y otros más, en septiembre, tal como sucede en nuestra entidad federativa.



El inicio del periodo de sesiones en el mes de septiembre tiene un origen histórico que se remonta al año de 1857, cuando el Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, aprobó la Constitución Política del Estado de Zacatecas, misma que expresaba “*Los representantes del Estado, reunidos en virtud de lo que dispone la constitución política (sic) de la República Mexicana, dada en 5 de febrero de 1857 para arreglar el gobierno interior del mismo, bajo la forma de republicano, representativo, popular (art.109), usando de los poderes de que se hallan investidos...*”.

Así pues, el artículo 20 establecía “*El congreso tendrá cada año un solo periodo de sesiones, que comenzará el 16 de septiembre, y terminará el 16 de febrero del año siguiente; pudiendo prorrogarse este si así lo exigen las circunstancias del Estado por treinta días más*”. Pero no en todas las épocas el inicio de los trabajos del Congreso ha sido en el mes de septiembre, ya que por ejemplo la Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas (sic) de enero de 1825 en su artículo 68 señala “*El congreso comenzará sus sesiones el día 1° de enero. El lugar de las sesiones será en la capital del estado en el edificio destinado al efecto*”.

En lo que respecta al Poder Ejecutivo se acostumbra tomar protesta en septiembre para poder llevar a cabo el acto más representativo con el que inició la guerra de independencia. Empero, esta reminiscencia en la actualidad ha dejado de ser funcional, en razón de que prácticamente todos los planes, programas, proyectos y acciones emitidos por los entes gubernamentales, están íntimamente ligados al ciclo presupuestal.

Haciendo una breve remembranza encontramos que para Duverger el presupuesto es un acto fundamental de la vida del Estado, **su vigencia nace y se extingue con el año calendario, y éste constituye la expresión de lo que se va a llevar a cabo en el año de gestión gubernamental**. Esta visión muestra que el ciclo presupuestal que inicia el 1° de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año, conocido coloquialmente como ejercicio fiscal, el cual en sus orígenes fuera implementado a propuesta de la burguesía inglesa del siglo XVII, sigue vigente, da funcionalidad y viabilidad a los gobiernos.

Por ejemplo, las leyes de ingresos y presupuestos de egresos estatales y municipales tienen vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre o sea, están administrados al ciclo presupuestal. Atento a ello, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece un sinnúmero de obligaciones para los gobiernos locales que como lo referimos, van ligadas al ciclo presupuestal, verbigracia lo indicado en el artículo 6, el cual menciona en el párrafo segundo que “*Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero...*”.

Asimismo, el artículo 15 del ordenamiento legal citado dispone que “*Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos*”.

De igual forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece un número considerable de obligaciones para los gobiernos federal, estatal y municipal, mismos que también van relacionados con el ciclo presupuestal. Muestra de lo afirmado es lo previsto en la fracción XIV del artículo 4 que reza que para efectos de esa Ley se entenderá por “*Gasto comprometido: el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio*”.

Asimismo, en el artículo 44 se menciona *“Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina”*.

Queda de manifiesto que hemos entrado a una nueva era en la que todos los entes públicos de la Federación, Estados y Municipios, indefectiblemente, tienen que acogerse a los principios de la armonización contable, la responsabilidad hacendaria y financiera y, recientemente, a los principios y premisas del Sistema Nacional Anticorrupción; todo esto para cumplir los principios de estabilidad de las finanzas públicas, así como de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, contenidos en los artículos 25 y 134 de la Norma Fundamental del País.

En ese orden de ideas, en la presente Iniciativa se propone que el Gobernador del Estado y los Ayuntamientos rindan protesta de ley el 5 de enero del año que corresponda y con ello, inicien operaciones en plena sincronía con el ciclo presupuestal. A manera de ejemplo, las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Oaxaca, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz establecen expresamente dentro de sus Constituciones locales, que los titulares del Ejecutivo del Estado entran en vigor el 1° de enero.

El inicio de actividades a la par del comienzo del ciclo presupuestal permitirá evitar una serie de problemas a los que se enfrentan los gobiernos estatal y municipales, ya que al iniciar funciones prácticamente con el ciclo fiscal por terminar, encuentran falta de liquidez, en ocasiones inclusive, sin fondos para cubrir los compromisos más elementales como el pago de salarios y ya no digamos el pago a proveedores y aguinaldos. Esta situación, se exacerba en los Municipios toda vez que en la mayoría de las ocasiones en el proceso de entrega-recepción no se entrega la documentación y los recursos y en el mejor de los casos, se realiza con demora, lo cual dificulta la consecución de sus funciones y para evitar lo anterior, es preciso que los servidores públicos concluyan la ejecución de las acciones y obras dentro del ejercicio fiscal que sus mismos integrantes planificaron.

En esas condiciones, nuestro planteamiento permitirá lograr un equilibrio presupuestal, siendo que estaremos en posibilidades de erradicar prácticas perniciosas provocadas, en parte, por un ejercicio constitucional fraccionado.

Como lo referimos en el preámbulo de la presente Exposición de Motivos y sólo a manera de ejemplo, el inicio de los trabajos legislativos se realizaba en el mes de enero, pero no obstante como lo expresamos con antelación, es ineludible promover reformas que apunten a un real equilibrio presupuestal y ésta es una de ellas.

En Zacatecas logramos empatar las elecciones estatales con las federales y hemos evitado un dispendio significativo de recursos humanos, financieros y materiales, además del desgaste y confrontación que, en ocasiones, lo generan la rispidez en los comicios. A nivel nacional se logró algo que parecía improbable, enviar al Poder Judicial la impartición de la justicia laboral; eso es pensar con altura de miras y por eso en el Partido Verde Ecologista de México consideramos que nuestro planteamiento es digno de ser analizado ya que serán muchos los beneficios de la reforma en comento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se reforma el artículo 72 y se reforma el primer párrafo de la fracción II y se reforma la fracción VII del artículo 118, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 72. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador del Estado de Zacatecas", quien durará en su cargo seis años, tomará posesión el **cinco de enero** del año **siguiente** de la elección y nunca podrá ser reelecto.

Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

I. ...

II. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día **cinco de enero** siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.

...

...

...

...

III. a VI.

VII. El **cinco de enero** del año **siguiente** de la elección, el Presidente Municipal saliente tomará la protesta consignada en la presente Constitución al Presidente Municipal electo, quien a su vez la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento que tengan el carácter de propietarios;

VIII. a IX.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.



Artículo segundo. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, se reformarán las leyes orgánicas correspondientes, para armonizarlas a lo previsto en este instrumento legal.

Artículo tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL.



4.3

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Guadalupe Celia Flores Escobedo, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 y 97 fracción II del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como parte de una de las expresiones más claras de una Democracia de instituciones en nuestro país, hemos decidido descansar los procesos electorales en organismos dotados de autonomía de los poderes públicos del estado.

La función electoral es fundamental en la Administración Pública, ya que permite la renovación continua e imparcial de los poderes Legislativos y Ejecutivo; es por ello que debe de separarse del ejercicio del gobierno.

Este distanciamiento institucional no implica un alejamiento de las normas fundamentales que como sociedad nos hemos otorgado para regir la vida pública en sus distintas vertientes.

Las autoridades electorales además de ejercer sus funciones con un grado innegable de autonomía, no debemos olvidar que también constituyen un pilar en el complejo Sistema Político Mexicano pues son uno de los eslabones primordiales en los procesos democráticos contemporáneos de nuestro país, ya que en ellas recae el ejercicio de la renovación periódica de los poderes Ejecutivo, Legislativo, y los ayuntamientos.

Dicha situación obliga a los representantes de los organismos electorales a velar tanto por los principios fundamentales con los que delimitamos las condiciones los márgenes de legitimidad y legalidad de los comicios, así como por las leyes que rigen su vida interna y las normas que los relacionan con otras instituciones de nuestro régimen político.

Nos encontramos a unos meses de dar inicio a uno de los procesos electorales más complejos del país, ya que por primera vez en Zacatecas habremos de concurrir a la renovación de poderes locales y federales en una misma elección.

Frente al reto que implican los comicios concurrentes, este cuerpo soberano debe de garantizar en todo momento que las reglas con las que la autoridad electoral local organice la elección se encuentren en concordancia con los nuevos ordenamientos legales que aquí legislados.



Me refiero particularmente al Decreto 121 aprobado en este pleno popular, con el cual llevamos a cabo la armonización correspondiente a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

La iniciativa de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, nos permitió establecer un nuevo marco jurídico para el manejo sostenible de las finanzas públicas, y de esta manera determinar puntualmente la responsabilidad hacendaria de los Entes Públicos.

Este novedoso ordenamiento nos permite ahora realizar, bajo mecanismos mejor estructurados, la planeación y presupuestación de los recursos públicos, condición básica e indispensable del ejercicio ordenado, disciplinado y transparente del presupuesto estatal.

A partir de su entrada en vigor, el pasado 31 de Diciembre de 2016, cada uno de los Entes Públicos sujetos a este ordenamiento, se comprometen a realizar con total compromiso y responsabilidad sus funciones legales presupuestarias, mirando en todo momento por los principios de: legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, disciplina del gasto público, control y rendición de cuentas.

Estos principios, heredados de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no riñen con la materia electoral; por el contrario, enriquecen el funcionamiento del Organismo Público Local Electoral como un ente público que ejecuta recursos del estado.

Uno de los puntos centrales, y por los cuales es de importancia procesar con agilidad la reforma que propongo a continuación, es aquél que busca que la autoridad electoral pueda ingresar a un nuevo esquema de orden y disciplina presupuestaria, así como de máxima racionalización del ejercicio de las finanzas públicas.

La nueva Ley de Disciplina Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios prevé los Lineamientos del Gasto por Capítulo, lo que permite una presupuestación precisa en lo correspondiente a: Servicios Personales; Materiales y Suministros; Servicios Generales; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; así como Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

Otro de los beneficios que aporta la armonización de la Ley de Disciplina Financiera en Zacatecas es la apertura de las finanzas públicas a la evaluación del gasto, ejercicio de máxima publicidad en el que podrán participar organismos especializados, instituciones académicas y grupos de expertos con reconocimiento nacional e internacional.

Es destacable, de igual forma, que los organismos autónomos deberán de contar con órganos de control que tendrán como obligación atender las facultades que les otorga este ordenamiento armonizado.

Sus órganos de control interno se concentrarán, además, en la vigilancia que tengan por objeto la revisión de los procesos, procedimientos y sistemas de control relativos a la recaudación, manejo, ejercicio, administración, inversión, pago, reintegro, y custodia de los recursos o valores de la propiedad o al cuidado del Estado y, en general, de las funciones de tesorería, así como participar, en su caso, en los actos relativos al manejo de formas numeradas y valoradas;

Los organismos autónomos, a través de sus coordinaciones administrativas correspondientes o equivalentes, deberán observar también los Lineamientos del Gasto Público previstos por la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas que viene a suplir la abrogada Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas.

Los Lineamientos del Gasto Público y los principios de la Ley de Disciplina Financiera serán precisamente los criterios de orientación que adoptarán los entes regulados para el control, vigilancia y coordinación de la

presupuestación, ingresos, erogaciones, y demás disposiciones alrededor del ejercicio de las finanzas públicas presentes para el Estado de Zacatecas.

Tengamos convicción plena de que las finanzas públicas sanas son una de las bases fundamentales para mejorar e incrementar de manera sostenida las condiciones de vida de los zacatecanos.

Es nuestra tarea ofrecer los instrumentos jurídicos que nos permitan ordenar, sanear y administrar las finanzas estatales, de una manera austera y responsable; así como el dotar a las instituciones de un marco legal que permita el reordenamiento del ejercicio de los recursos públicos con base a principios constitucionales fundamentales:

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, en su numeral 1, fracción X; 3, en su numeral 2, fracción IV; 9, numeral 2 y numeral 7, en sus fracciones I, IV y VI; 18, numeral 1; 28, numeral 1, fracción XII; 79, numeral 6; 80 en su numeral 1, fracciones VII y XI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. ...

...

...

...

...

...

...

...

X. Ley de Disciplina Financiera: La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



ARTÍCULO 3. ...

...

2. De manera supletoria y en lo conducente, se aplicarán, los siguientes ordenamientos:

I. ...

...

...

IV. Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 9. ...

...

2. Para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera, y demás legislación aplicable. El patrimonio de los partidos políticos que sean disueltos, será administrado por el erario bajo los procedimientos y formas previstas por la legislación electoral.

...

...

...

...

7. El Instituto administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes:

I. Los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos de este Instituto, conforme a esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera, y demás legislación aplicables;

...

...

IV. El ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y demás previstos en la Ley de Disciplina Financiera.

...

VI. En todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, el Instituto deberá observar la Ley de Disciplina Financiera y demás disposiciones legales aplicables, según la materia de que se trate, siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan los principios rectores de la función electoral.

ARTÍCULO 18. ...

1. El Instituto administrará su patrimonio con base en la Ley de Disciplina Financiera, y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 28. ...

1. Son atribuciones del Presidente del Consejo General las siguientes:

I. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

XII. Presentar al Consejo General para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto de egresos, a más tardar en el mes de octubre del año inmediato anterior al de su ejercicio, previendo en todo momento las obligaciones de presupuestación establecidas en la Ley de Disciplina Financiera;

ARTÍCULO 79. ...

...
...
...
...
...

6. Las percepciones extraordinarias de los servidores públicos, empleados administrativos y trabajadores auxiliares del Instituto se presupuestarán y ejercerán de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera.

ARTÍCULO 80. ...

1. De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Instituto deberá garantizar la certeza jurídica respecto de:

I. ...

...

...

...

...

...

VII. Las normas relativas a las condiciones para la prestación del servicio y las demás prestaciones que otorgue el Instituto a los servidores electorales, siempre y cuando se apeguen a los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestaria y equidad, previstos en la Ley de Disciplina Financiera.

...

...

...

XI. Las normas relativas a la prestación de servicios de los empleados administrativos y trabajadores auxiliares, siempre que no contravengan a lo dispuesto por en la Ley de Disciplina Financiera.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial órgano de gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Zacatecas, Zacatecas, a 20 de Abril del 2017.



DIP. GUDALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



4.4

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe Diputada GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Honorable LXII Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 Fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 Fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. De acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, presentada en 2001, las personas con discapacidad “son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás”.

SEGUNDO. En México, al año 2010, las personas que contaban con algún tipo de discapacidad eran 5 millones 739 mil 270, lo que representó 5.1% de la población total. Caso similar ocurre en Puebla, con cerca del 5% de habitantes que padecen alguna discapacidad.

TERCERO. Según datos del INEGI, las actividades con dificultad realizadas por los mexicanos más recurrentes son:

- Caminar o moverse. Hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras persona, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.
- Ver. Abarca la pérdida total de la vista en uno o ambos ojos, así como a los débiles visuales y a los que aún usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales.
- Mental. Abarca cualquier problema de tipo mental como retraso, alteraciones de la conducta o del comportamiento.
- Escuchar. Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, a las que aún usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.
- Hablar o comunicarse. Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.



- Atención y aprendizaje. Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.
- Autocuidado. Hace referencia a las limitaciones o dificultades para atender por sí mismo el cuidado personal, como bañarse, vestirse o tomar alimentos.

CUARTO. Los motivos que producen discapacidad en las personas pueden ser variados, pero el INEGI los clasifica en cuatro grupos de causas principales: nacimiento, enfermedad, accidente y edad avanzada.

QUINTO. Los derechos humanos son universales y deben garantizarse a todas las personas sin ninguna distinción, ya que la vulnerabilidad de algunos sectores respecto al grueso de la población debe atenderse a través de normas y/o acciones específicas que eliminen cualquier brecha o distancia entre una persona y otra.

SEXTO. A su vez la revolución tecnológica ha redimensionado las relaciones del ser humano con los demás seres humanos y las relaciones entre el ser humano y la naturaleza, así como las relaciones del ser humano consigo mismo. Mutaciones que también inciden en la esfera de los derechos humanos.

Por lo tanto, es importante considerar los medios tecnológicos como una herramienta que permita a mayor cantidad de personas, emitir una queja o denuncia por el abuso de algún individuo que en su momento ejerza autoridad.

SÉPTIMO. La queja es el procedimiento al que puede recurrir una persona cuando sus derechos fundamentales, o los de otra, han sido violados, principalmente los relativos a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad personal, a la seguridad jurídica, a la igualdad ante la ley, a la libertad de pensamiento, conciencia y de religión, a la libertad de expresión y de opinión, entre otros. El objetivo es la restitución plena del goce de los derechos del agraviado y la reparación, en la medida de lo posible, de los daños que se le hayan ocasionado

OCTAVO. El órgano a nivel local, facultado para llevar a cabo dicho procedimiento es la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, el cual estipula diversas modalidades para llevarla a cabo, sin embargo, las tecnologías con las que contamos hoy en día, tales como teléfono o internet, no son consideradas para emitir dicha queja o denuncia.

NOVENO. Si bien no todas las discapacidades dificultan la comunicación y entendimiento entre emisor y receptor (ciudadano – autoridad), es importante garantizar a todas las personas, principalmente a las que cuentan con problemas de comunicación, la protección de la ley y de las instituciones creadas para hacer valer y respetar sus derechos humanos.

DÉCIMO. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2013, se reformó la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a fin de establecer el deber del organismo de suplir la deficiencia de la queja en los trámites que inicie la ciudadanía. Así como para garantizar mecanismos de atención de las personas y sus quejas, cuando estas no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a las comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, proporcionándoles para dicho efecto un traductor gratuito o interprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante retomar los temas antes mencionados en nuestra legislación local referente a los derechos humanos, tanto a las personas con discapacidad auditiva o hacia aquellas personas que desconocen el idioma español; como la innovación en los procedimientos de la queja, adaptándolos a las herramientas tecnológicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 30; se adiciona el artículo 30-BIS; y se reforma el artículo 34 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado De Zacatecas, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 30

Toda persona física o moral podrá presentar por sí o por conducto de terceros **de manera presencial, por teléfono o por Internet** las quejas o denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, sin distinción alguna por razón de raza, sexo, idioma, religión, situación migratoria, opinión política, posición económica, o cualquiera otra condición.

(...)

Las quejas podrán formularse por lenguaje de señas y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad, para lo cual la Comisión deberá disponer lo necesario.

Artículo 30 BIS

Si la queja o denuncia fue presentada por escrito, por teléfono o por Internet, se le citará al quejoso para que comparezca de manera personal en un plazo no mayor de tres días posteriores a la presentación de la queja.

La notificación de la cita mencionada en el párrafo anterior se realizará por la misma vía en la que fue interpuesta la queja. En caso de realizarse la queja o denuncia vía telefónica el quejoso deberá otorgar un domicilio o una dirección electrónica donde se le notificará de todos los actos inherentes a la queja.

Si la queja o denuncia se realiza de manera electrónica, el quejoso deberá proporcionar una dirección de correo electrónico donde se le notificará de todos los actos concernientes a su queja.

Artículo 34

La Comisión deberá poner a disposición de los reclamantes, formularios que faciliten el trámite y en todo caso, **ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual orientará y apoyará a los comparecientes** sobre el contenido de su queja. Las denuncias podrán presentarse por comparecencia y tratándose de personas que no hablen **o entiendan correctamente** el idioma español, **o de aquellas personas con discapacidad auditiva y/o del habla**, se les proporcionará gratuitamente un traductor **o interprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacateas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.



ZACATECAS, ZACATECAS A 21 DE ABRIL DE 2017

ATENTAMENTE

DIPUTADA GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS



4.5

**DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E .**

Diputado José Ma. González Nava, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 25 fracción I, 45 y 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I y 96 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 407 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las reformas electorales de 1990, 1993 y 1994 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, representaron un parteaguas en la organización de las elecciones.

Fue ineludiblemente un avance significativo que derivó en la creación de instituciones administrativas y jurisdiccionales y sobre todo, en la instauración de un marco jurídico, que con sus claroscuros, ha evolucionado.

De esa forma, se fue configurando un orden jurídico electoral a nivel nacional que con posterioridad se replicaría con éxito en las entidades federativas. El Estado nacional mexicano contaba ya con un nuevo marco constitucional que abriría la puerta a un nuevo escenario democrático. Al respecto, Rodolfo Terrazas Salgado en su pensamiento jurídico-político advertía que *"una tendencia generalizada en los sistemas electorales contemporáneos hacia la creación de organismos autónomos de carácter judicial, o bien, la posibilidad de impugnación, ante tribunales ordinarios especializados, de ciertos actos o resoluciones de los organismos políticos o administrativos que tradicionalmente se habían considerado como decisiones políticas no judiciales"*.

Este novedoso contexto social propiciaba la judicialización de los conflictos electorales y para ello, la Federación y las entidades federativas requerían marcos jurídicos sólidos y a su vez tribunales electorales fortalecidos para una mejor impartición de la justicia.



Sin embargo, este cambio real en la impartición de la justicia electoral propició que en la legislación se suscitara vacíos legales al poner en aplicación las leyes correspondientes, lo cual obligaba a colmarlos virtud a la dinámica del derecho electoral.

Un tema de bastante relevancia dentro de los procesos electorales, son las notificaciones y el desarrollo de diligencias por parte de los tribunales electorales, ya que es de vital trascendencia puesto que representan una etapa procedimental que marcará sin duda el buen desarrollo del juicio.

Una de las figuras jurídicas que se contemplan en los procedimientos de notificación es el medio de comunicación conocido en el derecho procesal como exhorto, que consiste en un medio de colaboración entre jueces o tribunales y tiene su origen en el respeto al ámbito de competencia jurisdiccional atendiendo al territorio en el cual pueden actuar.

En materia electoral es aplicable el conocido como exhorto suplicatorio, el cual se realiza entre autoridades de la misma jerarquía, interviniendo el exhortante (quien es el que envía el exhorto), el exhortado (el que recibe el exhorto para diligenciarlo) y el interesado.

Ahora bien, en algunas ocasiones durante los procesos electorales se requiere desahogar diversas diligencias en otra entidad federativa, como ejemplo, podemos mencionar lo ocurrido en el pasado proceso electoral, en el que durante la sustanciación de un procedimiento se ordenó notificar a un dirigente partidista en la Ciudad de México, y al no contar con atribuciones jurisdiccionales, el personal de la autoridad electoral estatal actuó sin tener competencia territorial, acción que devino en que dicha notificación no surtió los efectos legales y se ordenó la reposición del procedimiento.

Derivado de lo anterior, consideramos que es de vital importancia que en el procedimiento sancionador electoral, se encuentre debidamente regulado en cada una de sus etapas procesales, para que con ello se surtan los efectos jurídicos pretendidos, y no se vicie o se entorpezca por algún déficit procedimental como es el caso de las diligencias de notificación a través de exhortos judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, se eleva a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 407 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el numeral 14 al artículo 407 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

De las notificaciones

ARTÍCULO 407.



1. a 13.

14. Las notificaciones mediante exhorto se realizarán en los términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 20 de abril de 2017.

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA.



4.6

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

La que suscribe **DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Los derechos políticos permiten a las personas participar en la vida política, constituir una relación entre las personas y el Estado, así como participar de manera activa en la exigencia por la rendición de cuentas. Los derechos políticos expresan las facultades que poseen las personas para participar en la vida pública, así como la posibilidad de configurar e incidir en el ejercicio del Estado, es decir, tener acceso a las funciones públicas por medio de la participación”¹

En ese sentido, las zacatecanas tenemos una larga historia en la lucha por nuestros derechos; varias voces, entre ellas la de la historiadora Patricia Galeana² nos otorgan el honor de haber sido las primeras activistas en México en solicitar el derecho al voto en 1824, situación que obviamente no se logró, esta afirmación también la conocemos en voz de la periodista feminista Sara Lovera López³, quien la trae a la memoria parafraseando a Adelina Zendejas Gómez. Otro honor que llevamos en alto, es el señalamiento de que en Zacatecas se escribió la primera revista feminista de México, llamada El Abanico⁴, y de la cual solo se elaboraron tres números en el año 1826.

No tenemos noticia, de si alguna zacatecana participó en el Primero o Segundo Congreso Feminista realizados en Yucatán en el año 1916, pero si sabemos que varias mujeres de nuestro estado, fueron partícipes del movimiento sufragista; entre ellas destacan la Dra. Ma. Esther Talamantes y la Profra. Aurora Navia Millán, quien en 1956, se convirtió en la primera diputada local, en 1964 en la primera diputada federal de nuestro estado y en 1970, en la primera senadora por Zacatecas.

Otro antecedente digno de destacarse, es que aún antes de conquistar el derecho al voto, Belem Márquez fue la primera Presidenta Municipal⁵ en nuestro estado gobernando la capital de la entidad en 1950. Aunque duró

¹ ONU MUJERES. Los Derechos Políticos de las Mujeres y Cómo Defenderlos.

² Patricia Galeana. La ciudadanía de las mujeres en México. LX Aniversario, p. 6.
http://genero.ife.org.mx/sitio60Aniv/docs/23lun/m1_01_PatriciaGalena.pdf

³ Sara Lovera López. La Paridad ¿celebramos?. Palabra de Antígona.

<http://mujeresporlademocracia.blogspot.mx/2015/09/la-paridad-celebramos.html>

⁴ <http://www.griseldaalvarez.org/pdf/femenino.pdf>

⁵ Elaboración propia con información de: Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México. Estado de Zacatecas. Cronología de los Presidentes Municipales. SEGOB. http://www.e-local.gob.mx/wb2/ELOCAL/EMM_Zacatecas



poco en su encargo, fue electa sin contar con una legislación que protegiera sus derechos políticos. En ese renglón, habíamos tenido entre 1950 y 2016, es decir 56 años, 31 Presidentas Municipales que habían gobernado en 27 de los 58 municipios de la entidad.

Esta intensa actividad de las zacatecanas se ha dado no solo en el ámbito político, pues a lo largo de la historia hemos sido participantes activas en los diversos movimientos armados que se han dado nuestro país, –aunque los nombres de ellas no aparezcan en los libros de texto- de igual manera los aportes al desarrollo se han dado en diversos rubros de la actividad humana; en todos ellos se ha encontrado la barrera del techo de cristal que representa la exclusión de la justicia, la democracia, los beneficios del desarrollo y el estado de derecho.

Lo que sí nos deja claro este activismo, es que desde siempre ha existido una intencionalidad de las zacatecanas por ser partícipes de la vida social, económica, cultural y política de la entidad y que han tenido el deseo de participar en la toma de decisiones. Nosotras, esta generación, somos parte de esta historia.

Ese mismo activismo hizo surgir la Red Plural de Mujeres en el año 1990, cuya primera finalidad fue lograr que se reconociera y conmemorara en Zacatecas el 8 de marzo como día internacional de la Mujer y posteriormente participó en la elaboración del diagnóstico previo a la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer realizado en 1993.

En el rubro de derechos políticos de las mujeres, encontramos que en el año 2000, se realizó una reunión entre la Red Plural de Mujeres y las militantes de diversos partidos políticos para firmar un documento al que le llamaron Acuerdo Intrapartidario para la participación política de las mujeres; pero es en el año 2003 cuando se toma la decisión de impulsar la primera reforma electoral con perspectiva de género. De hecho, las zacatecanas somos nuevamente pioneras, pues fuimos las primeras en plantear la paridad electoral, con la solicitud de distribuir las candidaturas a todos los cargos, excepto la gubernatura en términos de 50% para cada uno de los géneros.

Desde luego que se enfrentó la negativa y cerrazón de los partidos políticos, del gobierno estatal y de la Legislatura en turno; por eso, para tener avances la Red realizó un plantón de 60 días fuera de ésta Soberanía, como estrategia política y de lucha. Obviamente no se logró la paridad; el primer avance numérico fue la acción afirmativa de 70/30% y normar el registro de las candidaturas plurinominales tanto a diputaciones como a regidurías en orden alterno.

Otro momento importante en la reivindicación de los derechos políticos de las zacatecanas, ocurre en el año 2009. Nuevamente el planteamiento de reforma electoral en términos numéricos fue la paridad, 50% para cada uno de los géneros en la distribución de las candidaturas. La iniciativa, que iba más allá de ese planteamiento, fue producto de un Foro denominado “Por Nuestros Derechos Políticos en Paridad”, convocado por la Red Plural de Mujeres y la Comisión de Equidad entre los Géneros de la LIX Legislatura. Los resultados fueron la modificación de la cuota de género en las candidaturas, ahora en proporción 60/40, el registro de las planillas para la elección municipal en orden alterno iniciando por quien encabeza la planilla y la creación de la Comisión del Consejo General y la Dirección Ejecutiva para la Paridad entre los Géneros al interior del IEEZ, entre otros avances.

El siguiente capítulo se escribió en 2012, cuando por petición de un Diputado de la LX Legislatura, se derogó la obligatoriedad del registro en orden alterno en la conformación de las planillas para el ámbito municipal, señalando que “las planillas deben registrarse con el mismo género y que no pasen del 60 y 40 ahí todos hemos estado de acuerdo; sin embargo, más adelante menciona que deberán registrarse alternadamente. Esto compañeros Diputados, si nos dejamos este término de “alternadamente”, es muy claro haciendo un ejercicio muy práctico, es uno, uno y uno; entonces sería prácticamente el 50%, entonces el propósito es eliminar el

término de “alternadamente”, para que quede o que se suprima el término de “alternadamente”; en el artículo 24, para respetar porque si no hubiera contradicción en los artículos, y en el sentido, en el espíritu de la ley”⁶ El resultado fue quitar el concepto “alternadamente”, como lo solicitó el Diputado proponente, pues es obvio, que la mayoría de quienes integraron esa Legislatura compartían la “preocupación” porque las mujeres no transgrediríamos la Ley, y el espíritu con el que se redactó la acción afirmativa solo de 60/40. Para el movimiento feminista y amplio de mujeres, la enseñanza fue reconocer la dificultad que entraña respetar y conservar estos avances en el cuerpo de las Leyes y buscar las alternativas para recuperar lo logrado y avanzar un trecho más.

Recuperar esos avances, implicó la primera defensa legal a través de la prerrogativa que tienen los partidos políticos; fueron los tribunales quienes ordenaron al IEEZ, restituir el derecho ya ganado al orden alterno en el registro de planillas municipales. El nuevo avance que construimos, se dio utilizando la histórica sentencia SUP-JDC-12624/2011 para que los lineamientos de registro de candidaturas contemplaran la obligatoriedad de registrar en términos de 60/40% las candidaturas a las diputaciones de mayoría.

Y la última etapa, previa a este instrumento legal que se presenta, ocurrió en el año 2015, al realizar la homologación legislativa en Zacatecas de la reforma política realizada en el año 2014 a nivel federal, en donde la parte sustantiva en materia de derechos humanos de las mujeres es la instauración de la paridad en las candidaturas como un derecho constitucional.

En el caso de Zacatecas, al momento en que se realiza la reforma política ya teníamos construido prácticamente todo el marco jurídico de la paridad, pues desde 2003 regulamos el registro de las candidaturas plurinominales en orden alterno, en 2009 construimos el orden alterno en Ayuntamientos y en 2012 el 60/40 en Diputaciones de mayoría y quedaba solamente por lograr la distribución paritaria en las candidaturas a Presidentas o Presidentes Municipales, pues es evidente que con la protección que se hizo de cada cargo, el acceso de las mujeres a dicho cargo se iba incrementando.

Sin embargo la LXI Legislatura determinó que no era posible regular el acceso de las mujeres a las candidaturas a Presidentas Municipales, porque los partidos políticos no tenían mujeres “capaces” para cubrir esas candidaturas y por ende ese cargo.

La respuesta de las zacatecanas ante la violación a los derechos humanos de que fueron objeto, fue interponer una Acción de Inconstitucionalidad, a través de la alianza con 13 Diputadas y Diputados locales que estaban a favor del avance de los derechos político-electorales de las mujeres y por las dirigencias nacionales de dos partidos políticos.

La razón para ir por la vía jurídica en esta nueva jornada de lucha, es porque la aseveración de la “incapacidad” de las mujeres configuraba un evidente acto de discriminación, prohibida ésta por la normatividad establecida en los instrumentos internacionales, nacionales y locales.

Un ejemplo claro de ello, lo establece el artículo 9 de la Carta Democrática Interamericana que señala “la eliminación de toda forma de discriminación, **especialmente la discriminación de género**, étnica y racial y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, **contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.**”⁷

⁶ Dip. Saúl Monreal Ávila. Diario de los Debates. Acta del 04 de octubre del 2012. LX Legislatura del Estado de Zacatecas.

⁷ Organización de Estados Americanos. Carta Democrática Interamericana. http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

Además de que la disposición y la razón de ella, es decir la mencionada “incapacidad” de las mujeres, era a todas luces violatoria de los derechos humanos de las mujeres establecidos y protegidos por el Artículo 1° Constitucional, así mismo, la negativa del acceso en condiciones igualitarias al cargo de Presidentas Municipales, violentaba también el espíritu del Artículo 4° Constitucional relativo a la igualdad jurídica entre mujeres y hombres.

Sobre todo, en un momento en el que la jurisprudencia de la Corte Interamericana ha señalado que nos encontramos en una etapa de evolución del derecho internacional, por lo cual el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del **ius cogens** y sobre este descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional.

Es decir, al respecto debe tomarse en consideración que la interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política debe realizarse con base en el **derecho a la igualdad y a la no discriminación**, reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; debe ser realizada a la luz del mandato constitucional y, además **responder al Control de Convencionalidad, Principio Pro Persona y Progresividad o No Regresión**, lo cual significa que el Estado en sus tres poderes y órdenes de gobierno está obligado a “promover, respetar, proteger y garantizar” todos los derechos humanos de las personas establecidos tanto en el sistema jurídico nacional así como por Tratados Internacionales sobre derechos humanos en los que México forme parte.

Es decir, para el avance en materia de derechos humanos debe anteponerse ante todo “el criterio fundamental que impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar exclusivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. De esta manera [el principio pro persona] conduce a la conclusión de que la exigibilidad inmediata e incondicional es la regla y su condicionamiento su excepción”.⁸

En un país que se supone se rige por principios democráticos, como el nuestro, los derechos políticos son una herramienta fundamental para que las personas participen de manera activa en las discusiones sobre la agenda pública, de ahí la importancia de la incorporación paritaria de las mujeres en el ejercicio de este derecho.

Es decir, los derechos políticos promueven la inclusión al garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones y se configuran mediante el ejercicio de acciones concretas por parte de las personas y por el otro, en la obligación que tiene el Estado de generar las condiciones para que este ejercicio se lleve a cabo de manera libre, pacífica y pública.

De ahí que es importante señalar algunas de las reflexiones que se vertieron durante la discusión de la Acción de Inconstitucionalidad en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que aportó doctrina jurídica desde la más alta instancia de acceso a la justicia en nuestro país, en torno a la interpretación de principios fundamentales como el de igualdad; a este respecto, el Ministro, hoy en retiro, Juan N. Silva Meza, propone:

“Cabe recordar que **la paridad como mandato de utilización, interpretado a la luz del artículo 1° constitucional** exige que en todo momento se busque su promoción y protección a través de una **interpretación garantista que dote de contenido al principio fundamental de**

⁸ Opinión separada del juez Rodolfo E. Piza Escalante en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta (Artículos 14.1, 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-7/86 del 29 de agosto de 1986, serie A, núm. 7, párr. 36.



igualdad sustantiva.

Es por ello, que creo que **la interpretación del derecho de igualdad, en su aspecto formal y material que debe tender hacia la protección de los derechos político-electorales de las personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad**, nos lleva a entender la paridad de manera amplia en la postulación de cargos de elección popular.

En este contexto, será materia de la libertad de configuración legislativa de los Estados la manera en que se implemente su operatividad; de esta suerte, en lo particular, me separo de la argumentación sustentada en el proyecto, en el sentido de que la finalidad del principio de paridad de género se reduce a que se tengan las mismas oportunidades de acceso en la integración de órganos representativos, **pues esto implicaría no sólo desconocer la aplicación general del principio de paridad, sino también desconocer el reto actual del Estado mexicano de garantizar una verdadera igualdad sustantiva para las mujeres en el acceso a las funciones públicas**⁹.

En ese mismo sentido, el Ministro Presidente de la SCJN Luis María Aguilar Morales, expone

“De esta manera, simplemente expresaré algunas ideas que ya había expresado en algún otro asunto, señalando que **la paridad es un principio de igualdad sustantiva en materia electoral y un mandato de optimización que se erige como uno de los grandes pilares constitucionales que busca reducir la desigualdad histórica de las mujeres frente a los hombres en el acceso a los cargos de elección popular, situación que hasta la fecha impera – desgraciadamente– en nuestra sociedad.**

Este principio pretende entonces aumentar la postulación y registro de mujeres a cargos públicos, y que esa postulación y registro se traduzca en un acceso real, efectivo y competitivo a los puestos de representación.

Para que el principio de paridad sea realmente efectivo y cumpla con la finalidad constitucional de lograr una igualdad sustantiva en el acceso de las mujeres a cargos públicos, resulta indispensable que dicho principio, en el caso –por ejemplo– de la elección de los ayuntamientos, deba ser entendido en sus dos dimensiones: vertical y horizontal.

Ya se ha expresado en este Alto Tribunal que la paridad es un mandato de optimización y

⁹ Ministro Juan N. Silva Meza. Versión Taquigráfica de la discusión de la Acción de Inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas. 27 de agosto del 2015. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2016-11-07/27082015PO_0.pdf

constituye la medida para garantizar la igualdad sustancial entre los géneros, siempre y cuando este mandato no sea desplazado por algún otro principio rector en materia electoral que pudiera darse.

De ahí, que sean las autoridades electorales y jurisdiccionales las encargadas de velar, que en cada caso, se cumpla con ese mandato de optimización, sin que el cumplimiento de dicho principio sea desplazado por otros principios rectores.

Para mí, resulta relevante advertir que en el Estado de Zacatecas, de los cincuenta y ocho municipios sólo una mujer ocupa el cargo de presidenta municipal, mientras que, desde luego, el resto –los cincuenta y siete– la ocupan hombres y solamente están como síndicas en algunos municipios.

Por tanto, en términos de los artículos 1º, 4º y 41 constitucionales, el principio de paridad en la integración de los ayuntamientos deberá ser aplicado en sus dos dimensiones: horizontal y vertical; [...]¹⁰

Con estas opiniones, expresadas de manera formal en el órgano sede del Poder Judicial en nuestro país, podemos señalar que en efecto, la necesidad de la construcción de la igualdad sustantiva en nuestro país y por lógica en Zacatecas, es impostergable; ya ninguno de nuestros derechos humanos puede quedar a nivel declarativo y sólo en el papel.

Con estos argumentos, más la Jurisprudencia 7/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el que protege los derechos político-electorales de las zacatecanas, al emitir los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular de los Partidos Políticos y Coaliciones, mismos que en el Título Cuarto –Del procedimiento de registro de candidaturas- específicamente en el Capítulo Segundo¹¹ –De la presentación de las solicitudes de registro- establece la forma como la paridad vertical y horizontal se aplicaría en la elección local 2015-2016 y el concepto de paridad entre los géneros, así como el de alternancia de género, y la forma de su implementación específica, como obligatoriedad de los partidos políticos, coaliciones y candidatas y candidatos independientes aparecen específicamente en los lineamientos en su capítulo sexto¹² –denominado De la paridad entre los géneros, alternancia de género y candidaturas con carácter de joven-. Los lineamientos fueron impugnados por el PT y por dos militantes del PRI. En la cadena impugnativa, las integrantes de la Red Plural de Mujeres, participaron como terceras interesadas, con fundamento en la Jurisprudencia 8/2015, que permite a las mujeres asumir la defensa de su género, ante la situación de vulnerabilidad en la que se

¹⁰ Ministro Luis María Aguilar Morales. Versión Taquigráfica de la discusión de la Acción de Inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas. 27 de agosto del 2015. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2016-11-07/27082015PO_0.pdf

¹¹ IEEZ. Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones. Pág. 16. http://ieez.org.mx/MJ/reglamentos/2015-2016/PEext/92%20ACG-IEEZ-092-VI-2016_ANEXO_%20Lineamientos%20de%20Reg%20de%20Candidaturas%20modificado.pdf

¹² IEEZ. Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones. Pág. 36. Op. Cit.



encuentran en muchas ocasiones las mujeres que quieren ejercer sus derechos político-electorales por la violencia política que se vive al interior de los partidos políticos y en la sociedad.

Los lineamientos quedaron en firme el 3 de febrero del 2016, se aplicaron en la elección local 2015-2016 y dieron como resultado la elección de 16 Diputadas Locales, 16 Presidentas Municipales y más del 49% de las Regidurías del Estado. Con el incremento de 1 a 16 Presidentas Municipales, queda claro una vez más, que cuando la ley nos protege, los avances son evidentes, pues en 2003 tuvimos un avance sin precedentes en las regidurías, en 2009 en las sindicaturas y ahora en las Presidencias Municipales.

Lo anteriormente expuesto, permite señalar que a las zacatecanas nada nos ha sido regalado, hemos sido pioneras en muchos procesos, y el de paridad es uno de ellos, hemos generado batallas ideológicas y jurídicas que han llegado hasta el más alto nivel en nuestro país, para conquistar nuestros derechos y lograr su pleno ejercicio; nuestros logros están basados en el activismo local, pero también porque estamos vinculadas a un movimiento nacional e internacional con el que interactuamos y nos influimos y fortalecemos mutuamente.

Sin embargo, estos avances nos han abierto nuevos retos: entre ellos está la violencia política, que se incrementa en la medida en que las mujeres van ganando posiciones de toma de decisiones al interior de los partidos y en la representación popular, pues aún y cuando nuestros derechos son los mismos desde principios del siglo XX, muchos de ellos siguen sin hacerse efectivos gobierno, tras gobierno.

Esta nueva forma de violencia, que se ha hecho evidente en los procesos recientes, nos obliga a tomar nuevas medidas legislativas para proteger los derechos humanos de las mujeres y garantizar su derecho a la igualdad sustantiva, pues la razón para que muchas de las mujeres que aspiraron a obtener un espacio de representación popular se quedaran en el camino, no fue la falta de capacidad, de talento o de empeño; fue porque fueron bloqueadas en sus partidos políticos, negándoles el prerregistro, las constancias para el registro ante el órgano electoral, porque se negaron a firmar la solicitud de registro de ellas, cambiándolas de posición en las listas de candidaturas o hasta en la fórmula misma, haciéndolas firmar la renuncia antes del registro y llevándolas después coaccionadas a ratificar la renuncia y en sí, violando sus derechos político-electorales en toda la extensión de la palabra y ejerciéndoles violencia política.

Es necesario entonces, revisar que ante estas condiciones se encuentran en estado de indefensión porque no hay un órgano que asuma su defensa jurídica y se quedan sin acceso a la justicia porque no tienen recursos para pagar el costo de la judicialización de los derechos. Esta Legislatura debe considerar entonces, que ante la existencia de un derecho o una garantía, debe existir el mecanismo o la norma para hacerlo realidad.

El derecho a participar lo hemos conquistado, pero el mecanismo para hacerlo realidad, para muchas mujeres no existe hoy, por hoy y en tanto no se haya creado y esté en funciones dicho mecanismo, seguirán las mujeres en desventaja.

Por ello, por la necesidad de enfrentar estos nuevos retos y además de construir el piso parejo en el ejercicio de los derechos políticos, la presente propuesta le asigna nuevas funciones al órgano electoral, con la finalidad de fortalecer las acciones que ya venía realizando. Así mismo, esas nuevas atribuciones se especifican en la Ley Orgánica del IEEZ.

Así mismo reitero con base en los argumentos vertidos que, al ser derecho positivo y vigente la paridad vertical y horizontal es un mandato Constitucional y Convencional ineludible, garantizado por los máximos Tribunales Constitucionales del País, su aplicación deberá actualizarse en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y debe garantizarse sin cuestionamientos, que se pueda disfrutar sin violencia política.



Asimismo en materia de protección de derechos humanos a nivel internacional, la participación de la mujeres en los asuntos públicos y la igualdad en el acceso a los cargos públicos, han sido reconocidos tanto en el sistema universal como en el sistema interamericano, por lo que para el Estado de Zacatecas no podemos ir en retroceso, ni vivir estancamientos al ser una entidad que ha ido a la vanguardia en el reconocimiento y protección de estos derechos.

Por ello, con fundamento en los Artículos 1° y 4° de la Constitución respecto a los derechos humanos a la Igualdad y No discriminación y en consecuencia para el ejercicio de los derechos políticos electorales en condiciones de Igualdad Sustantiva, así como en el Artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de los principios convencionales dispuestos en los artículos 2,8, 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, 3, 14, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j) y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; en la Ley General y local para la Igualdad entre mujeres y hombres y la Jurisprudencia 7/2015

Se propone que la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, incorpore la obligatoriedad de la paridad electoral a nivel municipal en sus dos dimensiones: vertical y horizontal, situación ineludible, considerado el principio de progresividad en el acceso a los derechos, toda vez que ya fue aplicada la paridad horizontal en la elección en el ámbito municipal durante el proceso electoral local 2015-2016.

Se propone así mismo, que el Instituto Electoral, asuma nuevamente su papel de garante de nuestros derechos políticos al ser un órgano del entramado institucional del estado y que por lo tanto tiene esa obligación de conformidad con la reforma en materia de derechos humanos del 2011, al constituirse un nuevo órgano en su estructura orgánica, con la responsabilidad de asumir la defensa intrapartidaria de las precandidatas y candidatas, ante la situación de vulnerabilidad con la que las mujeres enfrentan el ejercicio de sus derechos políticos, ante estructuras anquilosadas y altamente machistas y misóginas como son los partidos políticos.

Requerimos entonces de una instancia imparcial que tutele los derechos político-electorales de las mujeres como precandidatas y candidatas, ya que como se ha señalado, las instancias intrapartidarias están a merced de los intereses de los dirigentes partidistas y con ello, a pesar de que nosotras ganamos los espacios, siguen siendo los hombres del poder quienes los ejercen.

Por ello, se propone la implementación de la Defensoría Jurídica Electoral de Derechos Políticos para precandidatas y candidatas, la que tendrá como finalidad, dar trámite y seguimiento a los asuntos de violación de los derechos político-electorales de las precandidatas y candidatas en los procesos intrapartidistas. A efecto de no hacer más burocratismo y crear una nueva institución u organismo, se propone su creación dentro de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Así mismo, se propone, que el Instituto Electoral, sea una de las instancias obligadas a combatir la violencia política que se ejerce en contra de las mujeres, desde el interior de los partidos políticos, desde los medios de comunicación, por otras estructuras sociales y por las personas en lo individual, a través de los órganos que lo componen como es el Consejo General y la Junta Ejecutiva, con una actuación fundamental de la Secretaría Ejecutiva en virtud de que está dotada de fe pública para acompañar estos procesos en los que las mujeres solicitan se certifiquen lo hechos que viven y que constituyen violencia política y se crea además un procedimiento sancionador de estos actos que laceran la vida y la dignidad de las mujeres.

Otro aspecto fundamental que se atiende en esta iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Electoral y Ley Orgánica del IEEZ, es generar la obligación para que los partidos políticos transparenten a través de criterios



observables, medibles y verificables, que distribuyen el recurso público que reciben para las campañas políticas, de manera igualitaria entre las candidatas y candidatos que postulen; pues está más que demostrado que una de las grandes limitantes de las mujeres para el acceso a las candidaturas y a los espacios de poder público es su deficiente o nulo acceso a los recursos económicos, por ello es fundamental que la ley obligue a la distribución igualitaria de lo que son los recursos públicos que se reciben para este fin.

Y se incorpora además el concepto de igualdad sustantiva para que con todos sus actos el Instituto Electoral se convierta en una instancia que aporta a la construcción de este principio, que representa la posibilidad de que la igualdad se convierta en acciones tangibles y reales que se vivan en la vida diaria de las mujeres en la entidad zacatecana.

En razón de ello, por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona el inciso jj) al numeral III del Art. 5 y se recorren los demás en su orden; se reforman los numerales del 1 al 4 del Art. 7; se reforman los numerales 3 y 4 del Art. 18; se reforma el numeral 2 del Art. 23; se reforma el numeral 3 y se le adiciona un segundo párrafo y se reforma el numeral 7 del Art. 24; se reforma el Art. 28; se reforman los numerales 6 al 8 y se adiciona un numeral 11 al Art. 36; se reforman las fracciones II, VII, X, XI y XII del Art. 52; se reforma el numeral 2 y 3 del Art. 68; se reforma el numeral 3 en sus fracciones I y III del Art. 85; se reforma el numeral 2, fracción VIII, inciso a del Art. 97; se reforma el numeral 2, fracción II del Art. 98; se reforma el numeral 1, fracción V del Art. 99; se reforma el numeral 2 fracción IV, inciso a) del Art. 100; se reforma el numeral 9 del Art. 110; se reforma el numeral 1, fracción VI del Art. 112, se reforman los numerales 1 al 3 del Art. 123; se reforman los numerales 1 al 4 y 6 y 7 del Art. 131; se reforman los numerales 1 al 5 y 7 del Art. 132; se reforman los numerales 1 al 6 del Art. 133; se reforma el numeral 3 del Art. 138; se reforma el numeral 1 del Art. 139; se reforman los numerales 1 y 2 del Art. 140; se reforma el numeral 1 del Art. 141; se reforman los numerales 1 al 3 del Art. 143; se reforma el numeral 1, párrafos I y II inciso II), párrafo III, incisos a) y b) del Art. 144; se reforma el numeral 1 del Art. 163; se reforman los numerales 1 y 4 del Art. 165; se reforma el numeral 1, párrafo VI del Art. 331; se reforma el numeral 1, párrafo V del Art. 341, se reforma el numeral 1 párrafo IX del Art. 342; se adiciona un párrafo VII al numeral 1 del Art. 392 y se recorren los demás en su orden; se adiciona un párrafo XV al numeral 1 del Art. 393 y se recorren los demás en su orden; se adiciona un párrafo IV al numeral 1 del Art. 394 y se recorren los demás en su orden; se adiciona un párrafo II al numeral 1 del Art. 395 y se recorren los demás en su orden; se adiciona un párrafo VI al numeral 1 del Art. 396 y se recorren los demás en su orden; se adiciona un numeral 2 al Art. 397; se adiciona un numeral 2 al Art. 398; se adiciona un párrafo IV al numeral 1 del Art. 399 y se recorren los demás en su orden; se adiciona un párrafo III al numeral 1 del Art. 400 y se recorren los demás en su orden; se adiciona un párrafo III al numeral 1 del Art. 401 y se recorren los demás en su orden; se adiciona un inciso e) al párrafo I y se recorren los demás, un inciso c) al párrafo II y se recorren los demás, un inciso d) al párrafo III y se recorren los demás, se reforma el inciso f) del párrafo IV, se adiciona un inciso d) al párrafo V, se adiciona un inciso d) al párrafo VI y se adiciona un inciso c) al párrafo VII, todos del numeral 1 del Art. 402; se reforma el numeral 1 del Art. 403 y se adiciona un Art. 416 Bis, **todos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 5

1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.-

II.-

III. En cuanto a las definiciones aplicables a esta Ley:

a) a la ii)



jj). **Violencia Política.-** Cualquier acción u omisión realizada por una o varias personas o servidores públicos, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico o sexual, en contra de una o varias mujeres y/o su familia, para restringir, suspender o impedir el ejercicio de su derecho a la participación política o al ejercicio de un cargo público, o que tengan como fin la inducción a la toma de decisiones en contra de su voluntad.

kk) a oo)

ARTÍCULO 7

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de **las ciudadanas** y los ciudadanos zacatecanos y se ejerce para integrar los órganos de elección popular del estado.
2. **Las ciudadanas** y los ciudadanos con residencia en el extranjero, tienen derecho de votar en la elección de Gobernador.
3. Es derecho de **las ciudadanas** y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley y demás legislación electoral, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.
4. Es derecho de **las ciudadanas** y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos y candidatos independientes garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad entre los géneros para tener acceso a cargos de elección popular.

5

ARTÍCULO 18

1...

2...

3. Cada partido político determinara y hará públicos, **ocho días previos del inicio** del periodo de registro, los criterios para garantizar **la paridad entre los géneros; incluyendo la paridad vertical y horizontal en las candidaturas al Ayuntamiento**, los cuales deben de ser **objetivos, medibles, homogéneos, replicables y verificables**, y **asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**.
4. **Para garantizar que a ninguno de los géneros le sean asignados exclusivamente distritos o municipios en donde el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos; se utilizará como referencia la votación en el proceso electoral local anterior para construir estratos plenamente justificados para la distribución de las candidaturas en cada uno de ellos en términos de 50% de candidaturas para mujeres y 50% para hombres.**

ARTÍCULO 23

1.

2. **Para cumplir con la paridad vertical**, las planillas deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre los géneros, **iniciando con quien encabeza la planilla. A fin de garantizar la paridad horizontal, se registrarán un 50% de planillas encabezadas por mujeres y 50% de planillas encabezadas por hombres**. Del total de candidaturas, el 20% tendrá la calidad de joven. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán de un mismo género.

3...



ARTÍCULO 24

1 a 2.

3. La asignación de las diputaciones será en el orden de prelación que tuviesen los candidatos en la lista estatal registrada por cada partido político, con excepción de los dos que tengan la calidad de migrantes o binacionales, hasta completar el número a que tengan derecho de conformidad con las reglas que la Constitución Local y esta Ley establecen. **A efecto de no modificar la cantidad de diputaciones por género que cada partido haya ganado, de no poder asignarlas en el orden de prelación establecido, la diputación en disputa se asignará a la siguiente persona que en la lista tenga la misma condición de género.**

Se tomará la misma previsión para no alterar la composición por género de la Legislatura del Estado, en caso de ser necesario sustituir la ausencia de alguna diputada o diputado de manera provisional o permanente, asumirá el cargo la siguiente persona del mismo género que se encuentre en orden de prelación en la lista que haya registrado el partido político de que se trate.

4 a 6

7. Las disposiciones relativas al género de **las candidatas** o los candidatos, el registro de **quienes ostenten el carácter de candidatura** migrante o joven, se aplicarán sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señalen la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

ARTÍCULO 28

Los regidores de representación proporcional serán asignados a los partidos que hubieren registrado sus respectivas planillas y, además, lista plurinominal de candidatos cuyos integrantes podrán ser de los ciudadanos que aparecen en la planilla para la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa que hubiese registrado el mismo partido político, en el número que corresponda a la población del municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio y a la convocatoria expedida por el Instituto. En la integración de la lista de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, se garantizará la paridad entre los géneros. Del total de las candidaturas el 20% tendrá calidad de joven. La asignación se sujetará a las siguientes reglas:

A efecto de no modificar la cantidad de regidores por género que cada partido haya ganado, de no poder asignarlas en el orden de prelación establecido, la regiduría en disputa se asignará a la siguiente persona que en la lista tenga la misma condición de género.

Se tomará la misma previsión para no alterar la composición por género de ayuntamiento, en caso de ser necesario sustituir la ausencia de alguna regiduría de manera provisional o permanente, asumirá el cargo la siguiente persona del mismo género que se encuentre en orden de prelación en la lista que haya registrado el partido político de que se trate.

ARTÍCULO 36

1 a 5

6. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos, la cultura democrática **y la cultura para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, entre toda la población, incluyendo** las niñas, niños y adolescentes, y



garantizarán la participación **efectiva y paritaria** de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de **candidatas y candidatos**.

7. Cada partido político determinara y hará públicos, **ocho días previos al inicio** del periodo de registro, los criterios para garantizar **la paridad entre los géneros; incluyendo la paridad vertical y horizontal en las candidaturas al Ayuntamiento**, los cuales deben de ser **objetivos, medibles, homogéneos, replicables y verificables**, y **asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**.

8. Para garantizar que a ninguno de los géneros le sean asignados exclusivamente **distritos o municipios en donde el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos; se utilizará como referencia la votación en el proceso electoral local anterior para construir estratos plenamente justificados para la distribución de las candidaturas en cada uno de ellos en términos de 50% de candidaturas para mujeres y 50% para hombres**.

9. a 10

11. Los Partidos Políticos establecerán en sus estatutos **criterios y medidas para evitar la violencia política en contra de las mujeres como lo establecen las diversas disposiciones legales y llevarán a cabo campañas de prevención previo al inicio de los procesos electorales que correspondan**.

ARTÍCULO 52

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

I.

II. Abstenerse de recurrir a la violencia, **incluida la violencia política en contra de las mujeres** y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno o de las autoridades electorales;

III a VI

VII. Garantizar la participación de las mujeres en igualdad **y de manera paritaria** en la toma de decisiones y en las oportunidades políticas, **y establecer en sus estatutos criterios y medidas para evitar la violencia política en contra de las mujeres;**

VIII.

X. Constituir y mantener por lo menos un centro de formación política, que promueva la igualdad de oportunidades, **la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la paridad en el acceso a los espacios de toma de decisiones;**

XI. Destinar anualmente el importe que como financiamiento público reciban para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, así como a las tareas editoriales para el desarrollo de sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación, a través de los cuales **se promoverá una cultura para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la paridad en el acceso a los espacios de toma de decisiones;** sin detrimento de lo establecido en los documentos básicos de cada partido político.



Especificar en los informes financieros que deban presentarse al Instituto Nacional o al Instituto, los indicadores de la aplicación de las erogaciones que efectúe en términos de la presente fracción. Para la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el **5%** del financiamiento público ordinario;

XII a XXII

XXIII. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que calumnie a las personas **y de ejercer por este medio violencia política en contra de las mujeres.**

XXIV a XXX.

- 2.
- 3.

ARTÍCULO 68

- 1.
2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 65, fracción V de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros **lo más cercano posible a la paridad de género en su integración**; será el órgano responsable de impartir justicia interna, **inclusive en casos de violencia política que se ejerza en contra de las mujeres en el ejercicio de su militancia** y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.
3. Los estatutos de los partidos políticos estatales establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, **incluyendo la violencia política en contra de las mujeres que se ejerce en razón de su militancia**, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

ARTÍCULO 85

3. Para la obtención del voto:

I. a II

III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas que les correspondan; **el Consejo General establecerá criterios de verificación de que este monto se destinó en igualdad de condiciones a las candidatas y los candidatos;**

IV. a V.

ARTÍCULO 97

2. Los partidos políticos por conducto de sus dirigencias estatales deberán presentar a la autoridad fiscalizadora, informes sobre el origen y monto de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de



financiamiento; su empleo y aplicación, así como un estado de posición financiera anual, de conformidad a lo siguiente:

VIII. Informes de campaña, que deberán presentarse por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los que deberán entregarse a la autoridad fiscalizadora dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo. Dichos informes tendrán como contenido:

a) Gastos de campaña por cada una de las elecciones de Gobernador, Diputados o Ayuntamientos, especificando las erogaciones que el partido político y los candidatos hayan realizado; **de conformidad con los criterios para demostrar la aplicación en igualdad de condiciones a las candidatas y candidatos que el Consejo General haya diseñado.**

ARTÍCULO 98

2. Para revisar y fiscalizar los informes financieros ordinarios, de precampaña y de campaña que en términos de este capítulo los partidos políticos deben presentar, se estará a lo siguiente:

I.

II. Para revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos ordinarios, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización podrá asesorarse del personal técnico que le autorice el Consejo General del Instituto. **La Comisión de Fiscalización verificará el apego a los criterios para la aplicación del gasto de campaña en igualdad de condiciones entre candidatas y candidatos.**

3. ..

4. . .

ARTÍCULO 99

1. La Comisión de Fiscalización a que refiere el artículo anterior, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. a IV

V. Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, así como de campaña y precampaña, según corresponda; incluyendo el cumplimiento de los criterios para la aplicación de los recursos para campaña en igualdad de condiciones entre candidatas y candidatos.

VI. a XII.

ARTÍCULO 100

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

IV. Informes de Campaña:



a) La Unidad de Fiscalización revisará y auditará, simultáneamente al desarrollo de la campaña, el destino que le den los partidos políticos a los recursos de campaña; **incluyendo la verificación del cumplimiento de los criterios para la aplicación en igualdad de condiciones a los candidatos y candidatas.**

b) a f)

ARTÍCULO 110

1 a 8

9. Las solicitudes de registros de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, así como para la integración de los Ayuntamientos, que promuevan las coaliciones, comprenderán invariablemente fórmulas o planillas conformadas con propietarios y suplentes del mismo género y **deberán cumplir con la integración paritaria y en orden alterno para todos los cargos.**

10.

ARTÍCULO 112

1. El convenio que para formar la coalición deben suscribir los partidos políticos contendrá al menos, lo siguiente:

I. a V.

VI. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones en dinero de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; **atendiendo a los criterios para la aplicación en igualdad de condiciones de los recursos de campaña a las candidatas y candidatos.**

VII. a XI.

ARTÍCULO 123

1. En el Poder Legislativo, **las Diputadas** y los Diputados propietarios y suplentes electos por el principio de mayoría relativa serán 18, uno por cada distrito electoral uninominal. El Estado integra, además, una sola circunscripción plurinominal; se elegirán doce Diputados propietarios y suplentes por el principio de representación proporcional; la asignación se hará conforme a lo señalado en la Constitución Local y esta Ley.

2. El Poder Ejecutivo se deposita en un individuo que se denominará Gobernador **o Gobernadora** del Estado, que será electo cada seis años.

3. Los Ayuntamientos que actualmente conforman el Estado son cincuenta y ocho y se elegirán para cada uno de ellos, los integrantes de la planilla que por el principio de mayoría relativa hayan obtenido el mayor



número de votos; y de las listas de **Regidoras** y Regidores por el principio de representación proporcional que los partidos políticos hayan registrado y a que tengan derecho. El número de integrantes de cada Ayuntamiento, lo determina la Ley Orgánica del Municipio.

ARTÍCULO 131

1. Cada partido político, en términos de sus estatutos, definirá el procedimiento de selección de sus **candidatas** y candidatos, que contendrán en los procesos electorales de renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos del Estado; para tal efecto, corresponderá al partido autorizar a sus **precandidatas** y precandidatos la realización de actos tendientes a difundir y promover su imagen, ideas o programas entre sus simpatizantes y militantes, una vez que se haya autorizado su registro como **precandidatas** y precandidatos.

2. Los procesos internos para la selección de **candidatas** y candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

3. Al menos 20 días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el numeral anterior, cada partido político determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus **candidatas** y candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las 72 horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno, el método o métodos que serán utilizados, la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente, los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital o municipal, en su caso, la realización de la jornada comicial interna.

4. Las precampañas, darán inicio al día siguiente del que se apruebe el registro interno de **las precandidatas** y los precandidatos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

5.

6. **Las precandidatas** y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como **precandidata** o precandidato.

7. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a la Ley General de Instituciones les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de **candidatas** y candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional, a solicitud del Instituto. **Las precandidatas** y los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

8. Para que un partido político y sus **precandidatas** y precandidatos puedan realizar actos de precampaña, será necesario que hayan sido declarados procedentes los registros de por lo menos dos aspirantes a la candidatura respectiva.

ARTÍCULO 132



1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y **las precandidatas** y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.
2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que **las precandidatas** y los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como **candidata o candidato** a un cargo de elección popular.
3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden **las precandidatas** o los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidata o precandidato de quien es promovido.
4. **Precandidata** o Precandidato es **la ciudadana** o ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como **candidata** o candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de **candidatas** o candidatos a cargos de elección popular.
5. **Ninguna ciudadana** o ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatas o candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.
- 6.
7. Queda prohibido a **las precandidatas** y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como **precandidata** o precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación de la candidata o candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

ARTÍCULO 133

1. Los partidos políticos, conforme a sus estatutos, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus **candidatas** y candidatos y, en su caso, de las precampañas.
2. **Las precandidatas** y los precandidatos podrán impugnar, ante el órgano interno competente, los reglamentos y convocatorias, la integración de los órganos responsables de conducir los procesos internos, los acuerdos y resoluciones que adopten, **la violencia política que se ejerza contra las mujeres** y, en general, los actos que realicen los órganos directivos o sus integrantes, cuando de los mismos se desprenda la violación de las normas que rijan los procesos de selección de **candidatas** y candidatos a cargos de elección popular. Cada partido emitirá un reglamento interno en el que se normarán los procedimientos y plazos para la resolución de tales controversias.



3. Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de **candidatas** y candidatos a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

4. Los medios de impugnación que presenten **las precandidatas** y los precandidatos debidamente registrados en contra de los resultados de elecciones internas o de la asamblea en que se hayan adoptado decisiones sobre candidaturas, se presentarán ante el órgano interno competente a más tardar dentro de los cuatro días siguientes a la emisión del resultado o a la conclusión de la asamblea.

5. Las precandidatas y los precandidatos y quien demuestre interés legítimo podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidatas y candidatos de la elección de que se trate.

6. Es competencia directa de cada partido político, a través del órgano establecido por sus estatutos, o por el reglamento o convocatoria correspondiente, negar o cancelar el registro a **las precandidatas** o los precandidatos que incurran en conductas contrarias a esta Ley o a las normas que rijan el proceso interno, así como confirmar o modificar sus resultados o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus estatutos o en los reglamentos y convocatorias respectivas. Las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido podrán ser recurridas por los aspirantes o precandidatas y precandidatos ante el Tribunal de Justicia Electoral, una vez agotados los procedimientos internos de justicia partidaria.

ARTÍCULO 138

1. a 2.

3. El Consejo General emitirá los demás reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de **candidatas** y candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en esta Ley; **incluyendo los criterios para la aplicación en igualdad de condiciones de los recursos de campaña a las candidatas y candidatos.**

ARTÍCULO 139

1. Corresponde a los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales **o nacionales**, y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 140

1. La totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a las diputaciones como a los Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, las coaliciones **o las Candidatas** o Candidatos Independientes ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros ordenada por la Constitución Local y esta Ley; **incluyendo la paridad vertical y horizontal para Ayuntamientos.**

2. Se integrarán por fórmulas **de candidatas** y candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y **se alternarán las fórmulas para garantizar el principio de paridad, en una proporción de 50% de candidaturas para cada uno de los géneros.**



3.

ARTÍCULO 141

1. Las listas de representación proporcional se integrarán de manera alternada, conformadas por titulares y suplentes de un mismo género, **en una proporción de 50% para cada género.**

ARTÍCULO 143

1. Las listas de **candidatas** y candidatos a **Diputadas** y Diputados por el principio de representación proporcional que registre cada partido político, a través de sus dirigencias estatales **o nacionales**, deberán integrar una fórmula de **candidata** o candidato propietario y suplente con carácter de migrante que ocupará el último lugar de la lista plurinominal.

2. El lugar que ocupe esta fórmula de **candidatas** o candidatos con carácter migrante, deberá ser la última de la lista que por ese concepto registre cada partido político.

3. La asignación de **Diputadas** o Diputados con carácter migrante corresponderá a los dos partidos políticos que logren el mayor porcentaje de la votación.

ARTÍCULO 144

1. Las candidaturas deberán registrarse en la forma siguiente:

I. Para **Gobernadora** o Gobernador del Estado, **una sola candidata** o candidato por cada partido político o coalición; y

II. Para **diputadas** y diputados a elegirse por el principio de:

I.

II. Representación proporcional, por lista plurinominal que incluirá **propietarias** y propietarios y suplentes, cuyos integrantes podrán formar parte de las fórmulas que se registraron por el principio de mayoría relativa.

III. Para la elección de miembros de Ayuntamientos se registrarán conforme a la Ley Orgánica del Municipio y esta Ley, **respetando la paridad vertical y horizontal**

a) Planillas que incluyan **candidata** o candidato propietario y suplente; y

b) Para **Regidoras** y Regidores por el principio de representación proporcional, deberá registrarse una lista plurinominal, cuyos integrantes podrán formar parte de la planilla que se registró por el principio de mayoría relativa. Los partidos políticos podrán incluir en esta lista, a la **candidata** o candidato a la Presidencia Municipal. Se registrarán **candidatas** y candidatos propietarios y suplentes en el número que conforme a su población determine la Ley.

ARTÍCULO 163



1. Toda propaganda impresa que utilicen y difundan los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberá contener identificación plena de quienes la hacen circular, y no tendrá más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, la particular del Estado y la presente Ley. Se preservará el respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros, instituciones y valores democráticos, y **se deberá prevenir y evitará la violencia política en contra de las mujeres.**

2. a 5

ARTÍCULO 165

1. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, **las precandidatas** y precandidatos y **candidatas** y candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas y **se deberá prevenir y evitarán la violencia política en contra de las mujeres.** El Consejo General del Instituto, remitirá al Instituto Nacional las denuncias que se presenten con motivo de mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma; quien estará facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en la Ley General de Instituciones, el retiro de cualquier otra propaganda.

2. a 3

4. Los partidos políticos, **las precandidatas** y los precandidatos y **candidatas** y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6° de la Constitución Federal respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades o **constituyan actos de violencia política en contra de las mujeres.** Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

5...

ARTÍCULO 331

1. Son obligaciones de los aspirantes:

I a V

VI. Abstenerse de proferir ofensas, difamación, o cualquier expresión que calumnie a otros aspirantes, precandidatos o personas y **de ejercer violencia política en contra de las mujeres.**

VII. a IX

ARTÍCULO 341

1. Son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados:

I. a IV



V. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno **o que les ejerzan violencia política contra las mujeres.**

VI. a VIII
ARTÍCULO 342

1. Son obligaciones de los candidatos independientes registrados:

I. a VIII

IX. Abstenerse de proferir ofensas, difamación o expresiones que calumnie a otros candidatos y personas **y de ejercer violencia política en contra de las mujeres.**

X. a XVI.

ARTÍCULO 392

1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. a V

VI. La presentación de denuncias frívolas;

VII. Ejercer violencia política a las aspirantes, precandidatas o candidatas

VIII.

ARTÍCULO 393

1. Constituyen infracciones a la legislación electoral de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular:

I. a XIV

XV. Ejercer violencia política a las aspirantes, precandidatas o candidatas.

XVI.

ARTÍCULO 394

1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral:

I. a III



IV. Ejercer violencia política a las aspirantes, precandidatas o candidatas

V.

ARTÍCULO 395

1. Constituyen infracciones a la legislación electoral de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito:

I.

II. Ejercer violencia política a las aspirantes, precandidatas o candidatas.

III.

ARTÍCULO 396

1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de las autoridades o los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

I. a V

VI. Ejercer violencia política a las aspirantes, precandidatas o candidatas.

VII.

ARTÍCULO 397

1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de los notarios públicos, el incumplimiento de las obligaciones de mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y de atender las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, los funcionarios de casilla, los ciudadanos, los representantes de partidos políticos y los representantes de candidatos independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

2. Ejercer violencia política a las aspirantes, precandidatas o candidatas.

ARTÍCULO 398

1. Constituyen infracciones las conductas de los extranjeros que violen lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución Federal y las leyes aplicables.

2. Ejercer violencia política a las aspirantes, precandidatas o candidatas.



ARTÍCULO 399

1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituir partidos políticos estatales:

I. a III

IV. Ejercer violencia política a las aspirantes, precandidatas o candidatas.

V.

ARTÍCULO 400

1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de sus integrantes o dirigentes:

I a II

III. Ejercer violencia política a las aspirantes, precandidatas o candidatas.

IV.

ARTÍCULO 401

1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión:

I. a II

III. Ejercer violencia política a las aspirantes, precandidatas o candidatas.

IV.

ARTÍCULO 402

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos:

a) a la d)

e) Con multa de hasta diez mil cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, por ejercer violencia política en contra de las mujeres;

f) a g)



II. Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

a) a b)

c) **Con multa de hasta cinco mil cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado por ejercer violencia política en contra de las mujeres.**

d) a e)

III. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquiera persona física o moral:

a) a c)

d) **Con multa de hasta dos mil cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, a los dirigentes y afiliados a los partidos políticos o cualquiera persona física en el caso de que ejerzan violencia política en contra de las mujeres.**

e) a f)

IV. Respecto de los candidatos independientes:

a) a e)

f) **Con multa de hasta dos mil cuotas de salario mínimo general vigente en el estado, en el caso de que ejerza violencia política en contra de las mujeres;**

g)

V. Respecto de las organizaciones de observadores electorales y de los observadores electorales:

a) a c)

d) **Con multa de hasta mil cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.**

VI. Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos estatales:

a) a c)

d) **Con multa de hasta cinco mil cuotas de salario mínimo vigente en el Estado en el caso de que ejerzan violencia política en contra de las mujeres.**

VII. Respecto de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos estatales:

a) a b)



c) **Con multa de hasta cinco mil cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, en el caso de que ejerzan violencia política en contra de las mujeres.**

ARTÍCULO 403

1. Cuando las autoridades estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, **ejerzan violencia política en contra de las mujeres** o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

De la violencia política en contra de las mujeres

ARTÍCULO 416 Bis

1. Se consideran actos de violencia política, entre otros, aquellos que:

- I. **Impongan, por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo;**
- II. **Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política-pública;**
- III. **Obliguen, mediante la fuerza o intimidación, a quienes desempeñen cargo de autoridad electa o designada, en el ejercicio de sus funciones político-públicas, a suscribir todo tipo de documento o a avalar decisiones, en contra de su voluntad y contrarios al interés público**
- IV. **Proporcionen de manera dolosa a las mujeres candidatas, autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que ocasione una competencia desigual o induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas;**
- V. **Eviten, por cualquier medio, que las mujeres electas, titulares o suplentes, o aquellas designadas para una función pública, asistan a la toma de protesta de su encargo, así como a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, que impida o suprima su derecho a voz y voto, en igualdad de condición con los hombres;**
- VI. **Proporcionen a la autoridad electoral datos falsos o información incompleta sobre la identidad o sexo de la mujer candidata;**
- VII. **Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo, cuando se haga uso de una licencia justificada;**
- VIII. **Restrinjan el uso de la palabra en asambleas, sesiones u otras reuniones, así como su participación en comisiones, comités y otras instancias de toma de decisiones, conforme a la reglamentación establecida;**
- IX. **Restrinjan o impidan el uso de acciones constitucionales o legales para proteger sus derechos políticos, o eviten el cumplimiento de las resoluciones que los protejan;**
- X. **Impongan sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios, para limitar o condicionar su voluntad política;**
- XI. **Divulguen información falsa relativa a las funciones político-públicas, con el objetivo de desprestigiar su gestión, de obtener contra su voluntad la renuncia o licencia al cargo que ejercen o a la candidatura para el que se postulan;**

- XII.** Provoquen discriminación a quien tenga la calidad de autoridad electa o designada, por razón de su género o por encontrarse en etapa de embarazo, parto y puerperio,
- XIII.** Divulguen o revelen información personal y privada de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de dañar su dignidad como seres humanas; o se utilice la información personal y privada para obtener en contra de su voluntad la renuncia a la candidatura o cargo que ejercen.
- XIV.** Impongan o limiten por estereotipos de género, actividades propias de la militancia partidaria para impedir que las mujeres accedan a las candidaturas y/o cargos dentro de la función pública.
- XV.** Puede ocurrir en el ámbito, público o privado y puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual. Ocurre en la esfera política, económica, social, cultural, civil, dentro de la familia, en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política y la pueden perpetrar agentes del estado, superiores jerárquicos, subordinados, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representantes, medios de comunicación y, en general cualquier persona o grupo de personas.

2. Cuando se actualice alguno de los supuestos del artículo anterior, sin prevención alguna, la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva iniciara la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Instituto de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

3. Una vez que la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva tenga conocimiento de los hechos denunciados, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.

3. Admitida la queja o denuncia, la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos centrales o desconcentrados del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de diez días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva o del inicio de oficio del procedimiento por parte del Secretario. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo de cinco días, mediante acuerdo debidamente motivado que emita la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva.

4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva valora que deben dictarse medidas cautelares, lo deberá resolver en un plazo de veinticuatro horas, a fin de lograr que cesen los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la legislación electoral.

5. El Secretario Ejecutivo podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados, y en su caso, la capacidad económica del infractor. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

6. Las diligencias que se practiquen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva o a través del servidor público en quien legalmente se pueda delegar dicha facultad, por los Secretarios de los Consejos Distritales o Municipales, para que lleven a cabo dichas diligencias. En todo caso, los Consejeros Presidentes serán responsables del debido ejercicio de la función indagatoria.

7. Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, el Secretario pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, en un término no mayor a diez días contados a partir del desahogo de la última vista, formulará el proyecto de resolución. Vencido el plazo anterior, la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva podrá ampliar el plazo para resolver mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven; la ampliación no podrá exceder de diez días.

8. El proyecto de resolución que formule la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva será enviado a la Comisión de Asuntos Jurídicos, dentro del término de cinco días, para su conocimiento.

9. El presidente de la citada Comisión, a más tardar al día siguiente de la recepción del proyecto de resolución, convocará a los demás integrantes a sesión, la que deberá tener lugar no antes de veinticuatro horas de la fecha de la convocatoria, con la finalidad de que dicho órgano colegiado analice y valore el proyecto de resolución, atendiendo a lo siguiente:

I. Si el proyecto de la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva propone el desechamiento o sobreseimiento de la investigación, o la imposición de una sanción y la Comisión de Asuntos Jurídicos está de acuerdo con el sentido del mismo, lo aprobará y turnará al Consejo General para su votación;

II. En caso de no aprobarse el desechamiento o sobreseimiento, o la imposición de la sanción, la Comisión de Asuntos Jurídicos devolverá el proyecto a la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva, exponiendo las razones de su devolución, o sugiriendo, en su caso, las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación; y

III. En un plazo no mayor a quince días posteriores de la devolución del proyecto y las consideraciones al respecto, la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva emitirá un nuevo proyecto de resolución, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que formule la Comisión de Asuntos Jurídicos.

10. Una vez que el presidente del Consejo General reciba el proyecto correspondiente, convocará a sesión, remitiendo copias del mismo a los integrantes de dicho órgano por lo menos tres días antes de la fecha de la sesión.

11. En la sesión en que conozca del proyecto de resolución, el Consejo General determinará:

I. Aprobarlo en los términos en que se le presente;

II. Aprobarlo, ordenando al Secretario Ejecutivo realizar el engrose de la resolución en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría;



III. Modificarlo, procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse y que no contradice lo establecido en el cuerpo del proyecto de resolución;

IV. Rechazarlo y ordenar a la Unidad Técnica de lo Contencioso elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría; y

V. Rechazado un proyecto de resolución se entiende que se aprueba un acuerdo de devolución.

12. En caso de empate motivado por la ausencia de alguno de los Consejeros Electorales, se procederá a una segunda votación; en caso de persistir el empate, el Consejero Presidente hará uso del voto de calidad.

13. El Consejero Electoral que disienta de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se hará en el proyecto respectivo si se remite al Secretario dentro de los dos días siguientes a la fecha de su aprobación.

14. En el desahogo de los puntos de la orden del día en que el Consejo General deba resolver sobre los proyectos de resolución relativos a quejas o denuncias, éstos se agruparán y votarán en un solo acto, salvo que alguno de sus integrantes proponga su discusión por separado.

15. Aprobada la resolución se procederá a emitir la sanción correspondiente, la que deberá hacerse cumplir inmediatamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: se reforma el párrafo IX del numeral 1 del Art. 5; se reforman los párrafos V y VI y se adicionan los párrafos XXVIII y XXIX del numeral 1 del Art. 6 y se recorren los demás en su orden; se reforma el párrafo II y se adiciona el párrafo III al numeral 1 del Art. 8 y se recorren los demás en su orden; se adiciona un inciso i) al párrafo III del numeral 2 del Art. 10; se reforma el numeral 4 del Art. 18; se reforman los párrafos XI, XV, XXIV, L, LII, LXV, LXXXI, LXXXVIII y se adicionan los párrafos LXXXIX Y XC del numeral 1 del Art. 27 y se recorren los demás en su orden; se adiciona un segundo párrafo al numeral 1 del Art. 34; se adiciona un numeral 3 al Art. 37 y se recorren los demás en su orden; se reforman los párrafos III y V del numeral 1 del Art. 41; se reforman los párrafos II, III y VI del numeral 1 del Art. 44; se reforman los párrafos V, IX, X, XIII y XV del numeral 1 del Art. 45; se reforma el párrafo II del numeral 1 del Art. 47; se adiciona un Art. 48 Bis; se reforma el proemio y el párrafo XVII del numeral 1 del Art. 49; se reforman los párrafos VIII, IX y XXII y se adiciona un párrafo XXIII al numeral 2 del Art. 50 y se recorren los demás en su orden; se reforman los párrafos I y IV del numeral 1 del Art. 54; se reforman los párrafos II, III, VI, VII, IX y XIII del numeral 1 del Art. 57; se adiciona un párrafo IX al numeral 1 del Art. 59 y se recorren los demás; se adiciona un numeral 1 al Art. 60 y se recorre el anterior numeral 1 para pasar a ser 2; se reforma el numeral 3 del Art. 66 y se reforma el numeral 3 del Art. 69, **todos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 5

1. En el ámbito de su competencia, el Instituto tendrá como fines:

I. a VIII y

IX. Difundir la cultura democrática con perspectiva de género, **enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y paridad.**

2...



ARTÍCULO 6

1. Adicionalmente a sus fines, en la organización de los procesos electorales locales, corresponden al Instituto las siguientes atribuciones:

I. a IV.

V. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica con perspectiva de género **y enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** que apruebe el Consejo General, así como suscribir los convenios en esta materia con el Instituto Nacional;

VI. Orientar a las **ciudadanas** y los ciudadanos del Estado para el ejercicio **y protección** de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

VII a XXVII.

XXVIII. Generar criterios para verificar que los partidos políticos apliquen de manera igualitaria entre candidatas y candidatos los recursos para las campañas políticas.

XXIX. Verificar que aspirantes, precandidatos, candidatos, dirigentes de partidos políticos y personas físicas o morales no ejerzan violencia política en contra de las mujeres.

XXX.

ARTÍCULO 8

1. El Instituto ejercerá, a través de la Secretaría Ejecutiva, la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función de manera oportuna y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I.

II. Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral **y a petición de aspirantes, precandidatas y candidatas, dar fe de la realización de actos y hechos que constituyan violencia política en contra de las mujeres;** y

III. A solicitud por escrito por precandidatas y candidatas, tramitar los juicios para la protección de los derechos políticos electorales a través de la Defensoría Jurídica Electoral de Derechos Políticos para precandidatas y candidatas;

IV.

ARTÍCULO 10

1.

2. Para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, electorales y de vigilancia, en los términos siguientes:



I. a II.

III. Órganos técnico, que son:

a) a h)

i). La Defensoría Jurídica Electoral de Derechos Políticos

ARTÍCULO 18

1. a 3

4. El Instituto destinará, como mínimo, el 5% de su presupuesto anual al fortalecimiento de la cultura cívica con perspectiva de género **y con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre los géneros**; así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, independientemente de los recursos destinados para tal efecto contemplados en el párrafo tercero de este artículo.

ARTÍCULO 27

1. Son atribuciones del Consejo General:

I. a X

XI. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y, en su caso candidatos independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; **incluyendo el no ejercicio de violencia política en contra de las mujeres.**

XII. a XIV

XV. Determinar el tope máximo de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos y candidatos independientes, según corresponda, en las elecciones constitucionales de los miembros de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Entidad, así como de los integrantes de los Ayuntamientos y **aprobar a propuesta de la Comisión de Fiscalización los criterios de aplicación igualitaria de los recursos de campaña entre candidatas y candidatos.**

XVI. a XXXIII.

XXXIV. Investigar por los medios a su alcance, a petición de los partidos políticos, coaliciones, **candidatas o candidatos de dichos partidos o coaliciones** o candidatos independientes hechos que les afecten de manera relevante en el ejercicio de sus derechos o incidan en los procesos electorales, de conformidad con la Ley General de Instituciones y la Ley Electoral; **incluyendo los hechos que constituyan violencia política en contra de las mujeres.**

XXXV. a XLIX.



L. Implantar y fomentar permanentemente la educación democrática y la cultura de equidad entre los géneros, **con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres**; como cursos de capacitación dirigidos a servidores públicos del Instituto, partidos políticos y en general, a mujeres, ciudadanos, jóvenes, niñas y niños del Estado, de conformidad con **los** programas aprobados y los convenios que en esta materia se celebren con el Instituto Nacional;

LI.

LII. Garantizar que el ejercicio de la prerrogativa correspondiente al acceso de los partidos políticos y candidatos independientes a radio y televisión, se realice de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones. Asimismo contratar, a petición de los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos independientes, los espacios en los medios de comunicación social impresos para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las precampañas y campañas electorales, **evitando por esa vía el ejercicio de violencia política en contra de las mujeres**. Dicha contratación se efectuará con cargo al financiamiento público correspondiente, sin rebasar, en ningún caso, el equivalente al 50% del financiamiento público para gasto de campaña de cada partido político o candidato independiente;

LIII. a LXIV

LXV. Organizar los ejercicios de referéndum y plebiscito, de conformidad con **la convocatoria** que emita la Legislatura del Estado;

LXVI. a LXXX

LXXXI. Monitorear el comportamiento de los medios de comunicación durante las precampañas y campañas, respecto de los programas noticiosos, entrevistas, inserciones en prensa escrita y cualquier participación de los partidos políticos, precandidatos y candidatos; **incluyendo la verificación de que por esta vía no se ejerza violencia política en contra de las mujeres**.

LXXXII. a LXXXVI

LXXXVII. Hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones legales relacionadas con la paridad entre los géneros y la calidad de jóvenes, en las postulaciones de candidaturas a cargos de elección popular hechas por los partidos políticos; así como impulsar permanentemente entre los servidores públicos del Instituto, la militancia de los partidos políticos y la ciudadanía en general, **el enfoque de igualdad sustantiva** y la cultura de la paridad entre los géneros a través de cursos de capacitación, investigaciones, talleres, foros y demás acciones dirigidas a tal fin;

LXXXVIII.

LXXXIX. Conocer los actos que se cometan por ciudadanos, dirigentes de partidos políticos, afiliados, candidatos, observadores electorales, notarios públicos, extranjeros, organizaciones sindicales, laborales o patronales, ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión y en su caso cualquier persona física o moral, que constituyen violencia política en contra de las mujeres.

XC. Conocer sobre las solicitudes de las precandidatas y candidatas, con relación a la defensa de sus derechos político-electorales en los términos de esta Ley y de la ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.



XCI. Las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral, esta Ley y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 34

1. El Consejo General conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones siempre serán presididas por un consejero o consejera electoral, y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros o consejeras electorales. Salvo la Comisión de Paridad entre los Géneros, que estará integrada, además, por las personas responsables de las secretarías u órganos equivalentes de los partidos políticos con acreditación o registro en el Instituto, encargadas de los asuntos relacionados con la equidad entre los géneros, **la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la paridad entre los géneros**, a razón de una persona por partido político; quienes podrán participar sólo con derecho a voz.

Se integrarán a la Comisión de Paridad entre los Géneros a dos representantes de OSC con conocimiento y trabajo en la promoción de los derechos políticos de las mujeres a invitación del Consejo General, quienes podrán participar en las reuniones con derecho a voz.

2. a 6.

ARTÍCULO 37.

1 a 2

3. En la primera semana del mes de enero del año de la elección el Consejo General conformará la Comisión de La Defensoría Jurídica Electoral de Derechos Políticos de las precandidatas y candidatas, integrada de manera paritaria por tres consejeras y consejeros electorales, además como secretario técnico el Secretario Ejecutivo del Instituto, quien acudirá con derecho a voz.

4.

ARTÍCULO 41

1. La Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica tendrá las siguientes atribuciones:

I. a II

III. Supervisar las actividades de fomento a la educación democrática y a la cultura de equidad entre los géneros, **con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre los géneros.**

IV.

V. Supervisar la capacitación y formación permanente de la ciudadanía, el personal del Instituto y los militantes de los partidos políticos con registro, en la cultura cívica con perspectiva de género **y con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre los géneros.**



VI. a VIII

ARTÍCULO 44

1. La Comisión de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

I.

II. Someter a la consideración del Consejo General la aprobación de proyectos de programas de radio y televisión para la difusión de los objetivos y principios rectores del Instituto, contribuyendo a la difusión de la **cultura democrática**, de equidad de género, **de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y de paridad entre los géneros, incluyendo el lenguaje incluyente y no sexista** así como al fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

III. Presentar al Consejo General, proyectos de promoción y difusión de la cultura democrática y de equidad de género, **con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre los géneros;**

IV. a V

VI. Elaborar, en coordinación con la Dirección de Sistemas y Programas Informáticos, lineamientos para el monitoreo de precampañas y campañas electorales; **incluyendo la vigilancia de que no se ejerza violencia política contra las mujeres**

VII. a IX

ARTÍCULO 45

1. La Comisión de Paridad entre los Géneros tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV

V. Dar seguimiento a las actividades de fomento a la educación y la cultura **de igualdad sustantiva y paridad** entre los géneros;

VI. a VIII

IX. Proponer al Consejo General lineamientos técnicos y administrativos dirigidos a los partidos políticos para el fomento a la participación política de las mujeres y el incremento de su representación en los espacios públicos de decisión del estado; **así mismo, lineamientos en materia de identificación, atención y sanción de actos que constituyan violencia política en contra de las mujeres.**

X. Proponer al Consejo General, la asignación de las partidas correspondientes al fomento a la cultura **de igualdad sustantiva y de paridad** entre los géneros;

XI. a XII



XIII. Presentar al Consejo General mecanismos para la estandarización de los procesos y acciones tendientes al desarrollo de la participación política de las mujeres, **así como los mecanismos para prevenir, atender y sancionar la violencia política en contra de las mujeres** al interior del Instituto y los partidos políticos;

XIV.

XV. Supervisar las campañas informativas y de difusión que desarrollen de manera coordinada las Direcciones de Paridad entre los Géneros y Comunicación Social, orientadas a sensibilizar a la población sobre la paridad en la participación política, los mecanismos que la fomentan y aquéllos que sancionan su incumplimiento, **así como las campañas y mecanismos dirigidas a la identificación, prevención, atención y sanción de las conductas que constituyen actos de violencia política en contra de las mujeres;** y

XVI.

ARTÍCULO 47

1. Durante el proceso electoral, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral tendrá las siguientes funciones:

I.

II. Aprobar el material didáctico y los instructivos electorales de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional, **verificando que se utilice lenguaje incluyente y no sexista.**

III. a VIII

ARTÍCULO 48 BIS

1 La Comisión de La Defensoría Jurídica Electoral de Derechos Políticos de las precandidatas y candidatas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, vigilar y dar seguimiento a los asuntos y servicios de la Defensoría Electoral.

II. Implementar en coordinación con la Comisión de Paridad entre los géneros programas de atención a las precandidatas y candidatas sin distingo alguno, así como de sensibilización, capacitación y formación dirigidos a partidos políticos y ciudadanía en general.

III. Diseñar en conjunto con la Comisión de Comunicación Social los programas de difusión de apoyo a las precandidatas y candidatas

IV. Difundir información y documentación sobre los servicios que brinda de la defensoría electoral.

V. Emitir dictámenes fundados y motivados cuando se niegue el servicio de la defensoría electoral.

VI. Organizar y dirigir los servicios que presta la defensoría Electoral.



VII. Proponer la celebración de convenios con partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, para sensibilizar en el estricto respeto de los derechos de acceso a los diversos cargos de elección popular en paridad entre hombres y mujeres.

VIII. Rendir un informe trimestral al Consejo General sobre el funcionamiento, resultados y servicios de la defensoría electoral.

IX. Sesionar de manera permanente para conocer de los asuntos en trámite.

X. Organizar capacitaciones para el personal de la defensoría electoral.

XI. Las demás que establezca la presente ley y los reglamentos del Consejo General.

ARTÍCULO 49

1. La Junta Ejecutiva del Instituto será dirigida por el Consejero Presidente y se integrará **de manera paritaria** y de la siguiente manera,

I. a XVI

XVII. Participar en la implementación de los mecanismos de transversalización con perspectiva de género, **enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre los géneros** de las políticas y programas que instrumente el Instituto; y

XVIII.

ARTÍCULO 50

1.

2. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

I. a VII.

VIII. Ejercer la función de oficialía electoral, delegando la función de fedatario en los funcionarios electorales señalados en esta Ley, la Ley Electoral y el reglamento que al efecto emita el Consejo General del Instituto, **incluyendo dar fe de los actos que constituyan violencia política en contra de las mujeres;**

IX. Delegar la función de la oficialía electoral en los Secretarios **de los** Consejos Distritales y Municipales y en el personal que este adscrito a dichos órganos electorales, **quienes también acudirán a petición de parte a dar fe de los actos que constituyan violencia política en contra de las mujeres.**

X. a XXII.

XXIII. Tramitar los juicios para la protección de los derechos políticos electorales que establece el artículo 46 Ter de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, a través de La Defensoría Jurídica Electoral de Derechos Políticos para precandidatas y candidatas



XXIV.

3.

ARTÍCULO 54

1. Son atribuciones del titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica:

I. Elaborar y proponer el proyecto de programa anual de actividades en materia de capacitación electoral y cultura cívica con perspectiva de género, **enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre los géneros** para su aprobación por el Consejo General, de conformidad con los acuerdos y programas que emita el Instituto Nacional y los convenios respectivos;

II. a III

IV. Preparar el material didáctico y los instructivos electorales, de conformidad con los Lineamientos que emita el Instituto Nacional, **utilizando lenguaje incluyente y no sexista.**

V. a XI

ARTÍCULO 57

1. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros:

I.

II. Preparar los materiales didácticos, instructivos, trípticos y demás insumos necesarios para la ejecución del programa de paridad, **utilizando lenguaje incluyente y no sexista.**

III. Realizar actividades de fomento a la educación y la cultura de paridad entre los géneros, **con enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

IV. a V

VI. Elaborar y proponer para su aprobación por el Consejo General, los lineamientos técnicos y administrativos para el fomento a la participación política de las mujeres y el incremento de su representación en los espacios públicos de decisión del Estado, **así como los lineamientos para prevenir y evitar la violencia política en contra de las mujeres.**

VII. Elaborar un informe especial sobre la situación general que guarda el impulso a la participación política de las mujeres en el Estado, dentro de los **6 meses** posteriores a la conclusión del proceso electoral ordinario;

VIII.

IX. Elaborar y proponer los mecanismos para la estandarización de los procesos y acciones tendientes al desarrollo de la participación política de las mujeres, al interior del Instituto y los partidos políticos, para su

aprobación por el Consejo General, **así como los lineamientos para prevenir y evitar la violencia política en contra de las mujeres;**

X. a XII

XIII. Diseñar y proponer en coordinación con la Unidad de Comunicación Social, las campañas informativas y de difusión orientadas a sensibilizar a la población sobre la paridad en la participación política, los mecanismos que la fomentan y aquéllos que sancionan su incumplimiento, para su aprobación por el Consejo General, **utilizando lenguaje incluyente y no sexista.**

XIV. a XVI

ARTÍCULO 59

1. En caso de que el Instituto Nacional delegue la facultad de fiscalización al Instituto, el titular de la Unidad de Fiscalización, de conformidad con los reglamentos, lineamientos y formatos que aprueba la autoridad nacional; tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VIII

IX. Presentar al Consejo General para su aprobación los Criterios que deberán cumplir los partidos políticos para la distribución igualitaria de los recursos de campaña entre candidatas y candidatos.

X. a XI

ARTÍCULO 60

1. Las atribuciones de la Defensoría Jurídica Electoral serán las siguientes:

I. Dar trámite y seguimiento a los asuntos de violación de los derechos político-electorales de las precandidatas y candidatas en los procesos intrapartidistas en los términos del artículo 46 Ter que establece la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

II. Coordinar, vigilar, y dar seguimiento a los asuntos en trámite de violaciones de derechos político-electorales de precandidatas y candidatas.

III. Implementar en coordinación con la Dirección de Paridad entre los géneros programas de atención jurídica a las precandidatas y candidatas sin distinción alguno, sobre violación a sus derechos políticos-electorales:

IV. Presentar a la Comisión Respectiva los programas de difusión de apoyo a las precandidatas y candidatas;

V. Difundir información y documentación sobre los servicios que brinda de la defensoría electoral;

VI. Presentar a la Comisión informes permanentes sobre los asuntos tramitados y concluidos de defensa jurídica de derechos político-electorales de precandidatas y candidatas;



VII. Presentar a la Comisión dictámenes fundados y motivados cuando se niegue el servicio de la defensoría electoral;

VIII. Proponer a la Comisión la celebración de convenios con partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, para sensibilizar en el estricto respeto de los derechos de acceso a los diversos cargos de elección popular en paridad entre hombres y mujeres;

IX. Organizar y participar en foros académicos con el fin de promover el respeto de los derechos paritarios de mujeres y hombres, así como los servicios la difusión de la defensoría electoral,

X. Organizar capacitaciones para el personal de la defensoría electoral;

XI. Proponer a la comisión la emisión de acuerdos reguladores para el mejor funcionamiento de la Defensoría Electoral.

XII. Las demás que le establezca los reglamentos y el Consejo General.

2. La Defensoría Electoral contará con el personal jurídico necesario nombrado de manera paritaria, así como con los recursos económicos y materiales para el óptimo desempeño en favor de la defensa jurídica de las precandidatas y candidatas.

3. La persona titular de la Defensoría Electoral además de los requisitos que establezca el manual de cargos y puestos, deberá tener la licenciatura en derecho, y contar con título y cédula expedido legalmente con una antigüedad de cinco años y tener preferentemente especialidad, maestría o doctorado en materia electoral, derechos humano y/o equidad de género.

2.

ARTÍCULO 66

1. a 2

3. El Secretario del Consejo Distrital ejercerá la función de oficialía electoral y podrá delegarla por escrito y para cada caso al personal que para tal efecto le sea adscrito; **incluyendo conocer y dar fe de actos que constituyan violencia política en contra de las mujeres.**

ARTÍCULO 69

1. a 2.

3. El Secretario del Consejo Municipal ejercerá la función de oficialía electoral y podrá delegarla por escrito y para cada caso al personal que para tal efecto le sea adscrito; **incluyendo conocer y dar fe de actos que constituyan violencia política en contra de las mujeres.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac. 24 de abril del 2017

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS
PTA. DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



4.7

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II, 72, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como el artículo 95, fracción II del Reglamento de la citada Ley; atendiendo, además a los artículos 48,49 y 96,97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y de su Reglamento General, respectivamente, presento a su consideración la siguiente.

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FIN DE DESINCORPORAR DE SU PATRIMONIO UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS, CON EL OBJETO DE ENAJENARLO EN FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SE CONSTRUYAN CASAS DE INTERÉS SOCIAL Y POSTERIORMENTE VENDERLAS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS. CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, en su párrafo cuarto establece que ... *“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objeto”*.

...

En este sentido, La Constitución Federal, así como toda legislación que de ella emana, está orientada a alentar y proteger el derecho de que todo ser humano tiene a una vivienda digna donde los ciudadanos mexicanos puedan desarrollar, un ambiente de tranquilidad y certeza jurídica, todas sus potencialidades que los



dignifique como miembros de una sociedad sana, en la cual premie un crecimiento integral, en un estado de derecho.

Una de las metas Nacionales del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 corresponde a *Un México Incluyente*, en donde se propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social.

Como líneas de acción para alcanzar esa meta, se han implementado acciones dirigidas al fomento de ciudades más compactas, con mayor densidad de población y actividad económica, orientando el desarrollo mediante la política pública; el financiamiento y los apoyos a la vivienda; la adecuación de norma y el impulso a la renovación urbana, ampliación y mejoramiento de vivienda del parque habitacional existente.

El Plan estatal de Desarrollo 2017-2021, alineado a los objetivos establecidos a nivel nacional, en el apartado de indicadores del Eje 4 relativo a Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, *Zacatecas cuenta con un Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio que busca fomentar un desarrollo urbano eficaz y sustentable, promoviendo un desarrollo equilibrado, el fortalecimiento del marco institucional para el desarrollo urbano, la formulación de ejercicios de planeación integral del desarrollo urbano sustentable, el fortalecimiento de los instrumentos normativos mediante la vinculación del Ordenamiento Ecológico del Territorio, la apertura de nuevas zonas de crecimiento urbano de manera ordenada y planificada para la promoción del cuidado de la imagen urbana y la creación de una estructura institucional con participación ciudadana que regule las acciones relativas al desarrollo regional, urbano, metropolitano y de vivienda.*

En congruencia con lo anterior, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene proyectado enajenar en modalidad de compraventa en favor de Gobierno del Estado, un bien inmueble que forma parte del patrimonio del Organismo Público Descentralizado, mismo que se ubica en el municipio de Saín Alto, Zacatecas y que en la actualidad se encuentra en desuso, a fin de que a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, se lleve a cabo la construcción de viviendas dignas y accesibles para las personas de escasos recursos económicos de dicho municipio, contribuyendo con ello a la solución de la problemática de vivienda existente en esa región del Estado.

El terreno donde se pretenden construir las viviendas, correspondía a la huerta donde anteriormente se encontraba ubicada la “Casa Hogar para Jóvenes de Zacatecas” del municipio de Saín Alto, Zacatecas, misma que desde el año dos mil catorce se ha reubicado en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, para brindar mayor funcionalidad e integración en beneficio de los jóvenes internos.

Así pues, con los recursos que se obtengan con la enajenación pretendida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, se contará con mejores condiciones para ampliar el cumplimiento de sus objetivos en la promoción, protección, asistencia e integración social de las personas, familias y grupos vulnerables del Estado.

El predio propiedad del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, cuenta con una superficie de 54, 556.719 metros cuadrados, de los cuales se pretende fraccionar una superficie de 34, 037.16 metros cuadrados, para la construcción de viviendas para personas de escasos recursos económicos, con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

Predio urbano ubicado en la calle 20 de noviembre sin número del Barrio del Trique en Saín Alto, Zacatecas, con superficie de 34, 037.16 metros cuadrados, identificándose de la siguiente manera:

SUPERFICIE TOTAL 34, 037.16 METROS CUADRADOS.

AL NORTE. En tres líneas quebradas de 117.54 metros, 121.77 metros y 111.20 metros, con Wenceslao Frías Zamudio.

AL SUR. 305.60 metros, con calle Prolongación 20 de noviembre.

AL ORIENTE. 115.39 metros, como propiedad del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

AL PONIENTE. 78.03 metros, con Fraccionamiento de la Presidencia de Saín Alto, Zacatecas.

En razón de lo anteriormente manifestado, se solicita a esa Honorable Asamblea Popular, autorizar la desincorporación del predio urbano, con superficie de 34, 037.16 metros cuadrados, que ha quedado debidamente identificado, para enajenarlo al Gobierno del Estado y que a través, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, se establezca un programa de vivienda popular en beneficio de personas de escasos recursos económicos y con los fondos obtenidos de la enajenación, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, pueda llevar a cabo la ampliación de las instalaciones donde se alberga en la actualidad la “Casa Hogar para Jóvenes de Zacatecas” y con ello el Organismo Público esté en



aptitud de seguir promoviendo la protección, asistencia e integración social de las familias y grupos vulnerables de la Entidad.

Para sustentar lo señalado se anexan los siguientes documentos:

1. Comunicado 248/2016 de fecha 07 de marzo de 2016, suscrito por el Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, dirigido al Ejecutivo del Estado.
2. Comunicado 284/2016 de fecha 19 de abril de 2016, suscrito por el Director General del el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, dirigido al Gobernador del Estado, que contiene los antecedentes de la Casa Hogar de Saín Alto.
3. Original del Acta 17378, volumen 250 del protocolo a cargo del Licenciado José Luis Velázquez González, Notario Público número 25 del Estado, que contiene la protocolización del Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante el cual se le adjudica una superficie de 54, 566.71 metros cuadrados, ubicadas en calle 20 de noviembre s/n del Barrio del Trique, en Saín Alto, Zacatecas.
4. Certificado de libertad de gravamen número 068228, expedido por el Oficial del Registrador del Distrito Judicial de Sombrerete, Zacatecas, en fecha 02 de marzo de 2016.
5. Avalúo Catastral número 085970, expedido por el Delegado de Catastro de Zacatecas, en fecha 23 de agosto de 2016.
6. Avalúo comercial, expedido por el Ingeniero Pedro Hernández Martínez, en fecha 22 de agosto de 2016.
7. Plano de la superficie sujeta a enajenación, especificando superficie, medidas y linderos.
8. Acta de la segunda sesión ordinaria, celebrada por la junta de Gobierno del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el año 2013, mediante la cual se autoriza la enajenación del predio en favor de Gobierno del Estado.
9. Comunicado número 1727 de fecha 13 de junio de 2016, formulado por el Secretario de Infraestructura, mediante el cual emite datos de localización del terreno e informa que el predio

sujeto a enajenación, no contiene valores Arqueológicos, Históricos o Artísticos que sea necesario preservar, ni está destinado a ningún servicio público estatal o municipal.

10. Comunicado 607 de fecha 11 de noviembre de 2015, expedido por el Director de Catastro de Saín Alto, Zacatecas, mediante el cual notifica que el predio sujeto a enajenación no contiene valores Arqueológicos, Históricos o Artísticos que sea necesario preservar.

INICIATIVA DE DECRETO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FIN DE DESINCORPORAR DE SU PATRIMONIO UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS, CON EL OBJETO DE ENAJENARLO EN FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SE CONSTRUYAN CASAS DE INTERÉS SOCIAL Y POSTERIORMENTE VENDERLAS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

ÚNICO. Se autoriza al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, la desincorporación en su patrimonio de una superficie de 34, 037.16 metros cuadrados, que ha quedado debidamente identificado en el cuerpo de la presente iniciativa, en la modalidad de compraventa en favor de Gobierno del Estado, para que se establezca un Programa Social de Vivienda en beneficio de personas de escasos recursos económicos.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA.



4.8

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

OSVALDO VALADEZ CORTES, Presidente Municipal de Apozol, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; en relación con los numerales 232 y 233 de la Ley del Seguro Social; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la afectación de las subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales correspondientes, en caso de incumplimiento de pago de las mismas por parte del municipio; ello de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social es un derecho al que deben tener acceso todas las personas. El Estado por su parte, tiene la obligación de garantizar la protección de todos, especialmente la de aquellos individuos que integran los sectores sociales más vulnerables, en caso de desempleo, maternidad, accidente, enfermedad, invalidez, vejez u otras circunstancias de la vida.

Debido a su efecto redistributivo, el derecho a la seguridad social es un factor importante en la inclusión y la cohesión social, así como en la reducción de la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social.¹³ En ese sentido, el artículo 9 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), dispone que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Según la Observación General 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra:

¹³ <https://www.escri-net.org/es/derechos/seguridad-social>

- a) La falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar;
- b) Gastos excesivos de atención de salud; y
- c) Apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

La propia observación general en comentario, señala que el derecho a la seguridad social incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente, contra los riesgos e imprevistos sociales.

De conformidad con lo expuesto, el derecho a la seguridad social es inherente a todas las personas, incluyendo desde luego a las y los servidores públicos que integran a la administración municipal, por lo que el Ayuntamiento en su carácter de patrón, debe procurar que sus trabajadores sean incorporados al régimen de seguridad social y que no se restrinja de manera alguna, el derecho a recibir las prestaciones que correspondan.

En el caso concreto, el derecho a recibir las prestaciones derivadas del régimen de seguridad social al que se encuentran incorporados los trabajadores del Ayuntamiento, se ve restringido cuando no se cubren las cuotas obrero patronales en la cantidad y plazos previstos en la Ley del Seguro Social, situación que aun y cuando no debiera suscitarse, es recurrente dada la falta de liquidez de los municipios.

Realizar de manera oportuna el entero de las cuotas obrero-patronales y resolver los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se ha convertido en una prioridad para la administración municipal, por lo que derivado de un importante esfuerzo presupuestal y mediante diversos acercamientos con el organismo público antes referido, se han logrado acuerdos tendientes a regularizar la problemática histórica en materia de seguridad social.

No obstante lo anterior, para asegurar que el municipio seguirá cumpliendo oportunamente con el entero de las cuotas obrero-patronales, se hace necesario implementar mecanismos que garanticen tal situación y permitan a los trabajadores y a sus familias legales, continuar con los beneficios de la Ley del Seguro Social vigente, consistentes en las prestaciones en especie y en dinero de los seguros de riesgo de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes al retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las arderías y prestaciones sociales.

La alternativa que a través de este instrumento se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, encuentra fundamento en el artículo 233 de Ley del Seguro Social, el cual establece que las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades



al servicio de las administraciones públicas municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

Con el objeto de materializar la alternativa de garantía indicada en el párrafo que antecede, el municipio pretende celebrar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se establezca la continuidad en la prestación de los servicios de seguridad social en beneficio de los derechohabientes, la regularización de los adeudos existentes, además de prever que en el caso de que el pago de la cuotas obrero patronales no se realice de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el municipio acepta que el pago sea efectuado mediante la retención que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa petición del Instituto Mexicano del Seguro Social, con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que le correspondan y siempre que la legislación aplicable lo permita.

Por lo anterior, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 23 de enero del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, autorizaron la suscripción de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo objeto sería precisamente regularizar la afiliación de los trabajadores al servicio del municipio y autorizar que el pago de las cuotas respectivas, se haga mediante retención con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que tiene derecho a percibir el municipio, ello siempre que el entero correspondiente no se realizase dentro de los plazos y formalidades indicados en la legislación vigente.

Además de la autorización anterior, para la suscripción del convenio de referencia, se hace necesario contar también con la aprobación de esa Legislatura, dado a que en caso de incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas obrero patronales, se afectarían en garantía los recursos provenientes de subsidios, transferencias o participaciones de los ingresos federales, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin duda, la alternativa propuesta a través de este documento para lograr la regularización de los adeudos que registra el Municipio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conlleva la garantía de que los trabajadores y sus familias legales, podrán continuar con la oportuna prestación de servicios de seguridad social, pues se asume además por parte de esta autoridad, el compromiso de cumplir en tiempo y forma con la obligación de enterar las cuotas obrero patronales, evitando con ello la afectación a las finanzas públicas municipales por la falta de liquidez que generaría la afectación a las participaciones federales.

Por lo expuesto y fundado, se emite el presente:



DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE APOZOL, ZACATECAS PARA CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCIÓN DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES FEDERALES, PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

ÚNICO. Se autoriza al Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, para convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los subsidios, transferencias o participaciones federales que tenga derecho a percibir, de conformidad con los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales que deriven del aseguramiento de sus trabajadores, siempre y cuando el Ayuntamiento no cumpla con dicha obligación en los términos de lo establecido en el artículo 39 de la propia Ley del Seguro Social.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

OSVALDO VALADEZ CORTES

Apozol, Zacatecas a fecha de su presentación



4.9

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

JORGE LUIS GARCÍA VERA, Presidente Municipal de Villanueva, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; en relación con los numerales 232 y 233 de la Ley del Seguro Social; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la afectación de las subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales correspondientes, en caso de incumplimiento de pago de las mismas por parte del municipio; ello de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social es un derecho al que deben tener acceso todas las personas. El Estado por su parte, tiene la obligación de garantizar la protección de todos, especialmente la de aquellos individuos que integran los sectores sociales más vulnerables, en caso de desempleo, maternidad, accidente, enfermedad, invalidez, vejez u otras circunstancias de la vida.

Debido a su efecto redistributivo, el derecho a la seguridad social es un factor importante en la inclusión y la cohesión social, así como en la reducción de la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social.¹⁴ En ese sentido, el artículo 9 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), dispone que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Según la Observación General 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra:

¹⁴ <https://www.escri-net.org/es/derechos/seguridad-social>

- a) La falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar;
- b) Gastos excesivos de atención de salud; y
- c) Apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

La propia observación general en comentario, señala que el derecho a la seguridad social incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente, contra los riesgos e imprevistos sociales.

De conformidad con lo expuesto, el derecho a la seguridad social es inherente a todas las personas, incluyendo desde luego a las y los servidores públicos que integran a la administración municipal, por lo que el Ayuntamiento en su carácter de patrón, debe procurar que sus trabajadores sean incorporados al régimen de seguridad social y que no se restrinja de manera alguna, el derecho a recibir las prestaciones que correspondan.

En el caso concreto, el derecho a recibir las prestaciones derivadas del régimen de seguridad social al que se encuentran incorporados los trabajadores del Ayuntamiento, se ve restringido cuando no se cubren las cuotas obrero patronales en la cantidad y plazos previstos en la Ley del Seguro Social, situación que aun y cuando no debiera suscitarse, es recurrente dada la falta de liquidez de los municipios.

Realizar de manera oportuna el entero de las cuotas obrero-patronales y resolver los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se ha convertido en una prioridad para la administración municipal, por lo que derivado de un importante esfuerzo presupuestal y mediante diversos acercamientos con el organismo público antes referido, se han logrado acuerdos tendientes a regularizar la problemática histórica en materia de seguridad social.

No obstante lo anterior, para asegurar que el municipio seguirá cumpliendo oportunamente con el entero de las cuotas obrero-patronales, se hace necesario implementar mecanismos que garanticen tal situación y permitan a los trabajadores y a sus familias legales, continuar con los beneficios de la Ley del Seguro Social vigente, consistentes en las prestaciones en especie y en dinero de los seguros de riesgo de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes al retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las arderías y prestaciones sociales.

La alternativa que a través de este instrumento se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, encuentra fundamento en el artículo 233 de Ley del Seguro Social, el cual establece que las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades

al servicio de las administraciones públicas municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

Con el objeto de materializar la alternativa de garantía indicada en el párrafo que antecede, el municipio pretende celebrar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se establezca la continuidad en la prestación de los servicios de seguridad social en beneficio de los derechohabientes, la regularización de los adeudos existentes, además de prever que en el caso de que el pago de la cuotas obrero patronales no se realice de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el municipio acepta que el pago sea efectuado mediante la retención que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa petición del Instituto Mexicano del Seguro Social, con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que le correspondan y siempre que la legislación aplicable lo permita.

Por lo anterior, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 17 de enero del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, autorizaron la suscripción de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo objeto sería precisamente regularizar la afiliación de los trabajadores al servicio del municipio y autorizar que el pago de las cuotas respectivas, se haga mediante retención con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que tiene derecho a percibir el municipio, ello siempre que el entero correspondiente no se realizase dentro de los plazos y formalidades indicados en la legislación vigente.

Además de la autorización anterior, para la suscripción del convenio de referencia, se hace necesario contar también con la aprobación de esa Legislatura, dado a que en caso de incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas obrero patronales, se afectaran en garantía los recursos provenientes de subsidios, transferencias o participaciones de los ingresos federales, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin duda, la alternativa propuesta a través de este documento para lograr la regularización de los adeudos que registra el Municipio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conlleva la garantía de que los trabajadores y sus familias legales, podrán continuar con la oportuna prestación de servicios de seguridad social, pues se asume además por parte de esta autoridad, el compromiso de cumplir en tiempo y forma con la obligación de enterar las cuotas obrero patronales, evitando con ello la afectación a las finanzas públicas municipales por la falta de liquidez que generaría la afectación a las participaciones federales.

Por lo expuesto y fundado, se emite el presente:



DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA, ZACATECAS PARA CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCIÓN DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES FEDERALES, PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

ÚNICO. Se autoriza al Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, para convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los subsidios, transferencias o participaciones federales que tenga derecho a percibir, de conformidad con los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales que deriven del aseguramiento de sus trabajadores, siempre y cuando el Ayuntamiento no cumpla con dicha obligación en los términos de lo establecido en el artículo 39 de la propia Ley del Seguro Social.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

JORGE LUIS GARCÍA VERA
Villanueva, Zacatecas a fecha de su presentación



4.10

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

ROSÍO MARGARITA CONTRERAS TOVAR, Presidenta Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; en relación con los numerales 232 y 233 de la Ley del Seguro Social; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la afectación de las subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales correspondientes, en caso de incumplimiento de pago de las mismas por parte del municipio; ello de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social es un derecho al que deben tener acceso todas las personas. El Estado por su parte, tiene la obligación de garantizar la protección de todos, especialmente la de aquellos individuos que integran los sectores sociales más vulnerables, en caso de desempleo, maternidad, accidente, enfermedad, invalidez, vejez u otras circunstancias de la vida.

Debido a su efecto redistributivo, el derecho a la seguridad social es un factor importante en la inclusión y la cohesión social, así como en la reducción de la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social.¹⁵ En ese sentido, el artículo 9 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), dispone que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Según la Observación General 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra:

¹⁵ <https://www.escr-net.org/es/derechos/seguridad-social>

- a) La falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar;
- b) Gastos excesivos de atención de salud; y
- c) Apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

La propia observación general en comentario, señala que el derecho a la seguridad social incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente, contra los riesgos e imprevistos sociales.

De conformidad con lo expuesto, el derecho a la seguridad social es inherente a todas las personas, incluyendo desde luego a las y los servidores públicos que integran a la administración municipal, por lo que el Ayuntamiento en su carácter de patrón, debe procurar que sus trabajadores sean incorporados al régimen de seguridad social y que no se restrinja de manera alguna, el derecho a recibir las prestaciones que correspondan.

En el caso concreto, el derecho a recibir las prestaciones derivadas del régimen de seguridad social al que se encuentran incorporados los trabajadores del Ayuntamiento, se ve restringido cuando no se cubren las cuotas obrero patronales en la cantidad y plazos previstos en la Ley del Seguro Social, situación que aun y cuando no debiera suscitarse, es recurrente dada la falta de liquidez de los municipios.

Realizar de manera oportuna el entero de las cuotas obrero-patronales y resolver los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se ha convertido en una prioridad para la administración municipal, por lo que derivado de un importante esfuerzo presupuestal y mediante diversos acercamientos con el organismo público antes referido, se han logrado acuerdos tendientes a regularizar la problemática histórica en materia de seguridad social.

No obstante lo anterior, para asegurar que el municipio seguirá cumpliendo oportunamente con el entero de las cuotas obrero-patronales, se hace necesario implementar mecanismos que garanticen tal situación y permitan a los trabajadores y a sus familias legales, continuar con los beneficios de la Ley del Seguro Social vigente, consistentes en las prestaciones en especie y en dinero de los seguros de riesgo de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes al retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las arderías y prestaciones sociales.

La alternativa que a través de este instrumento se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, encuentra fundamento en el artículo 233 de Ley del Seguro Social, el cual establece que las cuotas obrero



patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

Con el objeto de materializar la alternativa de garantía indicada en el párrafo que antecede, el municipio pretende celebrar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se establezca la continuidad en la prestación de los servicios de seguridad social en beneficio de los derechohabientes, la regularización de los adeudos existentes, además de prever que en el caso de que el pago de la cuotas obrero patronales no se realice de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el municipio acepta que el pago sea efectuado mediante la retención que realice la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, previa petición del Instituto Mexicano del Seguro Social, con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que le correspondan y siempre que la legislación aplicable lo permita.

Por lo anterior, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 11 de enero del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, autorizaron la suscripción de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo objeto sería precisamente regularizar la afiliación de los trabajadores al servicio del municipio y autorizar que el pago de las cuotas respectivas, se haga mediante retención con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que tiene derecho a percibir el municipio, ello siempre que el entero correspondiente no se realizase dentro de los plazos y formalidades indicados en la legislación vigente.

Además de la autorización anterior, para la suscripción del convenio de referencia, se hace necesario contar también con la aprobación de esa Legislatura, dado a que en caso de incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas obrero patronales, se afectaran en garantía los recursos provenientes de subsidios, transferencias o participaciones de los ingresos federales, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin duda, la alternativa propuesta a través de este documento para lograr la regularización de los adeudos que registra el Municipio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conlleva la garantía de que los trabajadores y sus familias legales, podrán continuar con la oportuna prestación de servicios de seguridad social, pues se asume además por parte de esta autoridad, el compromiso de cumplir en tiempo y forma con la obligación de enterar las cuotas obrero patronales, evitando con ello la afectación a las finanzas públicas municipales por la falta de liquidez que generaría la afectación a las participaciones federales.

Por lo expuesto y fundado, se emite el presente:



DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS PARA CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCIÓN DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES FEDERALES, PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

ÚNICO. Se autoriza al Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, para convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los subsidios, transferencias o participaciones federales que tenga derecho a percibir, de conformidad con los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales que deriven del aseguramiento de sus trabajadores, siempre y cuando el Ayuntamiento no cumpla con dicha obligación en los términos de lo establecido en el artículo 39 de la propia Ley del Seguro Social.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

ROSÍO MARGARITA CONTRERAS TOVAR

Trinidad García de la Cadena, Zacatecas a fecha de su presentación



4.11

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

HUMBERTO RINCÓN GARCÍA, Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; en relación con los numerales 232 y 233 de la Ley del Seguro Social; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la afectación de las subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales correspondientes, en caso de incumplimiento de pago de las mismas por parte del municipio; ello de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social es un derecho al que deben tener acceso todas las personas. El Estado por su parte, tiene la obligación de garantizar la protección de todos, especialmente la de aquellos individuos que integran los sectores sociales más vulnerables, en caso de desempleo, maternidad, accidente, enfermedad, invalidez, vejez u otras circunstancias de la vida.

Debido a su efecto redistributivo, el derecho a la seguridad social es un factor importante en la inclusión y la cohesión social, así como en la reducción de la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social.¹⁶ En ese sentido, el artículo 9 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), dispone que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Según la Observación General 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra:

¹⁶ <https://www.escri-net.org/es/derechos/seguridad-social>

- a) La falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar;
- b) Gastos excesivos de atención de salud; y
- c) Apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

La propia observación general en comentario, señala que el derecho a la seguridad social incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente, contra los riesgos e imprevistos sociales.

De conformidad con lo expuesto, el derecho a la seguridad social es inherente a todas las personas, incluyendo desde luego a las y los servidores públicos que integran a la administración municipal, por lo que el Ayuntamiento en su carácter de patrón, debe procurar que sus trabajadores sean incorporados al régimen de seguridad social y que no se restrinja de manera alguna, el derecho a recibir las prestaciones que correspondan.

En el caso concreto, el derecho a recibir las prestaciones derivadas del régimen de seguridad social al que se encuentran incorporados los trabajadores del Ayuntamiento, se ve restringido cuando no se cubren las cuotas obrero patronales en la cantidad y plazos previstos en la Ley del Seguro Social, situación que aun y cuando no debiera suscitarse, es recurrente dada la falta de liquidez de los municipios.

Realizar de manera oportuna el entero de las cuotas obrero-patronales y resolver los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se ha convertido en una prioridad para la administración municipal, por lo que derivado de un importante esfuerzo presupuestal y mediante diversos acercamientos con el organismo público antes referido, se han logrado acuerdos tendientes a regularizar la problemática histórica en materia de seguridad social.

No obstante lo anterior, para asegurar que el municipio seguirá cumpliendo oportunamente con el entero de las cuotas obrero-patronales, se hace necesario implementar mecanismos que garanticen tal situación y permitan a los trabajadores y a sus familias legales, continuar con los beneficios de la Ley del Seguro Social vigente, consistentes en las prestaciones en especie y en dinero de los seguros de riesgo de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes al retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las arderías y prestaciones sociales.

La alternativa que a través de este instrumento se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, encuentra fundamento en el artículo 233 de Ley del Seguro Social, el cual establece que las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades

al servicio de las administraciones públicas municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

Con el objeto de materializar la alternativa de garantía indicada en el párrafo que antecede, el municipio pretende celebrar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se establezca la continuidad en la prestación de los servicios de seguridad social en beneficio de los derechohabientes, la regularización de los adeudos existentes, además de prever que en el caso de que el pago de la cuotas obrero patronales no se realice de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el municipio acepta que el pago sea efectuado mediante la retención que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa petición del Instituto Mexicano del Seguro Social, con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que le correspondan y siempre que la legislación aplicable lo permita.

Por lo anterior, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 19 de enero del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, autorizaron la suscripción de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo objeto sería precisamente regularizar la afiliación de los trabajadores al servicio del municipio y autorizar que el pago de las cuotas respectivas, se haga mediante retención con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que tiene derecho a percibir el municipio, ello siempre que el entero correspondiente no se realizase dentro de los plazos y formalidades indicados en la legislación vigente.

Además de la autorización anterior, para la suscripción del convenio de referencia, se hace necesario contar también con la aprobación de esa Legislatura, dado a que en caso de incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas obrero patronales, se afectaran en garantía los recursos provenientes de subsidios, transferencias o participaciones de los ingresos federales, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin duda, la alternativa propuesta a través de este documento para lograr la regularización de los adeudos que registra el Municipio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conlleva la garantía de que los trabajadores y sus familias legales, podrán continuar con la oportuna prestación de servicios de seguridad social, pues se asume además por parte de esta autoridad, el compromiso de cumplir en tiempo y forma con la obligación de enterar las cuotas obrero patronales, evitando con ello la afectación a las finanzas públicas municipales por la falta de liquidez que generaría la afectación a las participaciones federales.

Por lo expuesto y fundado, se emite el presente:



DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS PARA CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCIÓN DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES FEDERALES, PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

ÚNICO. Se autoriza al Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, para convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los subsidios, transferencias o participaciones federales que tenga derecho a percibir, de conformidad con los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales que deriven del aseguramiento de sus trabajadores, siempre y cuando el Ayuntamiento no cumpla con dicha obligación en los términos de lo establecido en el artículo 39 de la propia Ley del Seguro Social.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

HUMBERTO RINCÓN GARCÍA

Ojocaliente, Zacatecas a fecha de su presentación



4.12

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

RAFAEL JIMÉNEZ NÚÑEZ, Presidente Municipal de Juchipila, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; en relación con los numerales 232 y 233 de la Ley del Seguro Social; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la afectación de las subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales correspondientes, en caso de incumplimiento de pago de las mismas por parte del municipio; ello de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social es un derecho al que deben tener acceso todas las personas. El Estado por su parte, tiene la obligación de garantizar la protección de todos, especialmente la de aquellos individuos que integran los sectores sociales más vulnerables, en caso de desempleo, maternidad, accidente, enfermedad, invalidez, vejez u otras circunstancias de la vida.

Debido a su efecto redistributivo, el derecho a la seguridad social es un factor importante en la inclusión y la cohesión social, así como en la reducción de la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social.¹⁷ En ese sentido, el artículo 9 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), dispone que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Según la Observación General 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra:

¹⁷ <https://www.escri-net.org/es/derechos/seguridad-social>



- a) La falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar;
- b) Gastos excesivos de atención de salud; y
- c) Apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

La propia observación general en comentario, señala que el derecho a la seguridad social incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente, contra los riesgos e imprevistos sociales.

De conformidad con lo expuesto, el derecho a la seguridad social es inherente a todas las personas, incluyendo desde luego a las y los servidores públicos que integran a la administración municipal, por lo que el Ayuntamiento en su carácter de patrón, debe procurar que sus trabajadores sean incorporados al régimen de seguridad social y que no se restrinja de manera alguna, el derecho a recibir las prestaciones que correspondan.

En el caso concreto, el derecho a recibir las prestaciones derivadas del régimen de seguridad social al que se encuentran incorporados los trabajadores del Ayuntamiento, se ve restringido cuando no se cubren las cuotas obrero patronales en la cantidad y plazos previstos en la Ley del Seguro Social, situación que aun y cuando no debiera suscitarse, es recurrente dada la falta de liquidez de los municipios.

Realizar de manera oportuna el entero de las cuotas obrero-patronales y resolver los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se ha convertido en una prioridad para la administración municipal, por lo que derivado de un importante esfuerzo presupuestal y mediante diversos acercamientos con el organismo público antes referido, se han logrado acuerdos tendientes a regularizar la problemática histórica en materia de seguridad social.

No obstante lo anterior, para asegurar que el municipio seguirá cumpliendo oportunamente con el entero de las cuotas obrero-patronales, se hace necesario implementar mecanismos que garanticen tal situación y permitan a los trabajadores y a sus familias legales, continuar con los beneficios de la Ley del Seguro Social vigente, consistentes en las prestaciones en especie y en dinero de los seguros de riesgo de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes al retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las arderías y prestaciones sociales.

La alternativa que a través de este instrumento se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, encuentra fundamento en el artículo 233 de Ley del Seguro Social, el cual establece que las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades

al servicio de las administraciones públicas municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

Con el objeto de materializar la alternativa de garantía indicada en el párrafo que antecede, el municipio pretende celebrar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se establezca la continuidad en la prestación de los servicios de seguridad social en beneficio de los derechohabientes, la regularización de los adeudos existentes, además de prever que en el caso de que el pago de la cuotas obrero patronales no se realice de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el municipio acepta que el pago sea efectuado mediante la retención que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa petición del Instituto Mexicano del Seguro Social, con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que le correspondan y siempre que la legislación aplicable lo permita.

Por lo anterior, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 22 de abril del año dos mil dieciséis, los integrantes del Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, autorizaron la suscripción de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo objeto sería precisamente regularizar la afiliación de los trabajadores al servicio del municipio y autorizar que el pago de las cuotas respectivas, se haga mediante retención con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que tiene derecho a percibir el municipio, ello siempre que el entero correspondiente no se realizase dentro de los plazos y formalidades indicados en la legislación vigente.

Además de la autorización anterior, para la suscripción del convenio de referencia, se hace necesario contar también con la aprobación de esa Legislatura, dado a que en caso de incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas obrero patronales, se afectarían en garantía los recursos provenientes de subsidios, transferencias o participaciones de los ingresos federales, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin duda, la alternativa propuesta a través de este documento para lograr la regularización de los adeudos que registra el Municipio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conlleva la garantía de que los trabajadores y sus familias legales, podrán continuar con la oportuna prestación de servicios de seguridad social, pues se asume además por parte de esta autoridad, el compromiso de cumplir en tiempo y forma con la obligación de enterar las cuotas obrero patronales, evitando con ello la afectación a las finanzas públicas municipales por la falta de liquidez que generaría la afectación a las participaciones federales.

Por lo expuesto y fundado, se emite el presente:



DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE JUCHIPILA, ZACATECAS PARA CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCIÓN DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES FEDERALES, PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

ÚNICO. Se autoriza al Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, para convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los subsidios, transferencias o participaciones federales que tenga derecho a percibir, de conformidad con los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales que deriven del aseguramiento de sus trabajadores, siempre y cuando el Ayuntamiento no cumpla con dicha obligación en los términos de lo establecido en el artículo 39 de la propia Ley del Seguro Social.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

RAFAEL JIMÉNEZ NÚÑEZ

Juchipila, Zacatecas a fecha de su presentación



4.13

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

GLORIA MARILÚ COVARRUBIAS FIGUEROA, Presidenta Municipal de Atolinga, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; en relación con los numerales 232 y 233 de la Ley del Seguro Social; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la afectación de las subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales correspondientes, en caso de incumplimiento de pago de las mismas por parte del municipio; ello de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social es un derecho al que deben tener acceso todas las personas. El Estado por su parte, tiene la obligación de garantizar la protección de todos, especialmente la de aquellos individuos que integran los sectores sociales más vulnerables, en caso de desempleo, maternidad, accidente, enfermedad, invalidez, vejez u otras circunstancias de la vida.

Debido a su efecto redistributivo, el derecho a la seguridad social es un factor importante en la inclusión y la cohesión social, así como en la reducción de la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social.¹⁸ En ese sentido, el artículo 9 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), dispone que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Según la Observación General 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra:

¹⁸ <https://www.escr-net.org/es/derechos/seguridad-social>

- a) La falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar;
- b) Gastos excesivos de atención de salud; y
- c) Apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

La propia observación general en comentario, señala que el derecho a la seguridad social incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente, contra los riesgos e imprevistos sociales.

De conformidad con lo expuesto, el derecho a la seguridad social es inherente a todas las personas, incluyendo desde luego a las y los servidores públicos que integran a la administración municipal, por lo que el Ayuntamiento en su carácter de patrón, debe procurar que sus trabajadores sean incorporados al régimen de seguridad social y que no se restrinja de manera alguna, el derecho a recibir las prestaciones que correspondan.

En el caso concreto, el derecho a recibir las prestaciones derivadas del régimen de seguridad social al que se encuentran incorporados los trabajadores del Ayuntamiento, se ve restringido cuando no se cubren las cuotas obrero patronales en la cantidad y plazos previstos en la Ley del Seguro Social, situación que aun y cuando no debiera suscitarse, es recurrente dada la falta de liquidez de los municipios.

Realizar de manera oportuna el entero de las cuotas obrero-patronales y resolver los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se ha convertido en una prioridad para la administración municipal, por lo que derivado de un importante esfuerzo presupuestal y mediante diversos acercamientos con el organismo público antes referido, se han logrado acuerdos tendientes a regularizar la problemática histórica en materia de seguridad social.

No obstante lo anterior, para asegurar que el municipio seguirá cumpliendo oportunamente con el entero de las cuotas obrero-patronales, se hace necesario implementar mecanismos que garanticen tal situación y permitan a los trabajadores y a sus familias legales, continuar con los beneficios de la Ley del Seguro Social vigente, consistentes en las prestaciones en especie y en dinero de los seguros de riesgo de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes al retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las arderías y prestaciones sociales.

La alternativa que a través de este instrumento se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, encuentra fundamento en el artículo 233 de Ley del Seguro Social, el cual establece que las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades



al servicio de las administraciones públicas municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

Con el objeto de materializar la alternativa de garantía indicada en el párrafo que antecede, el municipio pretende celebrar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se establezca la continuidad en la prestación de los servicios de seguridad social en beneficio de los derechohabientes, la regularización de los adeudos existentes, además de prever que en el caso de que el pago de la cuotas obrero patronales no se realice de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el municipio acepta que el pago sea efectuado mediante la retención que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa petición del Instituto Mexicano del Seguro Social, con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que le correspondan y siempre que la legislación aplicable lo permita.

Por lo anterior, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 20 de enero del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, autorizaron la suscripción de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo objeto sería precisamente regularizar la afiliación de los trabajadores al servicio del municipio y autorizar que el pago de las cuotas respectivas, se haga mediante retención con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que tiene derecho a percibir el municipio, ello siempre que el entero correspondiente no se realizase dentro de los plazos y formalidades indicados en la legislación vigente.

Además de la autorización anterior, para la suscripción del convenio de referencia, se hace necesario contar también con la aprobación de esa Legislatura, dado a que en caso de incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas obrero patronales, se afectarían en garantía los recursos provenientes de subsidios, transferencias o participaciones de los ingresos federales, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin duda, la alternativa propuesta a través de este documento para lograr la regularización de los adeudos que registra el Municipio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conlleva la garantía de que los trabajadores y sus familias legales, podrán continuar con la oportuna prestación de servicios de seguridad social, pues se asume además por parte de esta autoridad, el compromiso de cumplir en tiempo y forma con la obligación de enterar las cuotas obrero patronales, evitando con ello la afectación a las finanzas públicas municipales por la falta de liquidez que generaría la afectación a las participaciones federales.

Por lo expuesto y fundado, se emite el presente:



DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ATOLINGA, ZACATECAS PARA CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCIÓN DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES FEDERALES, PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

ÚNICO. Se autoriza al Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, para convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los subsidios, transferencias o participaciones federales que tenga derecho a percibir, de conformidad con los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales que deriven del aseguramiento de sus trabajadores, siempre y cuando el Ayuntamiento no cumpla con dicha obligación en los términos de lo establecido en el artículo 39 de la propia Ley del Seguro Social.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

GLORIA MARILÚ COVARRUBIAS FIGUEROA

Atolinga, Zacatecas a fecha de su presentación



4.14

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

OSWALDO SABAG HAMADANI, Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; en relación con los numerales 232 y 233 de la Ley del Seguro Social; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la afectación de las subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales correspondientes, en caso de incumplimiento de pago de las mismas por parte del municipio; ello de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social es un derecho al que deben tener acceso todas las personas. El Estado por su parte, tiene la obligación de garantizar la protección de todos, especialmente la de aquellos individuos que integran los sectores sociales más vulnerables, en caso de desempleo, maternidad, accidente, enfermedad, invalidez, vejez u otras circunstancias de la vida.

Debido a su efecto redistributivo, el derecho a la seguridad social es un factor importante en la inclusión y la cohesión social, así como en la reducción de la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social.¹⁹ En ese sentido, el artículo 9 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), dispone que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Según la Observación General 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra:

¹⁹ <https://www.escri-net.org/es/derechos/seguridad-social>



- a) La falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar;
- b) Gastos excesivos de atención de salud; y
- c) Apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

La propia observación general en comentario, señala que el derecho a la seguridad social incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente, contra los riesgos e imprevistos sociales.

De conformidad con lo expuesto, el derecho a la seguridad social es inherente a todas las personas, incluyendo desde luego a las y los servidores públicos que integran a la administración municipal, por lo que el Ayuntamiento en su carácter de patrón, debe procurar que sus trabajadores sean incorporados al régimen de seguridad social y que no se restrinja de manera alguna, el derecho a recibir las prestaciones que correspondan.

En el caso concreto, el derecho a recibir las prestaciones derivadas del régimen de seguridad social al que se encuentran incorporados los trabajadores del Ayuntamiento, se ve restringido cuando no se cubren las cuotas obrero patronales en la cantidad y plazos previstos en la Ley del Seguro Social, situación que aun y cuando no debiera suscitarse, es recurrente dada la falta de liquidez de los municipios.

Realizar de manera oportuna el entero de las cuotas obrero-patronales y resolver los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se ha convertido en una prioridad para la administración municipal, por lo que derivado de un importante esfuerzo presupuestal y mediante diversos acercamientos con el organismo público antes referido, se han logrado acuerdos tendientes a regularizar la problemática histórica en materia de seguridad social.

No obstante lo anterior, para asegurar que el municipio seguirá cumpliendo oportunamente con el entero de las cuotas obrero-patronales, se hace necesario implementar mecanismos que garanticen tal situación y permitan a los trabajadores y a sus familias legales, continuar con los beneficios de la Ley del Seguro Social vigente, consistentes en las prestaciones en especie y en dinero de los seguros de riesgo de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes al retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las arderías y prestaciones sociales.

La alternativa que a través de este instrumento se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, encuentra fundamento en el artículo 233 de Ley del Seguro Social, el cual establece que las cuotas obrero

patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

Con el objeto de materializar la alternativa de garantía indicada en el párrafo que antecede, el municipio pretende celebrar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se establezca la continuidad en la prestación de los servicios de seguridad social en beneficio de los derechohabientes, la regularización de los adeudos existentes, además de prever que en el caso de que el pago de la cuotas obrero patronales no se realice de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el municipio acepta que el pago sea efectuado mediante la retención que realice la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, previa petición del Instituto Mexicano del Seguro Social, con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que le correspondan y siempre que la legislación aplicable lo permita.

Por lo anterior, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 20 de enero del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, autorizaron la suscripción de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo objeto sería precisamente regularizar la afiliación de los trabajadores al servicio del municipio y autorizar que el pago de las cuotas respectivas, se haga mediante retención con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que tiene derecho a percibir el municipio, ello siempre que el entero correspondiente no se realizase dentro de los plazos y formalidades indicados en la legislación vigente.

Además de la autorización anterior, para la suscripción del convenio de referencia, se hace necesario contar también con la aprobación de esa Legislatura, dado a que en caso de incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas obrero patronales, se afectaran en garantía los recursos provenientes de subsidios, transferencias o participaciones de los ingresos federales, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin duda, la alternativa propuesta a través de este documento para lograr la regularización de los adeudos que registra el Municipio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conlleva la garantía de que los trabajadores y sus familias legales, podrán continuar con la oportuna prestación de servicios de seguridad social, pues se asume además por parte de esta autoridad, el compromiso de cumplir en tiempo y forma con la obligación de enterar las cuotas obrero patronales, evitando con ello la afectación a las finanzas públicas municipales por la falta de liquidez que generaría la afectación a las participaciones federales.

Por lo expuesto y fundado, se emite el presente:



DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS PARA CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCIÓN DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES FEDERALES, PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

ÚNICO. Se autoriza al Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los subsidios, transferencias o participaciones federales que tenga derecho a percibir, de conformidad con los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales que deriven del aseguramiento de sus trabajadores, siempre y cuando el Ayuntamiento no cumpla con dicha obligación en los términos de lo establecido en el artículo 39 de la propia Ley del Seguro Social.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

OSWALDO SABAG HAMADANI

Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas a fecha de su presentación



4.15

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

IGNACIO CASTREJÓN VALDEZ, Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; en relación con los numerales 232 y 233 de la Ley del Seguro Social; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la afectación de las subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales correspondientes, en caso de incumplimiento de pago de las mismas por parte del municipio; ello de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social es un derecho al que deben tener acceso todas las personas. El Estado por su parte, tiene la obligación de garantizar la protección de todos, especialmente la de aquellos individuos que integran los sectores sociales más vulnerables, en caso de desempleo, maternidad, accidente, enfermedad, invalidez, vejez u otras circunstancias de la vida.

Debido a su efecto redistributivo, el derecho a la seguridad social es un factor importante en la inclusión y la cohesión social, así como en la reducción de la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social.²⁰ En ese sentido, el artículo 9 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), dispone que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Según la Observación General 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra:

²⁰ <https://www.escri-net.org/es/derechos/seguridad-social>



- a) La falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar;
- b) Gastos excesivos de atención de salud; y
- c) Apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

La propia observación general en comentario, señala que el derecho a la seguridad social incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente, contra los riesgos e imprevistos sociales.

De conformidad con lo expuesto, el derecho a la seguridad social es inherente a todas las personas, incluyendo desde luego a las y los servidores públicos que integran a la administración municipal, por lo que el Ayuntamiento en su carácter de patrón, debe procurar que sus trabajadores sean incorporados al régimen de seguridad social y que no se restrinja de manera alguna, el derecho a recibir las prestaciones que correspondan.

En el caso concreto, el derecho a recibir las prestaciones derivadas del régimen de seguridad social al que se encuentran incorporados los trabajadores del Ayuntamiento, se ve restringido cuando no se cubren las cuotas obrero patronales en la cantidad y plazos previstos en la Ley del Seguro Social, situación que aun y cuando no debiera suscitarse, es recurrente dada la falta de liquidez de los municipios.

Realizar de manera oportuna el entero de las cuotas obrero-patronales y resolver los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se ha convertido en una prioridad para la administración municipal, por lo que derivado de un importante esfuerzo presupuestal y mediante diversos acercamientos con el organismo público antes referido, se han logrado acuerdos tendientes a regularizar la problemática histórica en materia de seguridad social.

No obstante lo anterior, para asegurar que el municipio seguirá cumpliendo oportunamente con el entero de las cuotas obrero-patronales, se hace necesario implementar mecanismos que garanticen tal situación y permitan a los trabajadores y a sus familias legales, continuar con los beneficios de la Ley del Seguro Social vigente, consistentes en las prestaciones en especie y en dinero de los seguros de riesgo de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes al retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las arderías y prestaciones sociales.

La alternativa que a través de este instrumento se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, encuentra fundamento en el artículo 233 de Ley del Seguro Social, el cual establece que las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades



al servicio de las administraciones públicas municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

Con el objeto de materializar la alternativa de garantía indicada en el párrafo que antecede, el municipio pretende celebrar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se establezca la continuidad en la prestación de los servicios de seguridad social en beneficio de los derechohabientes, la regularización de los adeudos existentes, además de prever que en el caso de que el pago de la cuotas obrero patronales no se realice de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el municipio acepta que el pago sea efectuado mediante la retención que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa petición del Instituto Mexicano del Seguro Social, con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que le correspondan y siempre que la legislación aplicable lo permita.

Por lo anterior, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 19 de enero del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, autorizaron la suscripción de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo objeto sería precisamente regularizar la afiliación de los trabajadores al servicio del municipio y autorizar que el pago de las cuotas respectivas, se haga mediante retención con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que tiene derecho a percibir el municipio, ello siempre que el entero correspondiente no se realizase dentro de los plazos y formalidades indicados en la legislación vigente.

Además de la autorización anterior, para la suscripción del convenio de referencia, se hace necesario contar también con la aprobación de esa Legislatura, dado a que en caso de incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas obrero patronales, se afectaran en garantía los recursos provenientes de subsidios, transferencias o participaciones de los ingresos federales, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin duda, la alternativa propuesta a través de este documento para lograr la regularización de los adeudos que registra el Municipio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conlleva la garantía de que los trabajadores y sus familias legales, podrán continuar con la oportuna prestación de servicios de seguridad social, pues se asume además por parte de esta autoridad, el compromiso de cumplir en tiempo y forma con la obligación de enterar las cuotas obrero patronales, evitando con ello la afectación a las finanzas públicas municipales por la falta de liquidez que generaría la afectación a las participaciones federales.

Por lo expuesto y fundado, se emite el presente:



DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE, ZACATECAS PARA CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCIÓN DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES FEDERALES, PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

ÚNICO. Se autoriza al Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, para convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los subsidios, transferencias o participaciones federales que tenga derecho a percibir, de conformidad con los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales que deriven del aseguramiento de sus trabajadores, siempre y cuando el Ayuntamiento no cumpla con dicha obligación en los términos de lo establecido en el artículo 39 de la propia Ley del Seguro Social.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

IGNACIO CASTREJÓN VALDEZ
Sombrerete, Zacatecas a fecha de su presntación



4.16

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

FERNÁNDO ENRIQUE UC JACOBO, Presidente Municipal de Jerez, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; en relación con los numerales 232 y 233 de la Ley del Seguro Social; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la afectación de las subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales correspondientes, en caso de incumplimiento de pago de las mismas por parte del municipio; ello de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social es un derecho al que deben tener acceso todas las personas. El Estado por su parte, tiene la obligación de garantizar la protección de todos, especialmente la de aquellos individuos que integran los sectores sociales más vulnerables, en caso de desempleo, maternidad, accidente, enfermedad, invalidez, vejez u otras circunstancias de la vida.

Debido a su efecto redistributivo, el derecho a la seguridad social es un factor importante en la inclusión y la cohesión social, así como en la reducción de la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social.²¹ En ese sentido, el artículo 9 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), dispone que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Según la Observación General 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra:

²¹ <https://www.escri-net.org/es/derechos/seguridad-social>

- a) La falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar;
- b) Gastos excesivos de atención de salud; y
- c) Apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

La propia observación general en comentario, señala que el derecho a la seguridad social incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente, contra los riesgos e imprevistos sociales.

De conformidad con lo expuesto, el derecho a la seguridad social es inherente a todas las personas, incluyendo desde luego a las y los servidores públicos que integran a la administración municipal, por lo que el Ayuntamiento en su carácter de patrón, debe procurar que sus trabajadores sean incorporados al régimen de seguridad social y que no se restrinja de manera alguna, el derecho a recibir las prestaciones que correspondan.

En el caso concreto, el derecho a recibir las prestaciones derivadas del régimen de seguridad social al que se encuentran incorporados los trabajadores del Ayuntamiento, se ve restringido cuando no se cubren las cuotas obrero patronales en la cantidad y plazos previstos en la Ley del Seguro Social, situación que aun y cuando no debiera suscitarse, es recurrente dada la falta de liquidez de los municipios.

Realizar de manera oportuna el entero de las cuotas obrero-patronales y resolver los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se ha convertido en una prioridad para la administración municipal, por lo que derivado de un importante esfuerzo presupuestal y mediante diversos acercamientos con el organismo público antes referido, se han logrado acuerdos tendientes a regularizar la problemática histórica en materia de seguridad social.

No obstante lo anterior, para asegurar que el municipio seguirá cumpliendo oportunamente con el entero de las cuotas obrero-patronales, se hace necesario implementar mecanismos que garanticen tal situación y permitan a los trabajadores y a sus familias legales, continuar con los beneficios de la Ley del Seguro Social vigente, consistentes en las prestaciones en especie y en dinero de los seguros de riesgo de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes al retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las arderías y prestaciones sociales.

La alternativa que a través de este instrumento se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, encuentra fundamento en el artículo 233 de Ley del Seguro Social, el cual establece que las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades



al servicio de las administraciones públicas municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

Con el objeto de materializar la alternativa de garantía indicada en el párrafo que antecede, el municipio pretende celebrar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se establezca la continuidad en la prestación de los servicios de seguridad social en beneficio de los derechohabientes, la regularización de los adeudos existentes, además de prever que en el caso de que el pago de la cuotas obrero patronales no se realice de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el municipio acepta que el pago sea efectuado mediante la retención que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa petición del Instituto Mexicano del Seguro Social, con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que le correspondan y siempre que la legislación aplicable lo permita.

Por lo anterior, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 03 de febrero del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, autorizaron la suscripción de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo objeto sería precisamente regularizar la afiliación de los trabajadores al servicio del municipio y autorizar que el pago de las cuotas respectivas, se haga mediante retención con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que tiene derecho a percibir el municipio, ello siempre que el entero correspondiente no se realizase dentro de los plazos y formalidades indicados en la legislación vigente.

Además de la autorización anterior, para la suscripción del convenio de referencia, se hace necesario contar también con la aprobación de esa Legislatura, dado a que en caso de incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas obrero patronales, se afectarían en garantía los recursos provenientes de subsidios, transferencias o participaciones de los ingresos federales, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin duda, la alternativa propuesta a través de este documento para lograr la regularización de los adeudos que registra el Municipio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conlleva la garantía de que los trabajadores y sus familias legales, podrán continuar con la oportuna prestación de servicios de seguridad social, pues se asume además por parte de esta autoridad, el compromiso de cumplir en tiempo y forma con la obligación de enterar las cuotas obrero patronales, evitando con ello la afectación a las finanzas públicas municipales por la falta de liquidez que generaría la afectación a las participaciones federales.

Por lo expuesto y fundado, se emite el presente:



DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS PARA CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCIÓN DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES FEDERALES, PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

ÚNICO. Se autoriza al Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, para convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los subsidios, transferencias o participaciones federales que tenga derecho a percibir, de conformidad con los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales que deriven del aseguramiento de sus trabajadores, siempre y cuando el Ayuntamiento no cumpla con dicha obligación en los términos de lo establecido en el artículo 39 de la propia Ley del Seguro Social.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

FERNÁNDO ENRIQUE UC JACOBO

Jerez de García Salinas, Zacatecas a fecha de su presentación



4.17

DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, Presidente Municipal de Loreto, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; en relación con los numerales 232 y 233 de la Ley del Seguro Social; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la afectación de las subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales correspondientes, en caso de incumplimiento de pago de las mismas por parte del municipio; ello de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social es un derecho al que deben tener acceso todas las personas. El Estado por su parte, tiene la obligación de garantizar la protección de todos, especialmente la de aquellos individuos que integran los sectores sociales más vulnerables, en caso de desempleo, maternidad, accidente, enfermedad, invalidez, vejez u otras circunstancias de la vida.

Debido a su efecto redistributivo, el derecho a la seguridad social es un factor importante en la inclusión y la cohesión social, así como en la reducción de la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social.²² En ese sentido, el artículo 9 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), dispone que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Según la Observación General 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra:

²² <https://www.escri-net.org/es/derechos/seguridad-social>



- a) La falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar;
- b) Gastos excesivos de atención de salud; y
- c) Apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

La propia observación general en comentario, señala que el derecho a la seguridad social incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente, contra los riesgos e imprevistos sociales.

De conformidad con lo expuesto, el derecho a la seguridad social es inherente a todas las personas, incluyendo desde luego a las y los servidores públicos que integran a la administración municipal, por lo que el Ayuntamiento en su carácter de patrón, debe procurar que sus trabajadores sean incorporados al régimen de seguridad social y que no se restrinja de manera alguna, el derecho a recibir las prestaciones que correspondan.

En el caso concreto, el derecho a recibir las prestaciones derivadas del régimen de seguridad social al que se encuentran incorporados los trabajadores del Ayuntamiento, se ve restringido cuando no se cubren las cuotas obrero patronales en la cantidad y plazos previstos en la Ley del Seguro Social, situación que aun y cuando no debiera suscitarse, es recurrente dada la falta de liquidez de los municipios.

Realizar de manera oportuna el entero de las cuotas obrero-patronales y resolver los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se ha convertido en una prioridad para la administración municipal, por lo que derivado de un importante esfuerzo presupuestal y mediante diversos acercamientos con el organismo público antes referido, se han logrado acuerdos tendientes a regularizar la problemática histórica en materia de seguridad social.

No obstante lo anterior, para asegurar que el municipio seguirá cumpliendo oportunamente con el entero de las cuotas obrero-patronales, se hace necesario implementar mecanismos que garanticen tal situación y permitan a los trabajadores y a sus familias legales, continuar con los beneficios de la Ley del Seguro Social vigente, consistentes en las prestaciones en especie y en dinero de los seguros de riesgo de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes al retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las arderías y prestaciones sociales.

La alternativa que a través de este instrumento se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, encuentra fundamento en el artículo 233 de Ley del Seguro Social, el cual establece que las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades

al servicio de las administraciones públicas municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

Con el objeto de materializar la alternativa de garantía indicada en el párrafo que antecede, el municipio pretende celebrar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se establezca la continuidad en la prestación de los servicios de seguridad social en beneficio de los derechohabientes, la regularización de los adeudos existentes, además de prever que en el caso de que el pago de la cuotas obrero patronales no se realice de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el municipio acepta que el pago sea efectuado mediante la retención que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa petición del Instituto Mexicano del Seguro Social, con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que le correspondan y siempre que la legislación aplicable lo permita.

Por lo anterior, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 27 de octubre del año dos mil dieciséis, los integrantes del Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, autorizaron la suscripción de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo objeto sería precisamente regularizar la afiliación de los trabajadores al servicio del municipio y autorizar que el pago de las cuotas respectivas, se haga mediante retención con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que tiene derecho a percibir el municipio, ello siempre que el entero correspondiente no se realizase dentro de los plazos y formalidades indicados en la legislación vigente.

Además de la autorización anterior, para la suscripción del convenio de referencia, se hace necesario contar también con la aprobación de esa Legislatura, dado a que en caso de incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas obrero patronales, se afectarían en garantía los recursos provenientes de subsidios, transferencias o participaciones de los ingresos federales, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin duda, la alternativa propuesta a través de este documento para lograr la regularización de los adeudos que registra el Municipio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conlleva la garantía de que los trabajadores y sus familias legales, podrán continuar con la oportuna prestación de servicios de seguridad social, pues se asume además por parte de esta autoridad, el compromiso de cumplir en tiempo y forma con la obligación de enterar las cuotas obrero patronales, evitando con ello la afectación a las finanzas públicas municipales por la falta de liquidez que generaría la afectación a las participaciones federales.

Por lo expuesto y fundado, se emite el presente:



DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE LORETO, ZACATECAS PARA CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCIÓN DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES FEDERALES, PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

ÚNICO. Se autoriza al Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, para convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los subsidios, transferencias o participaciones federales que tenga derecho a percibir, de conformidad con los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales que deriven del aseguramiento de sus trabajadores, siempre y cuando el Ayuntamiento no cumpla con dicha obligación en los términos de lo establecido en el artículo 39 de la propia Ley del Seguro Social.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

Loreto, Zacatecas a fecha de su presentación



4.18

DIPUTADO CARLOS SANDOVAL CARDONA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

Diputado Felipe Cabral Soto, integrante de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 25 fracción I, 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 97 fracción III del Reglamento General, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El poder de aplicar impuestos incluye el poder de destruir. “

John Marshall

PRIMERO.- La historia de los impuestos es casi tan antigua como la historia del hombre pensante. Desde las primeras sociedades humanas, los impuestos eran aplicados por los soberanos o jefes en forma de tributos, muchos de los cuales eran destinados para asuntos ceremoniales y para las clases dominantes. La defraudación de impuestos teniendo el carácter y destino que se les daba eran poco comunes, debido al control directo que de la recaudación hacían sacerdotes y soberanos.

SEGUNDO.- Respecto a impuestos internacionales, los pueblos antiguos en sus relaciones con otras naciones tomaron a los impuestos como una forma de sujeción y dominio sobre los pueblos vencidos. El Imperio Romano, cobraba fuertes tributos a sus colonias, situación que permitió que por mucho tiempo los ciudadanos romanos no pagaran impuestos.



TERCERO.- En el México precolombino, se acostumbraba entregar a los aztecas bolas de caucho, águilas, serpientes y anualmente mancebos a los que se les arrancaba el corazón como parte de sus ceremonias religiosas. El cobro de impuestos y tributos, tuvo también sus cosas chuscas, se tiene noticia que el rey Azcapotzalco en una ocasión, pidió a los aztecas que aparte de la balsa sembrada de flores y frutos que le entregaban como tributo, le llevaran también una garza y un pato echado sobre sus huevos, de tal manera que al recibirlos estuvieran picando el cascarón.

CUARTO.- Los aztecas mejoraron su técnica de tributación, utilizaron a los calpixquis los cuales llevaban como signo distintivo o credencial una vara en una mano y un abanico y con la otra se dedicaban al cobro de tributos. Imponían fuertes cargas a los pueblos vencidos, situación que quedó asentada en los códigos pre y post cortesianos, mismos que muestran la infinidad de objetos, productos naturales como el algodón y los metales preciosos que eran utilizados como tributos. El Código Mendocino nos dice que se pagaban tributos también con artículos procesados como las telas, además de la existencia de un registro (matrícula de tributos). Posteriormente el tributo en especie de los aztecas, fue sustituido por el cobro de impuestos en monedas por el gobierno Español.

QUINTO.- El desplazamiento de migrantes entre México y los Estados Unidos que se ha desarrollado desde el último cuarto del siglo XIX hasta nuestros días culminó en la formación del corredor migratorio internacional más grande del mundo. El hecho de que alrededor de la décima parte de la población mexicana se encuentre viviendo de forma permanente en los Estados Unidos (población que en 2008 ascendió a 10.6 millones de personas), ha tenido enormes repercusiones económicas, sociales y políticas para ambos países, de manera particular en aquellas regiones y entidades que históricamente han concentrado el envío y la recepción de migrantes.

SEXTO.- Una de las expresiones más notorias de la migración internacional es la generación de recursos económicos por parte de los migrantes y el envío de una parte significativa de ese ingreso a los familiares que han quedado en el país de origen, recursos económicos conocidos comúnmente como remesas. En el caso de México, el flujo de remesas proveniente de los Estados Unidos alcanzó la cifra de 25 mil millones de dólares en 2008, para ubicarlo como el tercer país en importancia después de India y China.

SÉPTIMO.- Sin embargo, después de casi dos décadas de crecimiento ininterrumpido, tanto de la migración mexicana a los Estados Unidos como del flujo de remesas hacia México durante los últimos años, ambos procesos han experimentado no sólo una desaceleración sino inclusive una disminución absoluta. El análisis de los cambios recientes en migración internacional mexicana y el flujo de remesas, así como el análisis de las características sociodemográficas y económicas de los hogares que reciben estos recursos, son aspectos que impactan la dinámica de la recaudación tributaria de México.

OCTAVO.- De acuerdo con información del Banco de México (2010), las remesas enviadas por los migrantes mexicanos en los Estados Unidos, han tenido un crecimiento “explosivo” durante esa década. Entre 2000 y 2006 las remesas tuvieron un crecimiento sostenido, al pasar de 6.6 millones de dólares a 25.7 millones, lo que significó un incremento de 290% en esos seis años. Entre 2006 y 2007 si bien hubo un ligero crecimiento absoluto de 2%, este último refleja una clara desaceleración del ritmo de crecimiento observado desde el año 2000. A su vez, entre 2007 y 2008 el flujo anual de remesas transferido a México observa por primera vez un crecimiento negativo de menos 3.6%, caída que se profundizó drásticamente entre 2008 y 2009, ya que las remesas registraron un decrecimiento de menos 15.7% anual.

NOVENO.- Un aspecto que es importante tomar en cuenta en el análisis del flujo de remesas hacia México, es que se trata de un fenómeno que tiende a concentrarse en algunas entidades y regiones del país. Así vemos cómo en 2009, únicamente cinco entidades de México concentraron 42% del monto total de remesas, mientras que las 10 entidades más importantes en la recepción de estos recursos, concentraron dos terceras partes del monto nacional de remesas. Asimismo, a nivel nacional las remesas en 2006 representaron 2.7% del Producto Interno Bruto (PIB), y en algunas entidades esa relación fue muy superior: 16% en Michoacán, 12% en Zacatecas y Oaxaca, 11.5% en Guerrero y 9.8% en Hidalgo, por tanto, para dimensionar el impacto de la desaceleración de las remesas en México es preciso considerar la distribución territorio-espacial de estos recursos y lo que representan en la actividad económica de cada entidad federativa.

DÉCIMO.- Un aspecto que es preciso considerar en el análisis de las remesas en México es el relativo a las fuentes de información. Existen dos fuentes de información con las que generalmente se realizan estudios sobre el tema: la base de datos del Banco de México y las encuestas de hogares, específicamente la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares.



A partir del crecimiento explosivo de las remesas en México, desde finales de la década de los noventa proliferaron voces provenientes sobre todo del sector gubernamental, de instituciones financieras y de organismos internacionales señalando que las remesas podrían constituir una “palanca” para el desarrollo de distintas regiones del país, especialmente las más marginadas y empobrecidas.

DÉCIMO PRIMERO.- Para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la cual tiene como función principal la proyección y planeación de los ingresos y el gasto de la federación, las remesas que envían los mexicanos que viven en los Estados Unidos y que representan la tercera fuente de ingresos de nuestro país, constituyen recursos que deben ser invertidos en proyectos productivos dentro de sus comunidades de origen, a fin de propiciar el crecimiento económico y el desarrollo social”. Bajo esta perspectiva la migración internacional significa el ingreso de cuantiosos recursos monetarios extraordinarios, que según estas voces gubernamentales “debieran ser invertidos de manera productiva” y cuya eventual disminución podría afectar el funcionamiento de la economía en su conjunto, incluida por supuesto la recaudación tributaria.

DÉCIMO SEGUNDO.- Desde hace varios años México ha mostrado síntomas agudos que revelan un sistema tributario en crisis, los cuales se han acentuado últimamente por la caída tanto de los precios internacionales del petróleo como de la producción petrolera del país. En la propuesta de reforma fiscal para 2010, la estrategia gubernamental para enfrentar la crisis fue obtener más recursos a través de profundizar en lo posible el gravamen vía pago impuestos. En este sentido, si las remesas constituyen la tercera fuente de ingresos externos después de las exportaciones manufactureras y petroleras, es de interés preguntarse si esta fuente de ahorro externo está realmente contribuyendo a la recaudación fiscal. Por los resultados de esta investigación la respuesta es que las remesas sí contribuyen de manera importante al erario público. Pese a que desde 2007 el flujo de estos recursos muestra un proceso de desaceleración en su ritmo de crecimiento e incluso una disminución absoluta, esta caída no es ni por mucho cercana a la observada en otras fuentes de ingreso fiscal como el petróleo; por tanto, es posible suponer que en el futuro inmediato las remesas mantendrán o incluso incrementarán su participación en la recaudación fiscal del país en contraste con lo esperado mediante otras fuentes de ingreso fiscal.

DÉCIMO TERCERO.- En México pagan impuestos todas las personas físicas o morales que tengan percepciones por los conceptos de salarios, honorarios, remuneraciones, arrendamiento de inmuebles y

muebles, contratos de servicios, enajenación de acciones, arrendamiento financiero, regalías, actividades artísticas, espectáculos públicos, venta de bienes inmuebles, dividendos, utilidades, construcción, otros ingresos provenientes de fuente de riqueza.

En la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República se establece que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público **de manera proporcional y equitativa**. Por su parte la Ley del Impuesto sobre la Renta, en las fracciones II y III de su artículo 1° menciona que los residentes en el extranjero están obligados al pago de este impuesto.

DÉCIMO CUARTO.- Según la citada ley, los mexicanos residentes en el extranjero están obligados a pagar el impuesto sobre la renta cuando perciben ingresos por la venta de bienes inmuebles, siempre que los bienes objeto de la venta se encuentren en territorio nacional. Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 25% sobre el total del ingreso obtenido, sin deducción alguna.

Por otro lado, los mexicanos residentes en el extranjero que obtengan este tipo de ingresos y tengan un representante en México, siempre que la venta se realice mediante escritura pública, deben pagar el impuesto aplicando sobre la ganancia obtenida la tasa de 30%. Para tal efecto la ganancia se determina restando al total del ingreso por la venta, las deducciones que establece la ley.

DÉCIMO QUINTO.- A diferencia de lo anterior, los residentes en nuestro país tienen diferentes tarifas para el cálculo de los pagos del mismo impuesto por el concepto de enajenación de inmuebles, de conformidad con la tabla siguiente:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88



88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00

DÉCIMO SEXTO.- De lo antes mencionado se desprende que existe un trato diferenciado entre los mexicanos que residen en el país y los que residen en el extranjero, únicamente debido a esta condición.

Como diputado binacional, se tiene consciencia de la obligación constitucional de contribuir al gasto público, por lo que de ninguna manera se pretende evadirla en lo absoluto. Sin embargo, consideramos que si el trabajo y el esfuerzo que realizan los mexicanos residentes en el extranjero es igual al que realizan los mexicanos residentes en nuestro país, determinar un trato diferenciado que implica, de entrada, un mayor gravamen a los residentes en el extranjero, resulta injusto y contrario a los principios de equidad y proporcionalidad que rigen la materia fiscal y que se encuentran establecidos en el propio artículo 31 Constitucional.

Mientras a los residentes en el territorio nacional se les aplican tasas diferentes de conformidad al monto de la transacción que van desde el 1.92%, a los residentes en el extranjero únicamente se les fija de manera directa la tasa de 25% y 30 % según lo dispuesto por la multicitada ley.

En conclusión, para el suscrito esta amplia diferencia en las tasas tributarias resulta violatorio de los derechos humanos por ser un trato discriminatorio y, por tanto, inconstitucional. Es por ello que consideramos que resulta necesario que las tasas del impuesto sobre la renta en estos casos sean homologadas para residentes en el extranjero y en el territorio nacional; y en general, que se dé un trato equitativo a todo aquel que contribuya al gasto público independientemente del impuesto o contribución de que se trate, tal como lo establece la Constitución.

Aunado a lo anterior, no debe dejarse de lado que generalmente los mexicanos residentes en el extranjero, además de contribuir al gasto público, también contribuyen de manera importante al desarrollo económico del país, pues como ya se mencionó en puntos anteriores, el envío de remesas representa uno de los ingresos

principales de la nación. Es decir, contribuir al gasto público es apoyar el desarrollo de la nación, pero lo cierto es que quienes envían remesas ya contribuyen de forma sustancial al desarrollo económico, pues estos ingresos son un impulso de amplia trascendencia que actúa como detonante del progreso, sobre todo en comunidades en donde son casi nulas las oportunidades de empleos bien remunerados.

Visto desde ese punto, dado que los mexicanos que residen en el extranjero tienen una gran participación positiva dentro del desarrollo económico, lo justo es que sean tratados en igualdad de circunstancias al efectuar sus contribuciones al gasto público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa con el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Congreso de la Unión para que lleve a cabo una reforma fiscal integral con el objetivo de que se dé un trato equitativo y proporcional a los mexicanos residentes en el extranjero respecto al pago de impuestos, de conformidad con la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es cuanto Sr. Presidente

Ciudad de Zacatecas, Zac., 24 de Abril 2017.

DIPUTADO FELIPE CABRAL SOTO



4.19

**DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E:**

Los que suscriben diputadas y diputados Norma Angélica Castorena Berrelleza, Guadalupe Celia Flores Escobedo, Jorge Torres Mercado y Omar Carrera Pérez, integrantes de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Quinto, artículo 115 fracción tercera, mandata:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

En ese sentido, los rastros constituyen un servicio público cuyo objetivo principal es proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población.

La prestación de este servicio permite²³:

- Proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo.
- Controlar la introducción de animales a través de su autorización legal.
- Realizar una adecuada comercialización y suministro de carne para consumo humano.
- Lograr un mejor aprovechamiento de los subproductos derivados del sacrificio de animales. Así como generar ingresos derivados del cobro de cuotas por el sacrificio de animales.
- Evitar la matanza clandestina en casas y domicilios particulares.
- Racionalizar el sacrificio de animales, protegiendo el desarrollo de las especies.

Por otra parte, los rastros se clasifican de acuerdo al tipo de actividades que realizan, por el equipamiento y la finalidad para los que fueron creados. Existen los rastros tipo inversión federal (TIF) y los rastros tipo inspección de la Secretaría de Salud (TSS).

Rastros TIF.

Son aquéllos que además de prestar servicios básicos que proporcionan los rastros TSS, permiten una industrialización de los productos derivados de la carne. La operación fundamental de este tipo de rastros es para que sus productos se destinen a la comercialización de grandes centros urbanos y a la exportación, razón por la cual la inspección sanitaria se realiza sobre las carnes y en los procesos de industrialización²⁴.

Sus actividades operativas se realizan desde que ingresa el ganado al rastro hasta que se entregan los canales para su distribución, como son: la recepción, matanza, inspección y distribución.

²³ INAFED 2017. Guía Técnica 15. La Administración de Rastros Municipales. Disponible en: http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia15_la_administracion_de_rastros_municipales.pdf

²⁴ Op. Cit.

Una vez descrito lo anterior es posible abordar el tema estatal, particularmente el del rastro TIF del municipio de Fresnillo, el cual guarda la siguiente situación:

Por parte de SENASICA, SAGARPA y COFEPRIS, se han realizado algunas visitas al rastro municipal de Fresnillo, en las cuales se encontraron una serie de anomalías, teniendo su origen en la falta de atención que anteriormente se ponía en el rastro en cuestión; sin embargo la presente administración se ha abocado en solventar las diversas irregularidades, no obstante, la principal problemática para su erradicación ha sido la falta de recursos económicos, dado que se requiere de una gran cantidad de dinero para solventarlas.

Las revisiones se basan desde la recepción del animal, el protocolo del sacrificio del ganado, la matanza, el almacenamiento de canales y la distribución; en ese sentido dentro de las principales observaciones hechas por las instancias se encuentran:

Observación	Comentarios
No funcionan las cámaras frías.	Es la observación principal, actualmente funciona una cámara pequeña, sin embargo las de mayor tamaño no pueden ser utilizadas. Costo \$2, 500, 000.00
Canal repartidor	Está descompuesto y a la fecha solo existe uno para repartir.
Planta de Tratamiento	Se encuentra averiada la bomba.
Vehículo y equipo de traslado.	Solamente se contaba con un vehículo para hacer el traslado de la carne, ya se encuentra en rehabilitación el segundo.
Personal	Deficiente capacitación para el personal que ahí labora.

Cabe destacar que según los últimos sucesos, se ha detectado por parte de la COFEPRIS que la carne con clenbuterol, no corresponde a los animales que han sido sacrificados en dicho rastro, sino que obedecen a que diversas carnicerías han decidido comprar la carne a productores que no ingresan sus animales al rastro TIF, por lo tanto no se les aplican los procedimientos y controles de sanidad, permitiendo que se corra el riesgo de adquirir y consumir carne contaminada; sin embargo, estando en la posibilidad de rehabilitar de manera correcta el rastro, podría ampliarse el número de atención para que todos los introductores concurran al mismo con la certeza de llevar los procedimientos conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.

Incluso ya se han tomado medidas por parte del Ayuntamiento para detectar a dichas carnicerías, y de igual forma al interior del rastro se siguen entregando las certificaciones de que los animales ahí sacrificados cumplen con las normas de sanidad; con el objetivo que la ciudadanía y los carniceros no pierdan la confianza en el rastro municipal.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de mejorar las condiciones del rastro TIF del municipio de Fresnillo evitando, con ello, en primera instancia la matanza clandestina de animales y por ende, de manera efectiva la vigilancia de su operación y funcionamiento en coordinación con las autoridades sanitarias a fin de asegurar que los habitantes del propio municipio y sus aledaños consuman carne sana a precios bajos, someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, hace un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría del Campo del Gobierno Estatal y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a implementar programas de apoyos y equipamiento para los rastros municipales que cuenten con certificaciones TIF, principalmente en el de Fresnillo, Zacatecas, para ampliar su capacidad ya que este rastro recibe animales de toda la región y evitar nuevamente sucesos de intoxicaciones en la población.

SEGUNDO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa a los 58 Ayuntamientos del Estado de Zacatecas para que en el ámbito de su competencia generen una adecuada reglamentación para el funcionamiento de las carnicerías y todos aquellos comercios que ofrezcan este tipo de productos.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 20 de Abril de 2017.

Dip. Norma Angélica Castorena Berrelleza

Dip. Guadalupe Celia Flores Escobedo

Dip. Jorge Torres Mercado

Dip. Omar Carrera Pérez



4.20

**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

DIPUTADO JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA, integrante de la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es sin duda una de las tareas más importantes y de mayor trascendencia que puede haber en cualquier sociedad y en nuestro Estado no es la excepción. Educar es convertir a cada niña, niño y cada joven en constructor de su propio futuro para que sean partícipes de los objetivos y metas planteadas para el desarrollo de su entorno. Educar, entonces, es despertar interés, aplicar valores, desarrollar proyectos, unir esfuerzos y cumplir expectativas.

Si queremos un futuro cierto, debemos transformar nuestro presente; vivimos hoy una realidad que nos enfrenta en el mundo entero, nuestros patrones de competencia deben ser universales, la competitividad profesional es una necesidad para sobrevivir con dignidad y estar presente en el mundo de hoy y del mañana.

Brindar una educación de calidad desafortunadamente ha sido un proceso disparejo, que se hace más notorio en las escuelas pertenecientes a las regiones más marginadas, en donde se forman a alumnos provenientes de sectores desprotegidos y vulnerables. Dentro del Estado de Zacatecas un claro ejemplo de ello es la región del semidesierto, en donde comparado con las zonas del centro de nuestra Entidad, para los jóvenes de esta zona la escuela es, en la mayoría de los casos, la única oportunidad que tienen para alcanzar un mejor futuro en el que tengan probabilidades considerable para salir de la pobreza y la marginación. En estos lugares la oferta educativa no es suficiente para otorgarle a los jóvenes la preparación necesaria para su desarrollo integral y para que ellos puedan fungir como detonante del desarrollo de su comunidad.

En el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que todos los mexicanos tenemos derecho a recibir educación, por lo que el Estado mexicano ha faltado a lo estipulado en el mencionado artículo, entre otras cosas en lo expresado en su fracción V, que a la letra dice:



Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas incluyendo la educación inicial y a la educación superior necesaria para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Si bien se ha avanzado considerablemente en ampliar la cobertura, sobre todo en la educación básica, tenemos todavía grandes retos en materia de educación superior.

La región del semidesierto, concretamente los municipios de Mazapil, Melchor Ocampo, El Salvador y Concepción del Oro, se encuentran al norte de nuestro Estado. Concepción del Oro cuenta con una superficie territorial de 2,583.98 Km² y representa el 3.42% del territorio estatal y en él se encuentra concentrada el 0.82% de la población total del Estado. Por su parte el municipio de Mazapil cuenta con una superficie de 12,138.60 Km² y representa el 36% del territorio estatal y es el municipio más grande de nuestro Estado. El municipio de Melchor Ocampo cuenta con 1,979.12 Km² y representa el 2.6% del territorio estatal. El municipio de El Salvador cuenta con una superficie de 653,80 Km².

De los datos antes citados podemos observar que la zona en referencia, misma que corresponde al Distrito por el que el suscrito fue electo, es de las más grandes en extensión territorial, pero que aún así no han sido atendidas en cuanto al acercamiento de la educación superior.

Los jóvenes de estos municipios que tienen la posibilidad de continuar con su educación no tienen otra opción que trasladarse a las ciudades de Monterrey o Saltillo de los Estados Colindantes; dado que es más viable acudir a las referidas Entidades por la amplia distancia que hay entre esta región y la capital de Zacatecas, que por citar alguno, en el municipio de Concepción del Oro es de 263.5 km. Debemos ser conscientes que para recorrer este trayecto no solo se emplea un tiempo mayor que al ir a otros Estados, sino que se requiere destinar mayores recursos económicos cuando se va busca de mejores oportunidades tanto educativas como laborales.

Por esta razón nos parece de suma importancia trasladar a esta desatendida región instituciones de educación superior, pues tenemos la convicción de que esto podría impulsar el desarrollo económico de los municipios antes mencionados.

Como datos ilustrativos tenemos que, en el municipio de Concepción del Oro, el sector económico se distribuye de la siguiente manera: el 17.13% se dedica al sector primario que corresponde a la agricultura, ganadería, pesca y caza; un 28.42% al sector secundario que corresponde a la minería, industria manufacturera, electricidad, agua y construcción; el 13.54% al comercio; el 40.01% al Transporte, gobierno y otros servicios, mientras que el 0.90% no está especificado, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Todos sabemos que uno de los factores que contribuyen al desarrollo de un Estado o región es la educación de calidad en todos sus niveles. Las personas con un perfil educativo de más alto nivel, tienen una mayor probabilidad de obtener el sustento necesario para su subsistencia y la de sus familias, esto en razón que quien no posee una buena preparación académica, tiene más dificultades para integrarse al sector laboral que ofrece salarios dignos que permitan cubrir todas sus necesidades y con ello aumentar su calidad de vida.

No es desconocido para nadie de los que integramos esta Legislatura que el semidesierto Zacatecano, es una de las regiones con mayor índice de marginación, los jóvenes que viven principalmente en Concepción del Oro, Mazapil, El Salvador y Melchor Ocampo, no tienen a dónde acudir a estudiar su educación profesional y por ese motivo, al no contar con un perfil idóneo no pueden acceder a muchos de los puestos que ofrecen las empresas mineras que se encuentran establecidas en esos mismos municipios, ya que las mineras contratan personas calificadas y con los conocimientos técnicos profesionales para muchos de sus empleos.

Por lo anterior, las personas que la mayoría de las veces toman estas plazas no son de la región, si no que vienen de otras ciudades como Saltillo, Torreón y Monterrey.

Es irónico que en el subsuelo de esta región se encuentren grandes yacimientos de Oro y por lo tanto una riqueza minera envidiable, pero que a pesar de ello el 72.7% de su población se encuentra en condiciones de pobreza.

Como ya se mencionó, los pocos jóvenes que tiene la oportunidad de estudiar una carrera universitaria, por cuestión de la distancia y gasto de recursos, prefieren estudiar fuera del Estado. Esta situación impacta de manera negativa pues constituye a la vez un duro golpe al bolsillo de las familias, ya que asistir a Ciudades como Saltillo y Monterrey, representa un sacrificio económico para los padres de estos jóvenes estudiantes.

De igual manera, esta condición representa una barrera para el desarrollo educativo, pues quien no tiene los recursos suficientes para costear el traslado hasta las Entidades vecinas, no accede a la educación superior.

Dado que el suscrito conoce y recorre con frecuencia la zona del semidesierto, estableciendo contacto directo con su población y escuchando sus necesidades, me dirijo a ustedes compañeros legisladores, para hacer de su conocimiento el interés que tienen los habitantes de estos municipios, de que exista una institución de estudios universitarios en el municipio de Concepción del Oro.

Para ello hemos considerado adecuado solicitar al Ejecutivo del Estado, así como a las autoridades educativas y la Universidad Autónoma de Zacatecas para que verifiquen la viabilidad

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:



INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS Y AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO, SE BRINDE UN MAYOR ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A LA REGIÓN DEL SEMIDESIERTO ZACATECANO, INSTAURANDO UN CAMPUS UNIVERSITARIO EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO.

ÚNICO.- La H. LXII Legislatura del Estado exhorta a la Universidad Autónoma de Zacatecas y al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, se brinde un mayor acceso a la educación superior a la región del semidesierto zacatecano integrada por los municipios de Concepción del Oro, Mazapil, Melchor Ocampo y El Salvador, instaurando un campus universitario en el municipio de Concepción del Oro, en el que se contemplen carreras que vayan de acuerdo a las necesidades y actividades económicas de la región, con el objetivo de beneficiar a los jóvenes que residen en esa región y que no tengan que trasladarse fuera del Estado de Zacatecas para estudiar una carrera universitaria y con ello detonar el desarrollo económico de estos municipios.

Zacatecas, Zac, a 24 de Abril del 2017.

DIP. JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ NAVA



4.21

**DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E:**

La que suscribe diputada Norma Angélica Castorena Berrelleza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

28 de Abril - Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo.

Una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo implica el respeto del derecho a gozar de un medio ambiente de trabajo seguro y saludable a todos los niveles; a través de la participación activa de los gobiernos, los empleadores y los trabajadores en un sistema de derechos, responsabilidades y deberes definidos y la atribución de la máxima prioridad al principio de la prevención²⁵.

La celebración del Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo consiste en una campaña anual internacional para promover el trabajo seguro, saludable y digno. El 28 de abril es, asimismo, la fecha elegida por el movimiento sindical mundial para rendir homenaje a las víctimas de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, establecido por la Organización Internacional del Trabajo.

La campaña de la OIT para este 2017, se centra en la necesidad fundamental de los países de mejorar su capacidad para recopilar y utilizar datos fiables sobre seguridad y salud en el trabajo. Acción que se vuelve indispensable para cumplir con el compromiso de los países para implementar y reportar los progresos en relación con algunos de los 17 objetivos de desarrollo sostenible y sus metas de desempeño.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible núm. 8 se refiere en particular, a la promoción del "crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos", y su meta 8.8. se centra en "proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y protegido para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes

²⁵ Naciones Unidas 2017. Disponible en: <http://www.un.org/es/events/safeworkday/>

y las personas con empleos precarios". En relación con la meta 8.8. se pide a los países que informen sobre el siguiente indicador: "Tasas de frecuencia de lesiones ocupacionales mortales y no mortales, por sexo y situación migratoria"²⁶.

El propósito fundamental de esta campaña es preventivo, indispensable para detectar nuevos peligros y riesgos emergentes, identificar sectores peligrosos, desarrollar medidas de prevención; así como formular políticas, sistemas y programas a nivel internacional, nacional y empresarial.

Las estadísticas recopiladas por la OIT nos permiten hablar de la magnitud y las consecuencias de los accidentes, las lesiones y las enfermedades relacionadas con el trabajo:

- Cada 15 segundos, un trabajador muere a causa de accidentes o enfermedades relacionadas con el trabajo.
- Cada 15 segundos, 153 trabajadores tienen un accidente laboral.
- Cada día mueren 6.300 personas a causa de accidentes o enfermedades relacionadas con el trabajo – más de 2,3 millones de muertes por año. Anualmente ocurren más de 317 millones de accidentes en el trabajo, muchos de estos accidentes resultan en absentismo laboral. El coste de esta adversidad diaria es enorme y la carga económica de las malas prácticas de seguridad y salud se estima en un 4 por ciento del Producto Interior Bruto global de cada año.

Trabajo decente es trabajo seguro. Para tal efecto formulemos, pongamos en práctica y reexaminemos periódicamente una política coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y del medio ambiente de trabajo.

Es necesario que en nuestro estado, se implemente un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales que proporcione información completa y fiable sobre estos accidentes, seguido de la publicación de estadísticas e informes y se facilite la información sobre las medidas de prevención.

Todo buen trabajo debe iniciar desde adentro, por tal motivo es necesario una correspondencia de esfuerzos entre los tres órdenes de gobierno; Ejecutivo, Legislativo y Judicial, diligencia con la que el sector público del Estado de Zacatecas estaría trabajando en el cumplimiento de los tratados internacionales de los que México es parte, abonando, por ende, de forma positiva en el desarrollo económico, social y político de nuestra Entidad.

²⁶ Organización Internacional del Trabajo 2017. Seguridad y Salud en el trabajo. Disponible en: <http://www.ilo.org/safework/events/safeday/lang--es/index.htm>

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de brindar mejores condiciones de seguridad y salud en los trabajadores de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, hace un atento y respetuoso exhorto a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de nuestro Estado para que de forma conjunta lleven a cabo la implementación de un Sistema de Registro y Notificación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, a fin de fortalecer el derecho a gozar de un medio ambiente de trabajo seguro y saludable.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 21 de Abril de 2017.

DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, Y DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ABIGEATO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A estas Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Justicia, y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable, les fueron turnados para su estudio y dictamen, los expedientes relativos a las iniciativas de reforma a diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas, presentados por diversos Diputados y Diputadas integrantes de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, estas Comisiones Unidas sometemos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se dio lectura a una iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de abigeato, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 de nuestro Reglamento General, presentaron los Diputados Carlos Alberto Sandoval Cardona, Santiago Domínguez Luna, Le Roy Barragán Ocampo, Jorge Torres Mercado, Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Samuel Reveles Carrillo, José Luis Medina Lizalde, Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, Arturo López de Lara Díaz, María Elena Ortega Cortés y Julia Arcelia Olgún Serna, de esta Asamblea Popular.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0213, la Iniciativa de referencia fue turnada a estas Comisiones Unidas, para su estudio y dictamen.

SEGUNDO. Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El sector primario conformado por diversas actividades productivas como la agricultura, la apicultura, la acuicultura, la pesca y la silvicultura, entre otras, de acuerdo a datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), aporta más del 7% del Producto Interno Bruto Estatal.



El Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario expedido por la pasada administración gubernamental, señalaba que “la ganadería aporta más de 4 mil 834 millones de pesos en valor de la producción y son cuatro especies las que explican el 96% del valor económico, el 77% lo aporta el ganado bovino, 8% el porcino y los caprinos 5%”. Sin embargo, algunos fenómenos endógenos y exógenos amenazan el crecimiento del sector.

Uno de estos fenómenos sociales tiene relación con el hurto de hatos y cabezas de ganado, actividad ilícita que ha aumentado exponencialmente y que ha propiciado la proliferación de personas que han hecho del delito de abigeato su forma de vida.

El Código Penal para el Estado de Zacatecas en vigor se publicó en mayo de 1986 y respecto al abigeato estipulaba el tipo penal señalado a continuación:

“Al que se apodera de una o más cabezas de ganado ajeno cualquiera que sea su especie, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas, independientemente del lugar en que se encuentren y de que formen o no hato, se le impondrá prisión de dos a doce años y multa de diez hasta cincuenta cuotas, si el valor del ganado robado es mayor de ciento sesenta cuotas. Si el valor es menor de esta cantidad, la sanción será de hasta la mitad de la anteriormente señalada”.

Dicho precepto ha sido objeto de tres importantes reformas, la primera de ellas realizada el 19 de mayo de 1999; la segunda el 1° de febrero de 2006 y la tercera promulgada el 4 de agosto de 2012.

En la primera reforma llevada a cabo en **mayo de 1999**, por primera ocasión se adicionaron cuatro fracciones al artículo 330, quedando en los términos siguientes:

- I. Cuando el valor del ganado no exceda de cien cuotas se impondrá prisión de tres meses a un año y multa de diez a treinta cuotas;
- II. Cuando el valor del ganado exceda de cien pero no de trescientas cuotas se impondrá prisión de seis meses a dos años y multa hasta de cien cuotas;
- III. Cuando el valor del ganado exceda de trescientas pero no de quinientas cuotas se impondrá prisión de dos a seis años y multa hasta de ciento cincuenta cuotas;
- IV. Cuando el valor del ganado exceda de quinientas cuotas la sanción será de tres a doce años y multa hasta de trescientas cuotas.

En el Decreto número 56 en el que se estableció dicha reforma el legislador omitió mencionar los motivos sociales y legales en los cuales se sustentó para elevar la penalidad. Sin embargo, aun cuando se refiere a la conmutación de la pena, la suspensión condicional de la condena; la pena pecuniaria; la adición del delito de fraude en materia de comercialización de productos agropecuarios y otros beneficios procesales, no encontramos de manera particular y concreta, sanciones más severas, configuración específica de delito grave, acciones administrativas de protección a la crianza, producción, comercialización de ganado.

En la segunda de las reformas, o sea la publicada el 1° de febrero de 2006, se incrementó la punibilidad y además en términos del artículo 350 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, se reiteró como delito grave cuando el valor del ganado robado excediera de 250 cuotas, cuyo tipo penal quedó plasmado a saber:

- I. Cuando el valor del ganado no exceda de cien cuotas se impondrá prisión de cuatro meses a un año cuatro meses y multa de trece a cuarenta cuotas;



II. Cuando el valor del ganado exceda de cien, pero no de trescientas cuotas se impondrá prisión de ocho meses a dos años ocho meses y multa hasta de ciento treinta y tres cuotas;

III. Cuando el valor del ganado exceda de trescientas, pero no de quinientas cuotas se impondrá prisión de dos años seis meses a siete años seis meses y multa hasta de ciento ochenta y ocho cuotas;

IV. Cuando el valor del ganado exceda de quinientas cuotas la sanción será de tres años nueve meses a quince años y multa hasta de trescientas sesenta y cinco cuotas.

De igual forma, se modificaron los artículos 332 y 333.

La reforma que nos ocupa derivó de un procedimiento al que le precedió la emisión del Decreto 564, mismo que en su momento fuera observado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y que en su Exposición de Motivos precisó:

“En el caso del abigeato, las acciones en la práctica, se presentan con características más graves, lo que hace necesario considerar la penalidad que se aplica a este delito. Para ello es conveniente tomar en cuenta los siguientes elementos: 1.- La naturaleza del daño causado no evitado, que considere otros aspectos, más allá del valor comercial intrínseco. 2.- La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados. 3.- La magnitud de la agresión del bien jurídico y su impacto en el entorno productivo. 4.- Las circunstancias en la realización de la conducta respecto al tiempo, lugar y modo de la realización del delito. 5.- Los vínculos del parentesco, amistad o relación social entre el que delinque y el afectado y la calidad de los tratos comerciales cuando se de esa misma acción. Analizadas todas estas circunstancias, es cuando la legislación penal debe tener bases para que se ofrezca la claridad respecto a los daños reales que se generan con el delito de abigeato y con ello, aplicar con espíritu preventivo las penalidades que correspondan en beneficio de la justicia. En razón de todo lo anterior, con esta reforma se incrementa la pena privativa de la libertad, así como la sanción pecuniaria aplicable en cada una de las modalidades progresivas en cuanto al valor del ganado robado, que se contemplan en el artículo 330. De igual manera se incrementa la punibilidad, en tratándose de los tipos delictivos previstos en los artículos 332 y 333 todos, del Código Penal del Estado. Con el mismo criterio de defensa social y para preservar una de las más importantes fuentes de ingresos para el patrimonio familiar de miles de familias campesinas, se amplía el rango de cobertura en cuanto al valor de lo robado en el delito de abigeato, para que en adelante quede considerado también como delito grave, cuando se actualicen las hipótesis de las fracciones II, III y IV del mencionado artículo 330 del Código punitivo. En concordancia con lo anterior, el presente decreto reforma a la fracción XV del artículo 350 del Código de Procedimientos Penales, a efecto de que el delito de abigeato constituya delito grave cuando el valor del ganado robado exceda de cien cuotas de salario mínimo”.

Dentro del procedimiento de veto se determinó aprobar senda modificación al Código Sustantivo Penal y entre otros argumentos, se mencionó que “Cuando se comete el delito de abigeato, debe de considerarse que en ese momento consumativo, existe una acción que provoca una lesión jurídica que aunque se produce en un instante, dicha conducta disminuye o destruye el bien jurídico tutelado en forma instantánea, en ese momento, pero de tal forma, permanecen en forma indefinida las consecuencias nocivas del mismo... La práctica del abigeato en Zacatecas, viene a adquirir el carácter de continuado, puesto que se da en varias acciones y una sola lesión jurídica; esa discontinuidad en la ejecución establece para Carrara, que la continuidad en el delito debe buscarse en la discontinuidad de la acción, ya que la pluralidad de acciones lleva a la unidad de la lesión jurídica... Como ejemplo, puede citarse la forma en que operan en

el Estado de Zacatecas los abigeos, quienes para no ser descubiertos en el robo significativo de rebaños o hatos ganaderos, vienen hurtando de una en una, o en pocas cabezas de ganado, hasta lograr el mayor despojo. Esta es la característica en la consumación de este delito...”.

Por su parte, la tercera de las reformas o sea, la de 2012, cuyo texto se encuentra actualmente en vigor, quedó prevista en los términos siguientes:

I. Cuando el valor del ganado no exceda de cien cuotas se impondrá prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a cien cuotas;

II. Cuando el valor del ganado exceda de cien pero no de trescientas cuotas se impondrá prisión de dos a cuatro años y multa de cien a doscientas cuotas;

III. Cuando el valor del ganado exceda de trescientas pero no de quinientas cuotas se impondrá prisión de tres a seis años y multa de doscientas a trescientas cuotas; y

IV. Cuando el valor del ganado exceda de quinientas cuotas la sanción será de cuatro a doce años y multa hasta de trescientas a trescientas cincuenta cuotas.

Y de igual manera, se reformaron los numerales 332 y 333.

En esta ocasión, el legislador señaló con precisión que “Respecto de los delitos de robo, abigeato, comercialización de productos del abigeato, fraude, fraude equiparado se incrementan los límites inferiores y superiores tanto de la pena de prisión como de la pena pecuniaria atendiendo al valor de lo robado, del ganado robado o de lo defraudado”. Asimismo se indicó que “En relación a este ilícito penal, reiteramos nuestro interés en su adecuada regulación toda vez que el ganado en lo individual o en hatos, en muchas ocasiones integran parte fundamental del patrimonio de las familias que viven en el campo y, además, constituyen uno de los elementos principales de subsistencia en tal forma que, si se les priva de manera ilegal de los mismos, se pone en serio riesgo la subsistencia y alimentación de su propietario y su familia. En razón de lo anterior, resulta importante su reglamentación apropiada, sobre todo, con objeto de prevenir la comisión de dicha conducta a efecto de que no se prive al legítimo propietario, o posesionario, de ese bien que, como lo señalamos en el párrafo anterior, puede constituir una parte relevante de los medios de subsistencia para él y su familia”.

En términos generales, esa ha sido la evolución que ha tenido el tipo penal de abigeato de 1986 que se promulgó el Código Penal en vigor a la fecha. Sin embargo, el aumento de las penas en la última de las reformas no fue suficiente para inhibir la comisión de este delito, ya que durante el primer semestre del año en curso, tal delito aumentó un 30% respecto al año anterior, lo cual afecta a los ganaderos, sus familias y al sector, causando pérdidas por el orden de los 150 millones de pesos anuales.

El aumento considerable de esta conducta antijurídica ha propiciado que la comunidad ganadera en el pasado proceso comicial, buscara acercamientos con diversos candidatos para hacernos saber los graves daños que está causando el hurto de ganado y la necesidad de legislar al respecto.

En ese tenor, ante esta grave situación es nuestro deber efectuar acciones eficaces para dar solución a esta problemática que vive nuestra entidad y que lesiona económicamente, tanto a los ganaderos como a la sociedad misma, puesto que se trastoca la tranquilidad de las comunidades y la seguridad familiar.

En el mismo sentido, el artículo 236 del supracitado Código Penal para el Estado, dispone una penalidad para el delito de violación, que va de 5 a 15 años de prisión.

Asimismo, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, prevé una penalidad de 5 a 15 años para aquellas personas que delincan por acción u omisión para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación o bien, para quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud, se le impondrá una penalidad de 15 a 30 años de prisión.

También la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece penas realmente drásticas por la comisión de este delito, que van, de acuerdo a la conducta, de 40 a 80 años de prisión; de 50 a 90 años y de 50 a 100 años, ésta última prácticamente equiparable a la cadena perpetua.

Por ello, producto de un acucioso análisis axiológico, las penalidades propuestas en la presente iniciativa son proporcionales con otras previstas en las leyes generales de alusión y el referido Código Sustantivo, en razón de que como se puede observar en el párrafo que antecede, son menores a las concernientes a los delitos que protegen la integridad física y sexual de las personas, dándole su justo valor a los bienes y al producto del trabajo de esta importante actividad económica.

Será nuestro propósito llevar a cabo una redacción al tipo penal que abone, a una más justa aplicación de la ley penal en beneficio del sector ganadero, virtud a que la actual ha mostrado deficiencias, mismas que, en muchas ocasiones, dan paso a la arbitrariedad e impunidad. Bajo ese supuesto, estimando que la norma penal local en la materia ha sido insuficiente para poder reprimir con energía a los transgresores de la ley, consideramos que es necesario un tratamiento más severo a este delito siendo que el tipo penal no tiene como objeto proteger una cosa o bien, sino una actividad y su proceso de comercialización, es decir, protege dicha actividad humana con todas sus consecuencias y por ello, la necesidad de establecer una pena privativa de libertad más grave.

En ese contexto, se propone reformar las fracciones I, II, III y IV, con la finalidad de establecer las penalidades, en el entendido que dicha penalidad va en armonía al principio de proporcionalidad. Con lo anterior, tal delito no será excarcelable, para que aquellos que cometan dichas conductas no gocen del beneficio de la caución y se inhiba la comisión de esta perniciosa conducta antijurídica.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al 6 de diciembre del año 2016, se dio lectura a una iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de abigeato, que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 de nuestro Reglamento General, presentaron los Diputados José Ma. González Nava, Carlos Peña Badillo, Norma Angélica Castorena Berrelleza, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, José Osvaldo Ávila Tizcareño, Carolina Dávila Ramírez, Gustavo Uribe Góngora, Guadalupe Celia Flores Escobedo, Julia Arcelia Olguín Serna, Guadalupe Nalleli Román Lira, Felipe Cabral Soto, Patricia Mayela Hernández Vaca, Guadalupe Isadora Santibañez Ríos, Jorge Torres Mercado, Le Roy Barragán Ocampo y Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval, de esta Asamblea Popular.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0234 la Iniciativa de referencia fue turnada a estas Comisiones Unidas, para su estudio y dictamen.



CUARTO. Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde épocas inmemorables el hurto de animales ha constituido un asunto público de atención primordial, ya que la agricultura y el pastoreo eran las principales fuentes de riqueza y en muchas ocasiones, el único medio de subsistencia. Sin embargo, antes como ahora, ha representado un grave problema social, razón por la cual, debe ser objeto de una represión especial.

Por ejemplo, en Guinea se asimilaba la sustracción del ganado a la de un niño, pues se decía que así como el niño no podía solicitar ayuda, tampoco lo podía hacer el animal, por tanto, la pena consistía en la muerte. Por su parte, los Hebreos, Germanos y otras importantes civilizaciones, pusieron énfasis en el tratamiento de este reprochable problema social, para ello lo sancionaban con la amputación de algún miembro, la horca o también, la muerte.

En la legislación romana (Leyes del Digesto) también se legisló con toda puntualidad, toda vez que se le consideró res mancipi, requiriendo, incluso, para la transmisión del dominio, formalidades especiales a través de la mancipatio. Tal fue el grado de protección a dichos animales, que las penas establecidas iban desde condenar a los autores a las bestias o a trabajos forzados en minas.

Pues bien, en los pueblos antiguos el hurto de animales relacionados con los factores de producción o instrumentos de trabajo, por la utilidad que éstos representaban para la satisfacción de sus necesidades, fueron objeto de un especial tratamiento. Pero en antaño como ahora, no obstante la rigidez de las penas el abigeato sigue presentándose de forma preocupante, causando un grave impacto social.

Ante una situación de esta magnitud corresponde al Estado implementar medidas preventivas y correctivas para disuadir dichas conductas antijurídicas. Lo anterior encuentra su justificación, entre otros, en el artículo 27 constitucional en el cual, en lo que importa, establece que “La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación... **para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad**”.

Ya actuando en el ámbito punitivo, actualmente en el Título Décimo Octavo denominado “Delitos contra el Patrimonio” del Código Penal vigente, se estipulan los delitos de esta naturaleza, entre los que encontramos el robo, fraude, abuso de confianza, usura, administración fraudulenta, despojo de inmuebles y aguas, daño en las cosas y, por supuesto, el abigeato, por lo que es la propiedad, en su sentido más amplio, el bien jurídico tutelado en este Título.

Existen dos acepciones que aunque semejantes y útiles para proteger la propiedad, tienen una utilidad diferente, verbigracia robo o “robar” que proviene del latín raubare, robare que a su vez deriva del alto alemán roupon que significa pillar, arrebatarse o saquear y abigeato que proviene de la voz latina abigeatus, derivado de ab agere (echar por delante, arrear, aguijar), locución que se usaba para designar la forma material con el cual se consuma el hurto de los animales que no se cargan al hombro para llevarlos. Semejantes pero con sus particularidades propias, ya que si bien el abigeato puede

considerarse un robo o hurto de ganado, lato sensu se considera tomar animales ajenos contra la voluntad de su dueño.

Ahora bien, uno de los aspectos que contrasta el abigeato del robo consiste en que es un tipo de robo con la salvedad de que el animal objeto del abigeato es la fuente de subsistencia de su dueño y su familia y por ello, debe tener sus propias reglas y tipos penales cuya rigidez permita hacer frente a este flagelo que afecta al sector ganadero y, en general, a la sociedad zacatecana.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas ocasiones se ha pronunciado sobre esta importante institución jurídica y ha reiterado que se protegen los bienes de la industria pecuaria y se evita un atentado al patrimonio del sujeto pasivo, tal como podemos observar en la Tesis señalada a continuación.

ABIGEATO. BIEN JURIDICO TUTELADO (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUANAJUATO).

Para que se configure el delito de abigeato no es necesario que se acredite la calidad de ganadero del ofendido, ni que se afecte su economía ni la de la región, puesto que el bien jurídico tutelado en el apoderamiento de semovientes, **aparte de evitar un atentado al patrimonio del sujeto pasivo, es el de proteger los bienes de la industria pecuaria.**

Asimismo, en diversas ocasiones ha emitido criterios sobre la legislación en la materia.

No pasa desapercibido que cuando se ha tratado de elevar las penas respecto del delito que nos ocupa, algunas voces han manifestado que las penalidades son desproporcionadas con relación a otros delitos. No obstante ello, las circunstancias y la magnitud del impacto en la sociedad marcan el camino al legislador y lo obligan a actuar con el máximo rigor y proteger bienes jurídicos diversos como la libertad, la integridad personal, la propiedad y otros de la misma trascendencia.

Pertinente resulta señalar que en el transcurso de la campaña electoral recibimos considerables peticiones de asociaciones y ganaderos que nos hicieron sentir la impostergable necesidad de reformar el Código Penal en vigor, con la finalidad de establecer una nueva estructura punitiva y buscar reducir los altos índices de delitos cometidos sobre el ganado.

En ese orden de ideas, atendiendo a que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y al grado de afectación del bien jurídico protegido, asimismo tomando en consideración que como el Alto Tribunal de la Nación lo ha determinado, el legislador al momento de tasar las penalidades, debe acudir a la importancia del bien jurídico protegido, a la intensidad del ataque a dicho bien, a la incidencia del delito y a la elevada ocurrencia de la conducta incriminada y la profunda lesión que su comisión genera a la sociedad, son las razones que me motivan a plantear la presente reforma.

Por esa razón, se propone derogar las fracciones I y II del artículo 330, ya que busca castigar con mayor severidad determinadas conductas delictivas que han afligido a la comunidad.

Así bien en dado caso que, una o varias personas por primera vez sean procesadas o sentenciadas penalmente por este delito, se les aplicará como consecuencia de derecho de sus actos delictuosos una sentencia proporcional al daño causado o afectación del patrimonio de la víctima. Asimismo, podemos observar que la sanción que contempla la figura típica es desproporcional ya que al momento que una persona es sentenciada por este delito, alcanza de manera fácil una conmutación de la misma o bien se le aplica una

sentencia de privación de la libertad atenuada, resultado de lo anterior ocasiona la reincidencia en mayor grado de estos hechos ilícitos en desmedro de los ganaderos.

Además, en materia de reparación de daño buscará ser más eficaz, debido a que como ya se mencionó anteriormente, la figura típica protege el bien jurídico del patrimonio de la sociedad, y por ello cumple otro objetivo el delito en mención, de irse actualizando de manera coordinada con la implementación del nuevo sistema penal acusatorio siendo que estos hechos ilícitos pueden ser solucionados de manera ágil a través de soluciones alternas del procedimiento que previene el Código Nacional de Procedimientos Penales, ello con la finalidad que se le repare el daño de manera pronta a la víctima y el proceso penal sea concluido de manera pronta, en beneficio del imputado y la víctima.

También se adicionan las fracciones V y VI toda vez que se busca castigar a las autoridades o personas, cómplices y encubridores de este delito.

Se integra la fracción V para prevenir la intervención de autoridades incluyendo a todo servidor público que tenga algún nivel de autoría, participación o encubrimiento en la comisión del hecho delictivo, lo anterior con el objetivo de prevenir por medio de nuestra legislación penal el mayor número posible de conductas delictivas que afecten el patrimonio de la sociedad y actuar de manera adecuada para sancionar las mismas.

Como podemos observar, el Código Penal no previene el supuesto del abigeato calificado, por eso se debe tomar en cuenta que la legislación en mención debe contemplar la forma así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la persona responsable exteriorice la conducta delictuosa, lo anterior con el objetivo de proteger la integridad física y psicológica de la víctima ya que emplea violencia para cometer el hecho punible.

QUINTO. Considerando que ambas iniciativas proponen la modificación de las mismas disposiciones legales y se refieren al mismo tipo penal, con fundamento en lo previsto en los artículos 56 y 125 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las Comisiones Unidas se abocaron al análisis conjunto de las propuestas formuladas.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS.

Reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de abigeato.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

Estas Comisiones de Dictamen nos abocamos al análisis minucioso de las iniciativas recibidas, virtud a ello, estimamos necesario dividir el presente dictamen en los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Soberanía Popular es competente para conocer y resolver respecto de las iniciativas presentadas para reformar el Código Penal del Estado, en términos de lo establecido en los



artículos 65 fracción I y XXIII, de la Constitución Política del Estado, y 17 fracción I de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, disposiciones que a la letra precisan lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. Expedir leyes, decretos y acuerdos, en todas aquellas materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación en términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. a XXII. ...

XXIII. Legislar en materias penal, civil y familiar;

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado:

Artículo 17. Las atribuciones de la Legislatura en lo general son:

I. Iniciar, expedir, derogar y abrogar leyes, decretos y acuerdos, en todas aquellas materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación, en términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Por otra parte, para el trámite legislativo correspondiente, la Ley Orgánica establece en sus artículos 139 fracción I y 152 fracción I las facultades de las comisiones que suscriben el presente Dictamen para conocer y resolver respecto de las iniciativas que se estudian.

Los numerales citados señalan textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO 139. Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública y Justicia el conocimiento y dictamen de los asuntos referentes a:

I. La legislación en materia de seguridad pública, prevención del delito, procuración, impartición y administración de justicia, operación de las corporaciones de policía, protección civil, readaptación social y profesionalización policial, así como la relacionada con la mediación o los mecanismos alternos de solución de conflictos;

ARTÍCULO 152. Corresponde a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. La normatividad relacionada con la agricultura, ganadería y desarrollo rural en el Estado y la comercialización de los productos primarios;

Con fundamento en las disposiciones transcritas, esta Representación Popular, a través de las Comisiones Legislativas que suscriben, es competente para emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. EL IUS PUNIENDI O DERECHO A CASTIGAR. El Estado, tal y como lo señaló Max Weber, tiene el monopolio de la violencia legítima, en ese sentido, el Derecho Penal constituye una de las herramientas por medio de las cuales el Estado sanciona las conductas antisociales de sus miembros.

En ese sentido, el Derecho Penal es el cuerpo de disposiciones jurídicas que tienen por objeto establecer qué conductas se constituyen como delitos y determinar las penas y medidas de seguridad que serán aplicables a las personas que cometen un delito.

Las normas penales tienen un carácter subsidiario, esto es, deben formar parte de un sistema integrado por otro tipo de medidas tendientes a solucionar situaciones problemáticas y, solo como un último recurso, utilizar las sanciones previstas en dichas normas, toda vez que ellas están enfocadas, en gran medida, a la afectación de la libertad individual (principio de *ultima ratio*).

La modernización del derecho punitivo, condensado y expresado en el Código Penal, asegura la correspondencia de sus normas con la realidad y circunstancias sociales que lo nutren y a la que regula.

Los Legisladores que integramos estas Comisiones Unidas estamos convencidos de que al aumento de las penas de los delitos, por sí sola, no resuelve los problemas sociales que afectan a nuestro Estado; en todo caso, la actividad punitiva de las autoridades debe estar reforzada por otro tipo de medidas que prevengan o inhiban la comisión de conductas antijurídicas.

Sin embargo, tal decisión se justifica para sancionar aquellas conductas que afectan gravemente la estabilidad de una sociedad por la afectación de bienes jurídicos de trascendencia para un grupo social específico.

Lo anterior no debe ser un obstáculo para que, además del aumento en las penas de los delitos, se busquen alternativas diversas para atender las conductas antisociales; el Estado se encuentra obligado a establecer mecanismos de atención integrales que permitan una solución duradera a los problemas que se presentan en la sociedad.

Conforme a lo expuesto, la reforma constitucional en materia penal de 2008 ha constituido un parteaguas, pues a partir de su entrada en vigor se ha transitado de un sistema penal inquisitivo a un sistema acusatorio y oral.

La reforma citada nos obliga como legisladores a diseñar disposiciones normativas acordes con las características del nuevo sistema, con el fin de preservar los derechos fundamentales tanto de los presuntos responsables como de las víctimas de los delitos.

El Derecho Penal, se insiste, no debe constituirse en la herramienta principal para sancionar las conductas antijurídicas, su uso debe ser racional y limitarse, en la medida de lo posible, a ser el último recurso empleado por el Estado.

En tal contexto, las leyes deben ser precisas y contener tipos penales congruentes con las circunstancias vigentes en una sociedad determinada, con el fin de sancionar aquellas conductas que afectan el desarrollo armónico de sus integrantes.

TERCERO. EL ABIGEATO. La incidencia delictiva, particularmente la que se refiere a los delitos patrimoniales, ha aumentado de manera significativa en los últimos años en el Estado de Zacatecas, generando un profundo perjuicio en la convivencia cotidiana y en las relaciones productivas de nuestra colectividad.

El abigeato es uno de los delitos que más daño causan al entramado social, pues la ganadería es una de las principales actividades económicas del Estado y de la que, sin duda, depende un número elevado de familias zacatecanas; virtud a ello, se ha convertido en la preocupación de varios sectores a los cuales representamos y quienes exigen una respuesta puntual e inmediata en esta materia.

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública²⁷, en su registro de incidencia delictiva del fuero común, el número de averiguaciones previas en Zacatecas, por abigeato, casi se ha duplicado de 2011 a 2015.



²⁷ <https://datos.gob.mx/busca/dataset/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-csv>

Entre los municipios con mayor incidencia se encuentran: Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Jerez, Pinos, Valparaíso, Villa de Cos, Ojocaliente, Río Grande y Tlaltenango de Sánchez Román.

Para 2011, el Secretariado Ejecutivo no contaba con la información de la totalidad de los municipios, sin embargo, la tendencia sostenida de aumento de este delito se había mantenido para los municipios de Zacatecas y Fresnillo; para el mismo año, solo Zacatecas superó las 30 denuncias por este delito, llegando a 40 en 2012, lo que posiblemente se deba a que las denuncias se realizan en la capital del Estado.

Durante 2013, Sombrerete, Fresnillo y Jerez superan a la capital del estado con 37, 39 y 39 respectivamente, es en 2014 cuando la incidencia para la capital del Estado disminuye y Fresnillo toma el primer lugar con 43 denuncias, seguido de Río Grande y Calera.

En 2015, 19 municipios del Estado superan las 10 denuncias, y Valparaíso supera a Fresnillo registrando 48 denuncias el primero y 44 el segundo.

Los datos de 2016 muestran una tendencia a la baja, sin embargo, el registro contempla datos solo hasta el mes de octubre, aunque cabe destacar que históricamente el mayor número de denuncias se presentan en los meses de enero y abril.

Nuestra entidad se caracteriza por tener un potencial ganadero importante, por lo que esta actividad debe fomentarse para propiciar el crecimiento y desarrollo económico del estado ; por esta razón, las instituciones encargadas de vigilar el orden público y bienestar colectivo, deben contar con instrumentos legales precisos que permitan combatir los flagelos que hoy amenazan la cohesión social a través de conductas delictivas. Es por eso, que las figuras típicas penales deben actualizarse para ser eficaces al momento de su aplicación.

El abigeato es una especie del robo, es decir, del apoderamiento de un bien mueble sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo y, en ese sentido, ambas figuras han evolucionado de maneras distintas, pues en el caso del robo, su integración se ha ido perfeccionando a través de diversas reformas, tanto en su modalidad básica como en la agravada; en el caso del abigeato, su conformación se ha mantenido, prácticamente, sin modificaciones.

El objeto material del tipo penal de robo es idéntico al del abigeato, puesto que los animales descritos en éste, también son considerados, para su tratamiento jurídico-penal, como cosas muebles.

La figura penal del abigeato, en su redacción actual, enumera solo algunas conductas por las cuales se actualiza el delito o sus equiparados, dejando fuera otras que, sin lugar a duda, deben contemplarse dentro del tipo penal.



Abundando en otro aspecto de los criterios de política criminal, consideramos que se debe incorporar la calificativa de gravedad, en función de la afectación que se genera contra un bien del cual se depende económicamente, modalidad que cada vez es más común en las estadísticas de abigeato.

No obviamos la discusión teórica sobre la manera en que verdaderamente influye el aumento de las sanciones en la incidencia de los delitos, lo cierto es la necesidad de responder al aumento evidente de la criminalidad, particularmente en el sector rural, con acciones que garanticen la acción decisiva del estado para combatir el flagelo y proteger la subsistencia del sector primario de la entidad.

TERCERO. MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS. En ambos instrumentos legislativos se propone modificar el capítulo II denominado Abigeato, correspondiente al Título Décimo Octavo que regula los delitos contra el patrimonio; este capítulo consta de cinco artículos, de los cuales se reforman tres artículos.

Las dos iniciativas tienen una finalidad común: actualizar el tipo penal de abigeato y hacerlo congruente con las condiciones sociales vigentes en el estado.

De acuerdo con ello, los Legisladores que integramos estas Comisiones Unidas coincidimos con la preocupación de los iniciantes, en el sentido de establecer las condiciones que permitan disuadir e inhibir la comisión de este delito, toda vez que las consecuencias sociales que ocasiona son graves, en virtud de la importancia de la ganadería como actividad económica y del número elevado de familias que dependen de ella.

En el mismo sentido, consideramos indispensable dotar a las autoridades responsables de perseguir el delito de herramientas eficaces, que les permitan el cumplimiento de sus funciones; para ello, estas Comisiones Unidas invitaron al Lic. Francisco Murillo Ruiseco, Procurador de Justicia del Estado, a una reunión de trabajo, con el fin de escuchar su punto de vista en relación con el tema del presente dictamen.

El 16 de febrero del año en curso, en reunión de trabajo de estas Comisiones Unidas, el Procurador de Justicia del Estado expresó su coincidencia con esta Soberanía Popular para dotar a los agentes del Ministerio Público de herramientas que les permitan el cumplimiento eficaz de su función persecutoria.

En el caso del abigeato ha habido un incremento sustancial en todos los municipios del estado y, de acuerdo con el funcionario, sí resulta necesaria la reforma que se propone.

Su propuesta se centra en precisar el tipo básico del abigeato, crear conductas equiparadas y el delito calificado; para ello, entrega a estas Comisiones Unidas el documento correspondiente, con la solicitud de que sea debidamente valorado por este Colectivo.



Conforme a lo señalado, los legisladores que integramos estas Comisiones acordamos que la propuesta del Procurador constituya la base de este dictamen y se estudie en conjunto con las iniciativas materia del presente dictamen.

Ambas iniciativas y la propuesta del Procurador de Justicia del Estado plantean que permanezca intocado el tipo básico, previsto en el artículo 330, y con el fin de atender el espíritu de ambas iniciativas, se crean conductas equiparadas y calificadas.

Con la determinación señalada, los legisladores que integramos estas Comisiones consideramos que se cumple un doble propósito: primero, se fortalece el carácter garantista de nuestra legislación penal, con lo que se observa y respeta la reforma constitucional en materia penal de junio de 2008; y se atiende la demanda social en el sentido de aumentar las penas aplicables a los responsables del delito de abigeato.

Lo anterior es así, toda vez que al permanecer intocado el tipo básico del delito de abigeato, artículo 330 del Código Penal, se posibilita la aplicación de medidas alternas y, en consecuencias, una pronta reparación del daño; por otra parte, al establecer conductas equiparadas y calificadas, artículos 331 y 331 bis, se garantiza que los imputados que se dedican a la actividad delictiva permanezcan privados de su libertad.

Como se ha expresado, se incluyen supuestos que no se encuentran previstos en el texto vigente; virtud a ello, se modifica y adicionan conductas equiparadas en el artículo 331, con el fin de precisar los tipos a través de las cuales se comete o posibilita el delito de abigeato, vgr.: alteración de guías de tránsito o la comercialización de los subproductos o desechos de origen animal.

Por otra parte, en relación con la incorporación de nuevas figuras, estas Comisiones de dictamen coinciden con los iniciantes y el propio Procurador al incluir conductas agravantes y establecer el abigeato calificado, para ello, se propone la adición de un artículo 331 bis, para el efecto de establecer las conductas que actualizarán la calificación del delito.

Conforme a lo anterior, al calificar el abigeato, el delito simple se agrava por la adición de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la persona responsable exteriorice la conducta delictuosa prevista por este Código, lo anterior con el objetivo de proteger la integridad física y psicológica de la víctima ya que emplea violencia para cometer el hecho punible.

Asimismo, se establecen agravantes atendiendo a la calidad específica del sujeto activo, se prevé el incremento de las penas para el caso de que sean ganaderos o servidores públicos los que actualicen la conducta típica, en virtud de que esos grupos de personas cuentan con elementos que, sin duda, facilitan la comisión del delito.

Este cuerpo colegiado emite el presente dictamen en sentido positivo, con la certeza de que las reformas aquí contenidas, son producto de un estudio responsable que permitirá garantizar la protección del ganado de nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Justicia, y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero y las fracciones I, II, se **adicionan** las fracciones **V y VI** del artículo **331**; y se adiciona el artículo **331 bis**, todos del **Código Penal para el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 331. Se equiparán al abigeato y se aplicarán las mismas sanciones:

I. A los que adquieran animales sin haberse cerciorado previamente de su legítima procedencia;—entendiéndose por ésta la documentación que expidan las instituciones competentes, o bien, las Uniones, Asociaciones y Agrupaciones Ganaderas;

II. A quien intervenga por sí, o por interpósita persona, en la legalización de documentos que acrediten la propiedad del ganado, si no tomaron las medidas indispensables para cerciorarse conforme a la fracción anterior, respecto de la procedencia legítima de los animales;

III. ...

IV. ...

V. Al que expida ilegalmente Guía de Tránsito para movilizar animales, productos, subproductos o desechos de origen animal para su venta; y

VI. Al que en el lugar diseccione a una o más cabezas de ganado, con la finalidad de apoderarse de todo o parte del mismo.

Artículo 331 bis. Se considerarán calificados el delito de abigeato y sus equiparados, cuando:

I. Se ejecute con violencia en las personas, o cuando el imputado la realice después de consumado el apoderamiento, para proporcionarse la fuga o defender lo robado;

II. Sea perpetrado por ganaderos inscritos como tales en cualquier institución, Unión, Asociación o Agrupación;

III. El imputado sea o haya sido, o simule serlo, miembro de alguna corporación de seguridad pública u otra autoridad, o bien, lo ejecute valiéndose de la supuesta orden de una autoridad;

IV. Se cometa aprovechando alguna relación de parentesco, vecindad o trabajo;

V. Se cometa de noche; y

VI. Se cometa por dos o más personas.



Para el responsable del delito de abigeato calificado, las sanciones señaladas en el artículo 330 de este Código se aumentarán en una tercera parte en su mínimo y dos terceras partes en su máximo.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas y ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Justicia, y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable, de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

PRESIDENTA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ

SECRETARIO

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

SECRETARIA

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ
VACA**

SECRETARIO

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL
SECRETARIO**

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE



COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

PRESIDENTE

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES MERCADO

LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA



5.2

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS ELECTORALES, Y DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Asuntos Electorales, y de Fortalecimiento Municipal les fueron turnadas, para su estudio y dictamen, sendas iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, que presentaron los diputados Omar Carrera Pérez y Carlos Aurelio Peña Badillo.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria del 29 de noviembre de 2016, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas; Ley Electoral del Estado de Zacatecas y Ley Orgánica del Municipio, que presentó el Diputado Omar Carrera Pérez con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa referida fue turnada mediante memorándum 0227, a estas Comisiones de dictamen para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El diputado proponente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las fuentes formales describen al lugar donde surge el Derecho, es decir aquellos elementos de donde normalmente se basa el legislador para crear disposiciones jurídicas; por lo tanto la función del Legislador, es atender e interpretar la problemática de la sociedad, el de en el ejercicio de su función, proponer las reformas, adecuaciones



o las propias leyes que permitan el mejor desarrollo integral de la sociedad, de la cual forma parte y que coyunturalmente y mediante el ejercicio comicial la representa.

La Ley Seca tuvo su origen como una medida para evitar incidentes provocados por la ingesta de alcohol durante la jornada electoral que se realizaba el primer domingo de julio, ahora ha pasado que los comicios ordinarios son en el mes de junio.

En ellas se estipula que **“Se suspende la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones a partir de las 00:00 horas del sábado PREVIO AL DE LA JORNADA ELECTORAL y hasta las 23:59 horas del domingo DE LA ELECCION.**

Esta medida se aplica a los comercios que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados, tiendas de autoservicio y departamentales.

En las recientes jornadas electorales llevadas a cabo en el país, en este pasado junio de 2016 y más precisamente en el Estado, no se tuvo conocimiento de que durante la jornada electoral, se hubieren llevado a cabo actos que bajo el influjo de las bebidas alcohólicas afectando el correcto desarrollo de la jornada electoral.

Ahora bien, el pueblo zacatecano y el del resto del país, esta consiente de que el ejercicio de ese derecho constitucional, del sufragio, es un derecho que merece el respeto desde su emisión y más aún en el proceso de garantizar que cada voto, se cuente y cuente bien.

Los problemas en materia electoral, en las propias elecciones, **no residen el comportamiento de los electores**, sino en el de las propias instancias encargadas de respetar el sentido de la voluntad ciudadana, llámese autoridades administrativas o jurisdiccionales.

En el caso específico de nuestro Estado, es importante destacar los siguientes datos:

Por el carácter de ser un estado con alta vocación turística, actividad que no obstante de las lamentables cifras de inseguridad que presenta nuestro estado, el turismo es y ha sido un importante aporte en la economía zacatecana, así tenemos que de acuerdo a las cifras de la Secretaria de Turismo en el Estado de Zacatecas, el año pasado se tuvieron las siguientes estadísticas:



Esto es de los 5,644 visitantes durante el mes de DICIEMBRE DE 2014, de ellos 5, 586 fueron visitantes nacionales.

Y para el mismo mes de diciembre pero del 2015, se incrementó y las cifras fueron:



21. Turismo

Establecimientos de hospedaje registrados por municipio
según tipo de alojamiento
Al 31 de diciembre de 2014

Cuadro 21.1

Municipio	Total	Hoteles	Moteles	Casas de huéspedes	Cabañas	Suites	Posadas	Trailer parks	Otros al
Estado	274	236	27	1	5	1	0	1	3
Apozol	6	6	0	0	0	0	0	0	0
Benito Juárez	2	2	0	0	0	0	0	0	0
Calera	3	3	0	0	0	0	0	0	0
Cañitas de Felipe Pescador	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Chalchihuites	2	2	0	0	0	0	0	0	0
Concepción del Oro	9	7	2	0	0	0	0	0	0
Cuauhtémoc	2	0	2	0	0	0	0	0	0
Fresnillo	33	26	7	0	0	0	0	0	0
Genaro Codina	1	1	0	0	0	0	0	0	0
General Enrique Estrada	1	0	1	0	0	0	0	0	0
General Pánfilo Natera	3	3	0	0	0	0	0	0	0
Guadalupe	16	15	1	0	0	0	0	0	0
Jalpa	4	4	0	0	0	0	0	0	0
Jerez	19	17	1	0	1	0	0	0	0
Jiménez del Teul	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Juan Aldama	6	6	0	0	0	0	0	0	0
Juchipila	4	3	1	0	0	0	0	0	0
Loreto	4	4	0	0	0	0	0	0	0
Luis Moya	2	2	0	0	0	0	0	0	0
Mazapil	3	2	0	0	1	0	0	0	0
Melchor Ocampo	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Miguel Auza	3	3	0	0	0	0	0	0	0
Momax	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Monte Escobedo	3	3	0	0	0	0	0	0	0
Morelos	2	0	1	0	0	0	0	1	0
Moyahua de Estrada	3	2	0	0	0	0	0	0	1
Nochistlán de Mejía	5	5	0	0	0	0	0	0	0
Ojocaliente	3	3	0	0	0	0	0	0	0
Pinos	6	5	0	0	1	0	0	0	0
Río Grande	6	4	2	0	0	0	0	0	0
Sain Alto	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Sombrerete	7	6	0	0	1	0	0	0	0
Tabasco	4	3	1	0	0	0	0	0	0
Tepechtlán	2	2	0	0	0	0	0	0	0
Tepetongo	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Teúl de González Ortega	4	3	0	1	0	0	0	0	0
Tlaltenango de Sánchez Román	12	11	1	0	0	0	0	0	0
Trancoso	2	1	1	0	0	0	0	0	0
Trinidad García de la Cadena	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Valparaíso	6	4	1	0	1	0	0	0	0
Villa de Cos	4	4	0	0	0	0	0	0	0
Villanueva	5	4	1	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	70	63	4	0	0	1	0	0	2

Establecimientos de hospedaje registrados por municipio
según categoría turística del establecimiento
Al 31 de diciembre de 2014

Cuadro 21.3

Municipio	Total	Cinco estrellas a/	Cuatro estrellas	Tres estrellas	Dos estrellas	Una estrella	Sin categoría b/
Estado	274	10	48	58	35	18	105
Apozol	6	0	1	3	0	0	2
Benito Juárez	2	0	0	2	0	0	0
Calera	3	0	0	2	1	0	0
Cañitas de Felipe Pescador	1	0	0	0	1	0	0
Chalchihuites	2	0	0	0	0	0	2
Concepción del Oro	9	0	0	1	2	0	6
Cuahtémoc	2	0	0	0	0	0	2
Fresnillo	33	0	3	8	5	3	18
Genaro Codina	1	0	0	1	0	0	0
General Enrique Estrada	1	0	0	1	0	0	0
General Pánfilo Natera	3	0	0	0	0	1	2
Guadalupe	16	0	8	5	4	0	1
Jalpa	4	0	0	1	0	0	3
Jerez	19	0	5	4	0	4	6
Jiménez del Teul	1	0	0	1	0	0	0
Juan Aldama	6	0	0	1	0	0	5
Juchipila	4	0	1	0	1	1	1
Loreto	4	0	0	0	2	1	1
Luis Moya	2	0	0	0	2	0	0
Mazapil	3	0	0	0	1	1	1
Melchor Ocampo	1	0	0	0	0	0	1
Miguel Auza	3	0	0	0	0	0	3
Momax	1	0	0	0	0	0	1
Monte Escobedo	3	0	0	0	1	0	2
Morelos	2	0	0	0	0	0	2
Moyahua de Estrada	3	0	0	1	0	0	2
Nochistlán de Mejía	5	0	2	3	0	0	0
Ojocaliente	3	0	0	0	0	1	2
Pinos	6	1	0	2	2	0	1
Río Grande	6	0	0	3	0	0	3
Sain Alto	1	0	0	0	0	0	1
Sombrerete	7	0	2	4	0	0	1
Tabasco	4	0	0	0	1	0	3
Tepechitlán	2	0	0	1	0	0	1
Tepetongo	1	0	0	1	0	0	0
Teúl de González Ortega	4	0	1	0	1	1	1
Tlaltenango de Sánchez Román	12	0	2	1	2	1	6
Trancoso	2	0	0	1	0	1	0
Trinidad García de la Cadena	1	0	1	0	0	0	0
Valparaíso	6	0	0	0	3	0	3
Villa de Cos	4	0	0	0	0	1	3
Villanueva	5	0	0	0	1	0	4
Zacatecas	70	9	24	13	5	2	17

Cuartos y unidades de hospedaje registrados por municipio
según categoría turística del establecimiento
Al 31 de diciembre de 2014

Cuadro 21.4

Municipio	Total	Cinco estrellas a/	Cuatro estrellas	Tres estrellas	Dos estrellas	Una estrella	Sin categoría b/
Estado	7 208	577	2 169	1 543	834	396	1 689
Apozol	221	0	168	28	0	0	25
Benito Juárez	34	0	0	34	0	0	0
Calera	83	0	0	40	43	0	0
Cañitas de Felipe Pescador	9	0	0	0	9	0	0
Chalchihuites	38	0	0	0	0	0	38
Concepción del Oro	184	0	0	40	42	0	102
Cuauhtémoc	26	0	0	0	0	0	26
Fresnillo	933	0	131	231	162	81	328
Genaro Codina	10	0	0	10	0	0	0
General Enrique Estrada	21	0	0	21	0	0	0
General Pánfilo Natera	52	0	0	0	0	11	41
Guadalupe	446	0	278	101	51	0	16
Jalpa	66	0	0	26	0	0	40
Jerez	403	0	147	84	0	93	79
Jiménez del Teul	4	0	0	4	0	0	0
Juan Aldama	84	0	0	10	0	0	74
Juchipila	48	0	10	0	16	10	12
Loreto	97	0	0	0	67	18	12
Luis Moya	30	0	0	0	30	0	0
Mazapil	78	0	0	0	28	40	10
Melchor Ocampo	3	0	0	0	0	0	3
Miguel Auza	43	0	0	0	0	0	43
Momax	4	0	0	0	0	0	4
Monte Escobedo	32	0	0	0	15	0	17
Morelos	40	0	0	0	0	0	40
Moyahua de Estrada	29	0	0	14	0	0	15
Nochistlán de Mejía	114	0	53	61	0	0	0
Ojocaliente	59	0	0	0	0	30	29
Pinos	79	9	0	43	26	0	1
Río Grande	146	0	0	88	0	0	58
Sain Alto	22	0	0	0	0	0	22
Sombretete	154	0	63	84	0	0	7
Tabasco	60	0	0	0	18	0	42
Tepechitlán	35	0	0	15	0	0	20
Tepetongo	14	0	0	14	0	0	0
Teúl de González Ortega	44	0	8	0	16	10	10
Tlaltenango de Sánchez Román	317	0	72	40	77	12	116
Trancoso	72	0	0	32	0	40	0
Trinidad García de la Cadena	5	0	5	0	0	0	0
Valparaíso	83	0	0	0	43	0	40
Villa de Cos	75	0	0	0	0	29	46
Villanueva	75	0	0	0	14	0	61
Zacatecas	2 836	568	1 234	523	177	22	312

Principales indicadores de la ocupación en hoteles y moteles
de los centros turísticos por residencia
2014

Cuadro 21.5

Centro turístico Residencia	Llegada de turistas	Turistas noche (Noches)	Ocupación hotelera (Porcentaje)	Estadía promedio (Noches por turista)
Jerez	47 744	56 089	28.2	1.2
Residentes en el país	45 940	53 958	27.0	1.2
No residentes en el país	1 804	2 131	1.1	1.2
Sombrerete	25 590	36 294	41.9	1.4
Residentes en el país	24 495	35 129	40.6	1.4
No residentes en el país	1 095	1 165	1.3	1.1
Zacatecas a/	534 730	990 618	45.3	1.9
Residentes en el país	519 178	942 908	42.6	1.8
No residentes en el país	15 552	47 710	2.8	3.1

Nota: La información comprende a los turistas que se hospedaron en establecimientos de las siguientes categorías turísticas: cinco, cuatro, tres, dos y una estrella.

a/ Se refiere al área metropolitana de la ciudad de Zacatecas, la cual comprende las localidades conurbadas de los municipios de Guadalupe y Zacatecas.

Fuente: SECTUR. Monitoreo Data Tur. www.datatur.beta.sectur.gob.mx (27 de abril de 2015).

Llegada de turistas a establecimientos de hospedaje por centro turístico
y municipio según categoría turística del establecimiento
2014

Cuadro 21.6

Centro turístico y municipio	Total	Cinco estrellas a/	Cuatro estrellas	Tres estrellas	Dos estrellas	Una estrella	Sin categoría b/
Estado	1 362 942	89 294	362 406	204 025	358 039	63 986	285 192
Centro turístico	608 064	87 526	288 663	104 484	96 374	31 017	0
Jerez	47 744	0	14 351	13 847	0	19 546	0
Sombrerete	25 590	0	6 391	19 199	0	0	0
Zacatecas c/	534 730	87 526	267 921	71 438	96 374	11 471	0
Municipio	754 878	1 768	73 743	99 541	261 665	32 969	285 192
Apozol	36 988	0	27 700	3 696	0	0	5 592
Benito Juárez	4 521	0	0	4 521	0	0	0
Calera	23 907	0	0	5 319	18 588	0	0
Cañitas de Felipe Pescador	3 891	0	0	0	3 891	0	0
Chalchihuites	8 500	0	0	0	0	0	8 500
Concepción del Oro	46 207	0	0	5 281	18 111	0	22 815
Cuauhtémoc	5 816	0	0	0	0	0	5 816
Fresnillo	204 780	0	21 600	30 496	69 858	9 459	73 367
Genaro Codina	1 330	0	0	1 330	0	0	0
General Enrique Estrada	2 793	0	0	2 793	0	0	0
General Pánfilo Natera	10 465	0	0	0	0	1 294	9 171
Jalpa	12 404	0	0	3 457	0	0	8 947
Jiménez del Teul	532	0	0	532	0	0	0
Juan Aldama	17 881	0	0	1 330	0	0	16 551

(Continúa)

<1/2>

Establecimientos de preparación y servicio de alimentos y de bebidas
con categoría turística por municipio según clase del establecimiento
Al 31 de diciembre de 2014

Cuadro 21.10

Municipio	Total	Restaurantes a/	Cafeterías	Discootecas y centros nocturnos	Bares	Otras b/
Genaro Codina	2	0	0	0	0	2
General Enrique Estrada	7	4	0	0	0	3
General Pánfilo Natera	14	1	0	1	1	11
Guadalupe	80	58	5	0	6	13
Huanusco	3	3	0	0	0	0
Jalpa	20	15	2	0	1	2
Jerez	106	53	3	0	20	30
Juan Aldama	25	10	0	6	7	2
Juchipila	16	8	0	0	1	7
Loreto	38	11	2	1	3	21
Luis Moya	12	8	0	0	0	4
Mazapil	23	9	0	0	1	13
Melchor Ocampo	2	1	0	0	1	0
Mezquital del Oro	1	0	0	0	0	1
Miguel Auza	7	1	0	0	5	1
Momax	6	2	0	0	0	4
Monte Escobedo	5	5	0	0	0	0
Morelos	11	5	1	4	1	0
Moyahua de Estrada	4	3	0	0	0	1
Nochistlán de Mejía	26	13	2	1	7	3
Noria de Ángeles	3	0	0	0	0	3
Ojocaliente	15	9	0	0	1	5
Pánuco	2	1	0	0	0	1
Pinos	19	6	1	0	1	11
Río Grande	13	12	0	0	1	0
Santa María de la Paz	3	1	0	0	2	0
Sombrerete	20	14	0	0	6	0
Susticacán	8	0	0	0	0	8
Tabasco	13	4	1	2	1	5
Tepechitlán	5	4	0	0	0	1
Tepetongo	9	3	0	0	0	6
Teúl de González Ortega	7	6	0	0	1	0
Tlaltenango de Sánchez Román	41	15	3	2	6	15
Trancoso	1	0	0	0	0	1
Trinidad García de la Cadena	1	1	0	0	0	0
Valparaíso	20	12	0	2	0	6
Villa de Cos	10	6	0	1	0	3
Villa González Ortega	7	0	0	1	1	5
Villa Hidalgo	2	1	0	0	1	0
Villanueva	17	16	0	0	0	1
Zacatecas	183	129	13	2	19	20

<2/2>

a/ Incluye restaurantes-bar.

b/ Comprende: establecimientos de preparación de alimentos menores y bebidas (loncherías, taquerías, gorditas y rosticerías).

Fuente: Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado. Subsecretaría de Operación Turística; Dirección de Planeación y Dirección de Verificación.

Por lo que es procedente atender de manera integral, los intereses superiores de los Zacatecanos y proponer las medidas jurídicas y legales pertinentes, para equilibrar las disposiciones legales y que estas en realidad atiendan la problemática actual.

Atendiendo las manifestaciones que han hecho los representantes de las diversas cámaras empresariales en el Estado, que señalan:

“Con la aplicación de la Ley Seca en la capital, por la jornada electoral extraordinaria del 4 de diciembre, restauranteros de Zacatecas prevén afectaciones económicas de entre 15 y 20 millones de pesos.

Con esa medida se afectará a 984 establecimientos dedicados a la venta de alimentos, detalló, y a alrededor de 5 mil familias que sobreviven de esta industria entre meseros, cajeros, bartender, cocineros, lavalozas, entre otros.

Se ha calculado que el sector de los alimentos genera un impacto económico de 15 a 20 millones de pesos en la capital por fin de semana y que será la primera quincena de diciembre y el mes más alto de consumo.”

Ahora bien, la presente iniciativa reforma un artículo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, pero es importante precisar que la presente iniciativa, **NO ALTERA O REFORMA DE MANERA SUSTANCIAL NINGUNA DISPOSICION EN MATERIA ELECTORAL**, por lo que no aplica lo establecido en el artículo 62 de la Constitución Política del estado de Zacatecas;

Para la promulgación y publicación de leyes o decretos, se observarán las prescripciones siguientes:

VII. Las disposiciones constitucionales y las leyes reglamentarias en materia electoral deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de la fecha en que inicie formalmente el proceso en el que deban tener aplicación, y durante el mismo no podrán ser modificadas en lo fundamental;

CUARTO. En sesión ordinaria del 13 de diciembre de 2016, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, que presentó el Diputado Carlos Aurelio Peña Badillo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General.

QUINTO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa referida fue turnada mediante memorándum 0281, a la Comisión de Asuntos Electorales para su estudio y dictamen correspondiente.

SEXTO. El diputado proponente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN SOCIAL.



Cada sociedad atendiendo a su historia, idiosincrasia, forma de gobierno e intereses, se organiza y genera la estructura normativa que habrá de regular el funcionamiento de las instituciones, así como aquellos ordenamientos jurídicos aplicables a las conductas y las relaciones entre particulares, lo cual en conjunto integra el estado de derecho que rige dentro un determinado grupo social.

En ese contexto, la legislación aplicable en la materia electoral, así como las diversas instituciones y figuras que la conforman, han sido objeto de una importante e inevitable evolución sustentada en las exigencias sociales y los diferentes acontecimientos históricos que han marcado el desarrollo de nuestro país.

Una prueba de ello la encontramos precisamente en la llamada “ley seca”, disposición aplicable en materia electoral y la cual se refiere a que con motivo de la jornada electoral se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y se restringe el funcionamiento de los establecimientos comerciales en que se expendan dichos productos.

Los antecedentes de la medida en comento, en México se remontan a la etapa comprendida entre 1916 y 1931, pues en dicho periodo se incentivaron disposiciones coercitivas conocidas como campañas antialcohólicas para frenar el consumo, la distribución y la generalización de ingesta de bebidas con graduación alcohólica.

Según un estudio realizado por la Facultad de Economía de la UNAM, la finalidad de las campañas inicialmente fue una preocupación político social, acorde con la cultura del nuevo siglo XX, así como por las condiciones del trabajador industrial.

En un segundo momento, el efecto de las campañas antialcohólicas devino en un problema de tipo económico con consecuencias en el ámbito productivo, fiscal y comercial; un conflicto por el control de la producción, la venta clandestina y las actividades ligadas al juego y al vicio. Así como la necesidad de una política arancelaria que regulara la importación y exportación de insumos para la industria alcohólica y los productos que burlaban la veda de bebidas embriagantes en los Estados Unidos (1919-1933) y en México (1929-1935).

Se estima que las primeras leyes o decretos de ley seca durante los comicios surgieron en los años 40, se creó en una época en la que los políticos o partidos utilizaban el alcohol para movilizar a la gente y había grandes reacciones violentas o altercados por su consumo.

Conforme a los antecedentes localizados, la medida restrictiva a que se alude en los párrafos precedentes, ha permeado a lo largo de la historia tanto en la legislación federal como en las leyes estatales aplicables en materia electoral, así como en los ordenamientos cuyo objeto es normar la venta de bebidas con contenido alcohólico, siendo la justificación para perdurar hasta nuestros días, el que durante la jornada electoral no se altere el orden y seguridad pública, es decir, se mantiene la finalidad que motivó su implementación desde principios del siglo pasado.

Las sociedades modernas, han evolucionado y logrado trascender en diversos rubros del desarrollo humano, por ende las reglas que regulan la convivencia entre las personas, conforme pasan los años deben adecuarse a las exigencias o coyunturas históricas. El legislador, al ejercer la facultad reglamentaria que constitucionalmente tiene delegada, debe precisamente considerar las características propias del entorno, para asegurar que las disposiciones jurídicas que se aprueben, se ajusten plenamente a las necesidades de la ciudadanía y contribuyan verdaderamente al desarrollo armónico del grupo social que los eligió.

Al día de hoy, la realidad de nuestro país ha evolucionado considerablemente, existe un importante avance en el grado de escolaridad de los ciudadanos y un esfuerzo destacable por parte de los actores del poder público, incluidos los partidos políticos, para establecer reglas y/o acciones que faciliten la convivencia social, por lo que en ese contexto, atendiendo a las razones históricas que dieron pauta a la restricción para la venta de bebidas alcohólicas durante la jornada electoral, esta medida debe revisarse con acuciosidad, pues no podemos negar que se trata de un mecanismo que contribuye indirectamente con la seguridad pública, sin embargo, también deben considerarse los efectos económicos que tiene sobre el comercio y turismo estatales, para que partiendo de un análisis ponderado de derechos, se logre reformar y modular la legislación vigente, procurando generar las menores lesiones a la ciudadanía.

SEGUNDO.- EFECTOS EN LA ECONOMÍA.

Cada proceso electoral que se vive tanto a nivel federal como local, se registran inquietudes por parte de las agrupaciones de comerciantes restauranteros y de proveeduría, quienes al tener la obligación de mantener cerrados sus establecimientos durante la jornada electoral y el día previo a ésta, ven afectada gravemente su economía, situación que generara importantes pérdidas en sus negociaciones, así como en el sector turístico y laboral del Estado.

Zacatecas, es una ciudad con vocación eminentemente turística y familiar, con tradiciones y valores que la distinguen como patrimonio cultural de la humanidad, la economía local se sustenta precisamente en la venta de productos o servicios dirigidos al sector turístico, cualquier medida que atente en contra del desarrollo ordinario de esta actividad, invariablemente tendrá repercusiones considerables en los ingresos de las familias zacatecanas.

Si bien no existe un dato numérico específico que permita cuantificar las pérdidas que genera la prohibición de expender bebidas alcohólicas durante dos días consecutivos con motivo de una jornada electoral, lo cierto es que al permanecer cerrados los establecimientos, el impacto económico, el cual se estima en millones de pesos, es innegable.

TERCERO.- DERECHOS HUMANOS.

El avance y desarrollo que ha tenido la sociedad nos permite afirmar que disposiciones restrictivas a la libertad humana no son eficaces, y mucho menos armónicas con el estado jurídico que vivimos. La reforma que sufrió la Carta Magna obliga a todas las Autoridades a interpretar y aplicar las disposiciones legales viendo siempre por la Dignidad del Ser Humano, acorde al artículo 1 de la Máxima Ley, haciendo una interpretación progresiva en criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

En ese mismo sentido, teniendo como punto de partida los conceptos de control Constitucional y Convencional, es preciso mencionar que los Instrumentos Internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos, son coincidentes al establecer la libertad de conciencia y dignidad del ser humano, como prerrogativas prioritarias que deben ser respetadas por todas las autoridades, sin importar el orden de gobierno, ello teniendo como eje rector el libre discernimiento, es decir, la capacidad de los seres humanos para tomar decisiones, previo a un ejercicio cognitivo en el que se opte por la decisión más benévola y conveniente para la organización social, en este caso para la adecuada convivencia.

CUARTO.- NORMATIVIDAD VIGENTE



La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 300 numeral 2, dispone que será facultad discrecional de la autoridad competente, el establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes, es decir, se trata de una disposición normativa que el legislador federal dejó al libre arbitrio de la autoridad, considerando para ello las circunstancias económicas y sociales que prevalezcan en cada región

Por su parte, el artículo 238 numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, dispone lo siguiente:

“Artículo 238

1....

2. *El día de la jornada electoral y el precedente estará prohibida la venta de las bebidas que contengan alcohol. Los establecimientos que en cualquiera de sus giros expendan bebidas embriagantes, permanecerán cerrados.”*

En armonía con lo anterior, el artículo 52 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, dispone lo enseguida transcrito:

“Artículo 52

No podrán venderse bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y durante el día anterior, cuando se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales.”

Del análisis adminiculado de los preceptos normativos reseñados anteriormente, se coligen las siguientes premisas:

- a) Las especificaciones de la medida para limitar la venta de bebidas alcohólicas con motivo de un proceso electoral, deben establecerse en la legislación local.
- b) Se trata de una facultad discrecional del Poder Legislativo del Estado.
- c) En Zacatecas, la medida resulta excesiva al extenderse al día previo a que tenga verificativo la jornada electoral y exigir que los establecimientos permanezcan cerrados durante dos días.

QUINTO.- OBJETO DE LA INICIATIVA

La reforma que se plantea, pretende mitigar los efectos negativos que genera en el ámbito comercial y turístico, y por ende en la economía estatal, la medida restrictiva a que me he venido refiriendo, ello mediante la estrategia siguiente:

1. Acotar la prohibición exclusivamente al día de la jornada electoral.
2. Otorgar la facultad discrecional a la autoridad electoral, para que establezca el horario de vigencia de la medida, así como las demás especificaciones que deban imperar con motivo de su implementación.
3. Procurar la afectación mínima a los comerciantes restauranteros y de proveeduría, así como al sector turístico.

Partiendo de los argumentos expuestos, ninguna afectación genera a la ciudadanía, ni mucho menos al desarrollo de la jornada electoral correspondiente, el que se acote el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales obligados a permanecer cerrados durante dos días consecutivos, asumiendo las pérdidas económicas que ello conlleva, aunada a la afectación directa al sector turístico, pues aún sin ser partícipes del

proceso electoral, las y los ciudadanos que visiten nuestra entidad no pueden tener acceso a los servicios alimentarios y de convivencia, ente otros.

SÉPTIMO. En reunión de trabajo de Comisiones Unidas de fecha 2 de marzo del presente año, se acordó solicitar una opinión jurídica tanto al titular del Organismo Público Local Electoral, como al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas, a efecto de que emitieran, de considerarlo pertinente, una opinión sobre la viabilidad o no de la reforma planteada.

OCTAVO. En fechas 15 de y 29 del mes de marzo, se recibieron sendos oficios signados tanto por el Maestro J. Virgilio Rivera Delgadillo, en su carácter de Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como por el Licenciado Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas, mediante los cuales exponen sus observaciones y consideraciones del tema, respetando en todo momento la decisión legislativa de estas Comisiones de estudio y dictamen.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Reformar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, referentes a la venta de bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Con fundamento en lo previsto en los artículos 56 y 125 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas Comisiones Unidas consideran pertinente acumular para su estudio y dictamen ambas iniciativas toda vez que se refieren al mismo tema y proponen la modificación de las mismas disposiciones normativas.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. ANTECEDENTES. Lo que se ha venido denominando en México como “Ley Seca”, se originó como una medida para evitar incidentes provocados por la ingesta de alcohol durante las jornadas electorales.

Sus orígenes se remontan al periodo comprendido entre los años 1916 y 1931, cuando se incentivaron disposiciones coercitivas conocidas como “Campañas antialcohólicas para frenar el consumo, la distribución y la generalización de ingesta de bebidas con graduación alcohólica”.

Referente a lo anterior, Elvia Montes de Oca Navas narra en su texto *Presidente Lázaro Cárdenas del Río, 1934-1940. Pensamiento y acción*, lo siguiente:

Lo que [Lázaro] Cárdenas se proponía hacer a nivel nacional, lo había hecho antes en Michoacán cuando fue gobernador de 1928 a 1932: fundación de escuelas, hospitales, asilos, instituciones de beneficencia, establecimiento de escuelas en haciendas y ranchos pagadas por los dueños, organizaciones de sociedades de padres de familia,



establecimiento de las escuelas industriales, organización de los obreros, dotación de tierras a los campesinos, supresión de casas de juego de azar, **campañas antialcohólicas**, establecimiento de escuelas normales regionales y muchas cosas más que siendo Presidente siguió haciendo, pero ahora en todo el país.²⁸

Ahora bien, Jesús Méndez Reyes en su obra *De crudas y moralidad*²⁹, nos menciona como uno de los antecedentes propiamente jurídico, el relacionado con la propuesta del Senador estadounidense Andrew J. Volstead, quien presentó una iniciativa de ley antialcohólica que tomó el nombre “Ley Volstead”, aunque también se le conoció como “Ley Seca” y entró en vigor el 16 de enero de 1920, como uno de los primeros intentos serios contra el consumo de alcohol, por contar con el apoyo del Estado y los recursos presupuestales suficientes para llevar a cabo tales campañas.

Esta Comisión de dictamen, considera pertinente retomar lo expresado por el autor Jesús Méndez Reyes, citado en las iniciativas de mérito, quien manifestó que

[...] el efecto de las campañas antialcohólicas devino en un problema de tipo económico con consecuencias en el ámbito productivo, fiscal y comercial; un conflicto por el control de la producción, la venta clandestina y las actividades ligadas al juego y al vicio. [...]

Como lo expone Méndez Reyes, el 19 de mayo de 1929 se anunció el inicio de una Campaña Nacional contra el Alcoholismo para fomentar nuevamente la moralización de la sociedad. En el inicio de ese esfuerzo, se puso en marcha la prohibición para la producción y venta de alcoholes y pulque en plenos movimientos armados, a manera de multas, clausuras, arrestos y cierres temporales.³⁰

Derivado de esta acción, la salida que encontraron los productores nacionales fue la creación de un mercado negro de bebidas, la importación simulada a través de la frontera y el crecimiento del contrabando al menudeo. En plena veda, cualquier trabajador o particular pudo adquirir desde whisky y ginebra, hasta aguardientes, sotoles, espumosos y pulque.

SEGUNDO. MARCO JURÍDICO. En Zacatecas, el marco normativo estatal en materia electoral ha ido evolucionando conforme a la realidad social, política y económica.

Desde el Código Electoral, la Ley Electoral de 1997, reformada en 2003, la Ley de 2012 y hasta la Ley Electoral vigente expedida en junio de 2015, se han establecido las restricciones durante la jornada electoral, coincidiendo todas ellas en que

²⁸ Elvia Montes de Oca Navas. Documentos de Investigación. El Colegio Mexiquense, A.C. Presidente Lázaro Cárdenas del Río, 1934-1940. Pensamiento y Acción. Recuperado el 15 de febrero de 2017 de: http://www2.cmq.edu.mx/libreria/index.php/publicaciones/distribucion-gratuita/docum-investigacion/165-di0310149/file?accept_license=1

²⁹ Jesús Méndez Reyes, *De crudas y moralidad: Campañas antialcohólicas en los gobiernos de la postrevolución (1916-1931)*.

³⁰ Ídem.

El día de la jornada electoral y el precedente, estará prohibida la venta de las bebidas que contengan alcohol. Los establecimientos que en cualquiera de sus giros expendan bebidas embriagantes, permanecerán cerrados.

De acuerdo con lo anterior, durante los procesos electorales celebrados en nuestro Estado, se ha prohibido a todos los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, sin importar su giro, desarrollar sus actividades comerciales a partir de las 00:00 horas del sábado y hasta las 23:59 horas de domingo día de la elección. Tal prohibición la encontramos en el segundo párrafo del artículo 238 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

Esta prohibición ha sido causa de preocupación para el sector comercial, turístico, hotelero y restaurantero de la Entidad, pues la restricción de consumo y venta de bebidas con contenido alcohólico tanto el día de la jornada como el previo a esta, ha influido, en la concurrencia de turistas, usuarios y consumidores en los establecimientos dedicados a estos giros.

No pasa desapercibido para este colectivo de dictamen que una de las fuentes de ingresos de mayor importancia en el Estado, es el turismo y todas las actividades que derivan de él, aunado al consumo de ciudadanos residentes en la entidad.

Como lo refieren las iniciativas, Zacatecas es un Estado con vocación eminentemente turística, con un valor arquitectónico y cultural que la distingue como patrimonio cultural de la humanidad.

De acuerdo con lo anterior, nuestra economía local tiene como uno de sus principales sustentos, la venta de productos o servicios dirigidos al sector turístico.

Aunado a lo señalado, tenemos que la Organización Mundial del Turismo prevé que, dentro de la demanda internacional, existe mayor preferencia, crecimiento y desarrollo del turismo cultural, que mueve millones de personas en el mundo atraídas, principalmente, por obras de arte, tradiciones culinarias, conjuntos arquitectónicos, entre otras, encontrándose nuestro Estado en esa situación.

Conforme a lo anterior, estimamos que la vigencia de la referida prohibición atenta en contra del desarrollo ordinario de esta actividad, teniendo repercusiones considerables en los ingresos de las familias zacatecanas.

Tampoco pasa desapercibido para este Colectivo de Dictamen el hecho de que los pequeños comercios como son las tiendas de abarrotes, loncherías o lugares de comida rápida, en muchas ocasiones obtienen de la autoridad administrativa municipal el permiso para vender bebidas de bajo contenido alcohólico, pero que al estar supeditados a lo que actualmente enuncia nuestra legislación en la materia, se ven obligados a cerrar sus establecimientos por 48 horas, lo cual implica pérdidas económicas que afectan de manera drástica sus ingresos y funcionamiento.



En torno a esta medida, en cada jornada electoral que se celebra en nuestra entidad, surge de nueva cuenta la inquietud por parte de las agrupaciones de comerciantes, restauranteros y de proveeduría, quienes, en cumplimiento de la normatividad que restringe el funcionamiento ordinario de sus establecimientos durante la jornada electoral y el día previo a ésta, ven afectada gravemente su economía, situación que genera importantes pérdidas en sus negociaciones, así como en el sector turístico y laboral del Estado.

Virtud a lo anterior, quienes suscribimos el presente Dictamen, consideramos viable dictaminar en sentido positivo las iniciativas de mérito con las observaciones que han quedado manifestadas al interior del trabajo de Comisiones y fortalecidas con las consultas jurídicas mencionadas, en razón de que estimamos que no es necesario restringir la venta y consumo de bebidas alcohólicas desde el día anterior a la jornada electoral, pues además de perjudicar a un sector económico del Estado, que representa importantes fuentes de ingresos, la participación ciudadana y el sentido de las votaciones no se ve afectado por el consumo de alcohol.

Por lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Asuntos Electorales y de Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS:

PRIMERO. Se reforma el numeral 2 del artículo 238 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 238.

1. ...

2. El día de la jornada electoral, relativa a elecciones federales, estatales o municipales no habrá venta de bebidas alcohólicas, los establecimientos cuyo giro primordial sea la venta de bebidas alcohólicas sin importar su graduación, deberán permanecer cerrados.

Los establecimientos cuyo giro primordial sea de prestación de servicios comerciales, gastronómicos o de hospedaje que expendan bebidas embriagantes podrán permanecer abiertos.

En caso de la realización de elecciones extraordinarias de carácter estatal o federal, la prohibición de venta de bebidas embriagantes será aplicable a toda la Entidad.

Para el caso de la realización de elecciones extraordinarias de carácter distrital o municipal, la prohibición de venta de bebidas embriagantes será para el o los municipios en que estas se realicen.



SEGUNDO. Se reforma el artículo 52 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 52. El día de la jornada electoral, relativa a elecciones federales, estatales o municipales no habrá venta de bebidas alcohólicas, los establecimientos cuyo giro primordial sea la venta de bebidas alcohólicas sin importar su graduación, deberán permanecer cerrados.

Los establecimientos cuyo giro primordial sea de prestación de servicios comerciales, gastronómicos o de hospedaje que expendan bebidas embriagantes podrán permanecer abiertos.

En caso de la realización de elecciones extraordinarias de carácter estatal o federal, la prohibición de venta de bebidas embriagantes será aplicable a toda la Entidad.

Para el caso de la realización de elecciones extraordinarias de carácter distrital o municipal, la prohibición de venta de bebidas embriagantes será para el o los municipios en que estas se realicen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones legislativas de Asuntos Electorales y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 21 de abril de 2017.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS ELECTORALES

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA
Presidente

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS
Secretaría

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA
Secretario



**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ
VACA**
Secretaria

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**
Secretario

DIP. MARÍA ISaura CRUZ DE LIRA
Secretaria

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO
Secretario

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ
Presidente

**DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN
CORTÉS**
Secretaria

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**
Secretario



5.3

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA MUNICIPAL DEL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS A ADECUAR DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD A ESTACIONAMIENTOS, A FIN DE QUE CONTEMPLÉN TARIFAS ACCESIBLES, ESPACIOS SUFICIENTES Y ADECUADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MUJERES EMBARAZADAS QUE REMITE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda Municipal, nos fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo al Punto de Acuerdo remitido por la Cámara de Diputado del H. Congreso de la Unión.

Visto y estudiado que fue el Punto de Acuerdo, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente del diez de enero de 2017, se dio lectura al Punto de Acuerdo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por la que se exhorta a los Congresos Locales, para que adecuen sus disposiciones jurídicas y reglamentos en materia de accesibilidad a estacionamientos, a fin de que contemplen tarifas accesibles, espacios suficientes y adecuados para personas con discapacidad y mujeres embarazadas.



SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, el Punto de Acuerdo de referencia fue turnado en la misma fecha, mediante memorándum número 0311, a las Comisiones que suscribimos, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El Punto de Acuerdo de referencia versa en su contenido de la siguiente manera:

“ANTECEDENTES

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha de 18 de Octubre de 2016, la Diputada María García Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos Locales, Cabildos Municipales, para que adecuen sus Disposiciones Jurídicas y Reglamentos en materia de estacionamientos de los Centros Comerciales, Plazas, Comercios, Escuelas, Mercados, Hospitales, Restaurantes, Hoteles y todo aquel comercio que contenga estacionamientos para los consumidores, el cual contemple tarifas accesibles con costos fraccionados y con espacios suficientes, seguros y adecuados para personas con discapacidad y mujeres embarazadas, entre otras condiciones que atienda el interés público.

Mediante Oficio No. DGPL 63-II-2-1157 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, envió dicha Proposición a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con el fin de emitir su dictamen respectivo.

A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de esta Comisión se reunieron el 30 de noviembre del 2016 para dictaminar el Punto de Acuerdo señalado con anterioridad, con el fin de someterlo a la consideración del Pleno.

Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXIII Legislatura, procedió a la elaboración del presente dictamen.

Consideraciones



I. Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables analizó y discutió el contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo sujeto a dictamen y determinó que es procedente su ***dictaminación en sentido positivo.***

II. En consideración de lo que ha planteado la diputada María García Pérez, es viable y procedente, ya que existen costos excesivos dentro de los establecimientos que contengan estacionamiento para sus consumidores, así como instalaciones adecuadas de acuerdo a las necesidades de cada una de las personas con discapacidad y mujeres embarazadas ya que se ponen en un riesgo debido a la falta de solución a este problema.

III. Como consecuencia de lo anterior, es importante mencionar que en la mayoría de los establecimientos los costos son elevados lo cual conlleva a una problemática para las partes antes mencionadas, haciendo énfasis para las personas con discapacidad, ya que no cuentan con un sustento económico adecuado debido a que la mayoría de sus gastos están centralizados en otros aspectos para poder llevar una vida más satisfactoria.

IV. La Comisión Dictaminadora toma en cuenta lo establecido en las disposiciones jurídicas y reglamentos en materia de estacionamientos, por lo que con base en este Dictamen, se aportará un gran beneficio a este sector.

En mérito de lo expuesto la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, se permite someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a los Congresos Locales y Cabildos Municipales, para que adecuen sus disposiciones jurídicas y reglamentos en materia de accesibilidad a estacionamientos, a fin de que contemplen tarifas accesibles, espacios suficientes y adecuados para personas con discapacidad y mujeres embarazadas.”

MATERIA DEL PUNTO DE ACUERDO

Dar cumplimiento al exhorto enviado a la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas y lo correspondiente a los Cabildos Municipales, para adecuar las disposiciones jurídicas y reglamentos en materia de tarifas y accesibilidad a estacionamientos para personas con discapacidad y mujeres embarazadas.



VALORACIÓN

Los integrantes de este Colectivo Dictaminador celebramos sesión de trabajo de Comisiones Unidas en fecha 04 de abril del presente año, nos abocamos al estudio y dictamen el Punto de Acuerdo en materia de estacionamientos de los centros comerciales, plazas, comercios, escuelas, mercados, y súper mercados, hospitales, restaurantes, hoteles y todo aquel comercio que contenga estacionamientos para los consumidores, el cual contemple tarifas accesibles con costos fraccionados y con espacios suficientes, seguros y adecuados para personas con discapacidad y mujeres embarazadas, entre otras condiciones que atienda el interés público.

Esta Dictaminadora analiza en primer momento las disposiciones de la **Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas**. En su artículo 4 en particular la fracción IV, previene lo siguiente:

Artículo 4. Los Ayuntamientos del Estado tendrán las siguientes facultades:

- I. Expedir el Reglamento de Estacionamientos del Municipio;*
- II. ...;*
- III. Fijar las tarifas de cobro y, en su caso, gratuidades;*
- IV. Definir el número de cajones de estacionamiento destinados a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, con los que debe contar cada estacionamiento público, de conformidad con las leyes de tránsito y demás disposiciones aplicables;*
- V. ...;*
- VI. ...;*
- VII. Supervisar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias; y*
- VIII. Sancionar los casos de incumplimiento de esta Ley.*

Esta Dictaminadora, en segundo momento, analiza la **Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas**. En su capítulo III en los artículos 46, 47 y 48 refieren lo siguiente:

ARTÍCULO 46.- *Independientemente de los derechos de preferencia establecidos en el Capítulo de peatones, los discapacitados tendrán los siguientes derechos:*

I. a VIII...

IX. *A que en todos los estacionamientos públicos, permitidos en las calles, se les asignen, con los debidos señalamientos, tres cajones o espacios para tres vehículos mínimamente;*

X. *A que en todos los estacionamientos o pensiones de paga se les destinen lugares especiales donde puedan estacionar o ser estacionados sus vehículos y que aquellos se ubiquen en el primer piso y en los lugares de más fácil acceso o salida, y*

XI. ...

ARTÍCULO 47.- *Queda prohibido obstruir o utilizar espacios destinados al estacionamiento de los vehículos para personas con capacidades diferentes, así como los de sus rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales.*

Los conductores que ocupen, nieguen, impidan u obstaculicen el acceso de los cajones de estacionamiento o espacios destinados para las personas con discapacidad serán sancionados de conformidad con lo establecido en los reglamentos de la presente Ley.

ARTÍCULO 48.- *La Policía Preventiva de Tránsito del Estado podrá permitir el uso temporal de espacios no autorizados para estacionamiento, a vehículos para personas con discapacidad cuando éstas así lo soliciten y sea necesario para su acceso a su casa habitación, escuela o trabajo.*



Esta Dictaminadora en lo que corresponde a espacios suficientes y adecuados para personas con discapacidad y mujeres embarazadas, observamos del análisis realizado a las disposiciones en materia de estacionamientos públicos que se lleva a cabo en la práctica en el Estado. Asimismo en establecimientos públicos y privados existen cajones especiales para personas con discapacidad, aunque falta complementar estos espacios de igual forma a mujeres embarazadas. Y toda vez que está previsto en el citado artículo fracción VII, es importante que los Ayuntamientos supervisen constantemente el cumplimiento de la Ley para este grupo de personas.

Las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones de Dictamen, somos de la opinión de llevar a cabo lo que establece el artículo 4 fracción IV de la Ley de Estacionamiento Públicos para el Estado, es decir, ampliar la accesibilidad de estacionamientos destinados a las personas adultas mayores. Con esta adición, el exhorto de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión implica que la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos Municipales, deberán adecuar las disposiciones jurídicas y reglamentarias en materia de accesibilidad a estacionamientos, a fin de que contemplen las tarifas accesibles, espacios suficientes y adecuados para “personas con discapacidad, adultas mayores y mujeres embarazadas” coadyuvando a generar condiciones favorables para estos grupos. Cabe precisar debido que el Estado de Zacatecas ya cuenta con dicha legislación, sin embargo es necesario especificar lo relativo a las tarifas para que se consideren hasta un 50% de descuento y con ello beneficiar los derechos de las personas con discapacidad, adultas mayores y mujeres embarazadas.

Este Dictaminador realizó un análisis de las legislaciones de los estados de Chihuahua, Aguascalientes, Jalisco, Querétaro, Coahuila y Puebla encontrando que sólo el Estado de Querétaro legisla particularmente en materia de estacionamiento públicos con la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado, la cual contempla que se debe destinar cajones a las personas con discapacidad y mujeres embarazadas. Como hemos señalado, las mujeres embarazadas han quedado sin incluirse, además es necesario abordar este asunto sin dejar a un lado la especificación de las tarifas accesibles. El marco normativo de cada Estado nos permite reformar las leyes existentes para hacer inclusión de los grupos desprotegidos.

En otra vertiente, habría que precisar si la aplicación de las tarifas a mujeres embarazadas es viable, como ya vemos los espacios destinados a este grupo de personas actualmente existe, sin embargo hemos de precisar que el estado de una mujer embarazada no es un estado de discapacidad, sino un estado en el que se halla la mujer gestante según la definición de la Real Academia Española. Por lo que esta Dictaminadora considera que en su momento se analizará la cuestión de las tarifas preferenciales con un descuento de hasta un 50% para personas con discapacidad, adultas mayores y mujeres embarazadas.

De igual manera estas Comisiones Dictaminadoras analizamos la **Ley Federal de Protección al Consumidor** en materia de servicios, la ley establece en su artículo 57 lo siguiente:

***ARTÍCULO 57.-** En todo establecimiento de prestación de servicios, deberá exhibirse a la vista del público la tarifa de los principales servicios ofrecidos, con caracteres claramente legibles. Las tarifas de los demás, en todo caso, deberán estar disponibles al público.*

***ARTÍCULO 58.-** El proveedor de bienes, productos o servicios no podrá negarlos o condicionarlos al consumidor por razones de género, nacionalidad, étnicas, preferencia sexual, religiosas o cualquiera otra particularidad. Los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan éstos al público en general, no podrán establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como selección de clientela, condicionamiento del consumo, reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad y otras prácticas similares, salvo por causas que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas, o se funden en disposiciones expresas de otros ordenamientos legales. Dichos proveedores en ningún caso podrán aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni ofrecer o aplicar descuentos en forma parcial o discriminatoria. Tampoco podrán aplicar o cobrar cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con discapacidad por sus implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal, incluyéndose el perro guía en el caso de invidentes.*

Los proveedores están obligados a dar las facilidades o contar con los dispositivos indispensables para que las personas con discapacidad puedan utilizar los bienes o servicios que ofrecen. Dichas facilidades y dispositivos no pueden ser inferiores a los que determinen las disposiciones legales o normas oficiales aplicables, ni tampoco podrá el proveedor establecer condiciones o limitaciones que reduzcan los derechos que legalmente correspondan al discapacitado como consumidor.

Como se señala en la Ley Federal de Protección al Consumidor, es importante que en los estacionamientos se especifique la tarifa que se cobrará, y en el caso del Estado de Zacatecas además de brindarle protección a las personas con discapacidad se dará atención y protección a las personas adultas mayores y mujeres embarazadas con este beneficio.



Consideramos asimismo, que es necesario exhortar a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y Hacienda Municipal a realizar una reforma a la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas en la que se determine el cobro de estacionamiento la tarifa especial de hasta un 50% de descuento para las personas con discapacidad, adultas mayores y mujeres embarazadas. Es importante mencionar que Zacatecas es un Estados que ha legislado en esta materia, por lo que habría de fortalecer la legislación estatal con esta reforma.

Así, esta Comisión Dictaminadora, una vez realizado el análisis y discusión del presente Punto de Acuerdo, llega a la conclusión que la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos adecuen la legislación vigente y la reglamentación, conforme el marco normativo en materia de estacionamientos, en la que contemple tarifas accesibles con costos fraccionados y espacios suficientes, seguros y adecuados para personas con discapacidad, adultas mayores y mujeres embarazadas, entre otras condiciones que atienda el interés público.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 70 y 107 del Reglamento General, es de proponerse y se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y Hacienda Municipal para que en un plazo no mayor de 60 días, presenten una iniciativa de reforma a la legislación estatal en materia de estacionamientos en la que contemplen tarifas preferentes para las personas con discapacidad, adultas mayores y mujeres embarazadas.

SEGUNDO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente a los Municipios de los 58 Ayuntamientos del Estado, para que adecuen la reglamentación en materia de estacionamientos en todo aquel comercio que contenga estacionamientos para los consumidores, la cual contemple tarifas accesibles y preferentes con espacio suficientes, seguros y adecuados para personas con discapacidad, adultas mayores y mujeres embarazadas, entre otras condiciones que atienda el interés de este sector de la población.



TERCERO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo del Estado para que instruya a las dependencias a las que competen las materias de transporte público, tránsito y seguridad vial realicen la supervisión correspondiente a los estacionamientos públicos a fin de que se aplique la legislación estatal.

CUARTO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente a los Municipios de los 58 Ayuntamientos del Estado para que instruyan a quien corresponda realicen la supervisión correspondiente a los estacionamientos públicos a fin de que se aplique la legislación estatal.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 04 de abril de 2017

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. CARLOS PEÑA BADILLO

SECRETARIA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

SECRETARIO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

SECRETARIO

SECRETARIO



DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RIOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE REGULARIZAR EL SALARIO BASE DE COTIZACION.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Santiago Domínguez Luna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 09 de marzo del año en curso, el Diputado *Santiago Domínguez Luna*, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, sometió a la consideración de esta Asamblea Soberana, la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual se propone exhortar al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, para que, en observancia a lo establecido en el artículo 21 y correlativos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, proceda a descontar de la partida presupuestal correspondiente a la Secretaría de Educación, las cantidades necesarias y suficientes, para regularizar el salario base de cotización en los términos de lo mencionado en el presente instrumento legislativo.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva la iniciativa fue turnada para su trámite, mediante memorándum 0482 de la misma fecha, a la Comisión que suscribe para su análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO. El diputado proponente señaló en su Iniciativa, lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mes de febrero de 2012, ya en condición de jubilados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas y algunos cumpliendo 60 años de edad para ser pensionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, integrantes de la Asociación Civil de Jubilados y Pensionados del ISSSTEZAC, inicialmente 47 docentes de Telesecundaria interpusieron un recurso de denuncia ante la Oficina de Fiscalía a Patrones de la Subdelegación Zacatecas IMSS, con el objeto de que se regularizara el salario base cotización, ya que desde marzo de 1987, fecha en la que fueron dados de alta al propio IMSS por parte del patrón Secretaría de Educación (en ese momento), ésta última reportaba entre uno y tres salarios base de cotización, violando con ello lo previsto en los artículos 28 y 39 de la Ley del Seguro Social. En respuesta a dicha denuncia, transcurridos aproximadamente un año y diez meses, se emitió un fallo favorable que permitió que los pensionados en cita gozarán de una percepción justa.

Derivado de un acuerdo con el otrora L.C. Sergio Manuel Zertuche Romero, Delegado Estatal del IMSS, en el 2014 la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, inició un procedimiento de corrección espontánea de 169 denuncias y tal como sucedió con los 47 promoventes de referencia, a dos años de haberlos promovido, igualmente se emitió un resolutive favorable.

Asimismo, de acuerdo a información proporcionada por la Fiscalía a Patronos del supra citado Instituto Mexicano del Seguro Social, el 15 de enero de 2015 fue emplazada la SEDUZAC de 722 denuncias, mismas que hasta la fecha, se encuentran en el estatus de auditoría. Paralelo a lo antes señalado, entre el mes de marzo y abril de 2016, se notificó a 22 pensionados sobre la prescripción de su denuncia.

En ese orden de ideas, en reunión celebrada el 21 de julio del año próximo pasado, el Delegado Estatal y la Lic. María Isabel Flores Herrera, Titular de la Subdelegación Zacatecas, se comprometieron a entregar los resolutivos favorables de las 722 denuncias a que hice mención; en la inteligencia que las resoluciones sobre dichas denuncias no han sido notificadas a la fecha, no obstante que un número considerable de denuncias fueron promovidas desde hace más de dos años.

También es importante resaltar que el 22 de febrero de 2017, el Ing. Martín López Ibarra, Jefe de Afiliación y Cobranza de la Delegación Estatal del IMSS, notificó a la mencionada Asociación, que la SEDUZAC había iniciado un procedimiento de "ACUERDO CONCLUSIVO" ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), mismo que por el momento retarda los aludidos procedimientos de denuncia. Este ambage tiene como origen la insuficiencia presupuestaria por la que pasa actualmente la SEDUZAC, lo cual deriva en que se esté en la imposibilidad de regularizar el salario base de cotización de más 1000 denunciantes.

En razón de lo antes vertido, se propone emitir un respetuoso exhorto al Secretario de Finanzas, con la finalidad de que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 y correlativos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, proceda a descontar de la partida presupuestal correspondiente a la Secretaría de Educación, las cantidades necesarias y suficientes, para regularizar el salario base de cotización de los denunciantes a que hemos hecho mención.



De igual forma, se plantea exhortar a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con el objeto de que se desista del Acuerdo Conclusivo ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) y evite obstaculizar los mencionados trámites promovidos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Soberana, la presente Iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, para que, en observancia a lo establecido en el artículo 21 y correlativos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, proceda a descontar de la partida presupuestal correspondiente a la Secretaría de Educación, las cantidades necesarias y suficientes, para regularizar el salario base de cotización en los términos de lo mencionado en el presente instrumento legislativo.

Segundo. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado, para que, se desista del Acuerdo Conclusivo ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), para que evite obstaculizar los trámites promovidos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre la regularización del salario base de cotización.

MATERIA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

Se propone emitir un respetuoso exhorto al Secretario de Finanzas, con la finalidad de que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 y correlativos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria



del Estado de Zacatecas y sus Municipios, proceda a descontar de la partida presupuestal correspondiente a la Secretaría de Educación, las cantidades necesarias y suficientes, para regularizar el salario base de cotización.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

La seguridad social es un derecho humano basado en el principio de igualdad material y en los valores como la dignidad y la solidaridad. A través de su reconocimiento, el Estado busca proporcionar a la ciudadanía un piso común de bienestar material que les permita llevar a cabo los planes de vida que elijan.

Es de vital importancia asegurar que las personas tengan un mínimo de bienestar que les permita tener una vida digna y por ende coincidimos en que la seguridad social es *“un sistema general y homogéneo de prestaciones, de derecho público y supervisión estatal, que tienen como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, mediante la redistribución de la riqueza nacional, especialmente dirigida a corregir supuesto de infortunio”*³¹.

En ese entendido, somos concordantes en que esta Soberanía tiene la obligación de procurar en el ámbito de su competencia, un equilibrio en lo económico y social y evitar una ruptura o quebranto que signifique la reducción o pérdida de ingresos a causa de contingencias como la enfermedad, los accidentes, la maternidad, la vejez, entre otras.

Este Colectivo dictaminador no pierde de vista que proteger al sector que nos ocupa, es salvaguardar a la sociedad misma, en el específico, a la célula básica de la sociedad que es la familia.

Un actor central de todo proceso son los trabajadores del estado, en quienes recae la alta y noble responsabilidad de cumplir con sus actividades laborales y generar progreso, pero no debemos olvidar, que su actividad, como otras acciones, pasa por un proceso natural, en el que ineludiblemente se cumplen ciclos y que inexorablemente ejercerán su derecho a la jubilación, misma que debe otorgarse en condiciones de dignidad.

³¹ MACÍAS SANTOS, Eduardo, MORENO PADILLA, Javier, MILANÉS GARCÍA, Salvador, MARTÍNEZ MARTÍNEZ VELASCO.

Sobre este irrenunciable derecho fundamental, el jurista Miguel Alfonso Sierra López en su obra intitulada El Espíritu de la Seguridad Social, afirma “*Así las cosas, en tanto el hombre está en aptitud de trabajar, de proveerse de lo que precisa para su sostenimiento y el de su familia, podemos decir que todo marcha con normalidad, pues la vida transcurre a cubierto de amenazas para la supervivencia...y bien, lo anteriormente manifestado nos sitúa, en un primer acercamiento, con lo que constituye precisamente el objeto de la seguridad social, mismo que en su perspectiva más general aunque no íntegra, estriba en garantizar al hombre el acceso a los medios indispensables para su subsistencia tanto a nivel individual como familiar, liberándolo así de la inseguridad que sobre este particular experimenta...*”.

Bajo esa óptica, esta Comisión de dictamen concuerda en que a través de un sistema de seguridad social eficiente, ayudamos a paliar el estado indigencia que puede derivar por haber culminado el ciclo laboral.

En ese orden de ideas, esta Asamblea Soberna considera pertinente aprobar en sentido positivo la presente propuesta, toda vez que ayudará a regularizar el salario base de cotización.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 97 fracción III, 101 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone el presente Punto de

A C U E R D O

Primero. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, para que, en observancia a lo establecido en el artículo 21 y correlativos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus



Municipios, proceda a descontar de la partida presupuestal correspondiente a la Secretaría de Educación, las cantidades necesarias y suficientes, para regularizar el salario base de cotización en los términos de lo mencionado en el presente instrumento legislativo.

Segundo. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para que, se desista del Acuerdo Conclusivo ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), para que evite obstaculizar los trámites promovidos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre la regularización del salario base de cotización.

Tercero. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e.

PRESIDENTA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. MARÍA GUADALUPE
GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

**DIP. ADOLFO ALBERTO
ZAMARRIPA SANDOVAL**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. SAMUEL REVELES
CARRILLO**

DIP. JOSÉ OSVALDO ÁVILA

TIZCAREÑO



